

**las cooperativas
en
Castilla y León**



**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

The background of the page features large, stylized, grey letters 'C' and 'L' arranged vertically. The 'C' is at the top, followed by the 'L', and then another 'C' at the bottom. These letters are partially cut off by the edges of the page.

las cooperativas en Castilla y León

Informe a Iniciativa Propia IIP 2/98

*Aprobado en la Sesión Plenaria del 4 de junio de 1998
del Consejo Económico y Social de Castilla y León*

1998

PRESIDENTE

D. Pablo A. Muñoz Gallego. Grupo de Expertos.

VICEPRESIDENTES

D. Fermín Carnero González. UGT.
D. José Elías Fernández Lobato. CECALE.

CONSEJEROS TITULARES

COMISIONES OBRERAS

D. Félix A. Alonso Díaz
D. Javier Fernández González
D. Juan José Hermoso Arranz
D. Julio Montero Durán
D. Esteban Riera González
Dña. Belén Sanz Espeso

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

D. Vicente Ares Cao
D. Jesús Astorga Hernández
D. Mariano Carranza Redondo
Dña. Concepción Ramos Bayón
D. Pedro P. Santamaría Sáez

CECALE

D. Javier Alonso López
D. José M^a Antona Martín
D. Manuel A. Fernández Arias
D. Ángel García Arroyo
D. Carlos Gil Carcedo
D. Ángel Herrero Margarzo
D. Miguel A. Jiménez García
D. José Luis Martín Aguado
D. Antonio Primo Saiz
D. Manuel Soler Martínez
D. Roberto Suárez García

ASAJA

D. Santiago Sánchez Céspedes
D. Gregorio Tarancón García

COAG

D. José Alberto Duque Ruiz

UPA/PAP

D. Matías Llorente Liébana

UCE

D. Prudencio Prieto Cardo

COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

D. Alberto Boronat Martín

GRUPO DE EXPERTOS

D. Emiliano Alonso Sánchez-Lombas
D. José Manuel García-Verdugo y Candón
D. Vicente Garrido Capa
Dña. Rosario Pedrosa Sanz
D. Fernando Vallelado Prieto

SECRETARIA GENERAL DEL CES

Dña. Alicia Matías Fernández

CONSEJEROS SUPLENTE

COMISIONES OBRERAS

D. Saturnino Fernández de Pedro
Dña. Montserrat Herranz Sáez
D. Pedro López García
D. Mario Pérez Antolín
D. Juan Carlos de la Rosa Muñoz
D. Luis Santos y Ganges

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

D. Orlando Aranzana Méndez
D. Antonio Blasco Estévez
D. Manuel Fuentes López
D. Baldomero Jimeno Martín
D. Agustín Prieto González
D. Guillermo Saldaña Santelices

CECALE

Dña. M^a José Acebo González
D. Avelino Fernández Fernández
Dña. Sonia González Romo
D. Luis Gutiérrez Arias
D. Carlos Letona Barredo
D. Luis de Luis Alfageme
Dña. Sonia Martínez Fontano
D. Andrés Montejo García
D. José Luis Marcos Rodríguez
D. Luis Carlos Parra García
D. José Luis de Vicente Huerta
D. Jaime Villagrà Herrero

ASAJA

D. José Manuel Martín de Partearroyo
D. José Antonio Turrado Fernández

COAG

D. Prisciliano Losada Martínez

UPA/PAP

D. Francisco Fernández Aguado

UCE

D. Ezequiel Peña García

COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

D. Jerónimo Lozano González

GRUPO DE EXPERTOS

D. Fernando Alfayete López
D. Valentín Azofra Palenzuela
D. Antonio Díaz Carro
D. Pedro Díez Mesoneros
D. Manuel Parente Lázaro
D. Fernando Sotillo Blasco

EQUIPO TÉCNICO DEL INFORME

COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

Dña. Ester Merino Llorente
Dña. Amalia Rodríguez González
D. Laurentino J. Dueñas Hernández
D. José A. Orejas Casas

Profesores de la Escuela Universitaria de Relaciones
Laborales de Palencia. Universidad de Valladolid.

Edita: Consejo Económico y Social de Castilla y León.

C/ Marina Escobar, 2.

Tfno. 983. 394200; Fax: 983. 396538.

e-mail: cescyl@cescyl.es; <http://www.cescyl.es>

Imprime: Gráficas Germinal Sdad. Coop. Ltda.

Depósito Legal: VA - 516/98

ISBN.: 84-922968-5-2

Índice General	3	
Índice de Cuadros	5	
Presentación	7	
1	Introducción	9
2	Situación actual de las cooperativas	11
	2.1. Las cooperativas en Castilla y León	11
	2.2. Situación de las empresas cooperativas de Castilla y León	20
	2.2.1 Cooperativas de trabajo asociado	20
	Anexo I. Cuestionario de la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Castilla y León	21
	2.2.1.1. Análisis general	23
	2.2.1.2. Análisis provincial y sectorial	25
	2.2.1.3. Situación económica-financiera de las cooperativas de trabajo asociado	30
	2.2.2 Cooperativas agrarias	34
	Anexo II. Cuestionario de la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León	35
	2.2.2.1. Análisis general	37
	2.2.2.2. Análisis provincial, sectorial y por tamaño	39
	2.2.3. Cooperativas de crédito	53
	2.3. La fiscalidad de las sociedades cooperativas	56
	2.4. Características laborales de las cooperativas de trabajo asociado	61
	2.5. Actuaciones de la Administración Central y de la Junta de Castilla y León sobre el sector cooperativo regional	62
3	Análisis comparativo del marco legal	69
	3.1. Introducción: el hecho normativo del cooperativismo	69
	3.2. Disposiciones generales	70
	3.3. Registro	74
	3.4. De los socios y asociados	74
	3.4.1 Criterios para una regulación de los socios de la cooperativa	74
	3.4.2 Aspectos diferenciadores más significativos de las cooperativas en y para las leyes autonómicas	75
	3.5. Órganos sociales	78
	3.5.1 Asamblea general	78
	3.5.2 Consejo rector	81
	3.5.3 Otros órganos	82
	3.6. Del régimen económico	84

3.7.	Libros y contabilidad	91
3.8.	Administración pública y cooperativas	93

4

	Análisis comparativo del marco legal por clase de cooperativa	97
4.1.	Clasificación y normas aplicables	97
4.2.	Clases de cooperativas	98
4.2.1.	Cooperativas de trabajo asociado	98
4.2.2.	Cooperativas agrarias	100
4.2.3.	Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra	101
4.2.4.	Cooperativas de viviendas	102
4.2.5.	Cooperativas de consumidores y usuarios	104
4.2.6.	Cooperativas de enseñanza	105
4.2.7.	Cooperativas de servicios	107
4.2.8.	Cooperativas de transportistas	108
4.3.	Cooperativas de segundo grado y ulterior grado y Otras formas de colaboración económica	110
4.4.	Asociacionismo cooperativo	112

ces

5

	Bases para el diseño de una política de apoyo a las cooperativas de Castilla y León	115
5.1.	Medidas de fomento del cooperativismo	115
5.2.	Bases para la elaboración de una Ley de Cooperativas de Castilla y León	118
5.3.	El papel de las organizaciones representativas de las Cooperativas	122

6

	Conclusiones y recomendaciones	125
6.1.	Conclusiones	125
6.2.	Recomendaciones	128

Índice de Cuadros

CAPÍTULO II

Cuadro 2.1.1	Sociedades cooperativas: Número de sociedades y de trabajadores según régimen de cotización, por comunidad autónoma (diciembre 1996)	13
Cuadro 2.1.2	Sociedades cooperativas: Número de trabajadores total y régimen de autónomos según actividad, por comunidad autónoma (diciembre 1996). División de actividad	14
Cuadro 2.1.3	Población ocupada en la economía social respecto a la población ocupada (diciembre 1996)	16
Cuadro 2.1.4	La economía social: España y Castilla y León. 4º trimestre 1996.	16
Cuadro 2.1.5	Sociedades cooperativas: Sociedades y socios iniciales según clase, por comunidad autónoma y provincia. Año 1996	17
Cuadro 2.1.5	Sociedades cooperativas. Sociedades y socios iniciales según clase, por comunidad autónoma y provincia. Año 1996 (continuación)	18
Cuadro 2.1.6	Cooperativas constituidas según clase	19
Cuadro 2.2.1	Sector Formación último año	26
Cuadro 2.2.2	Provincia. Centros de trabajo	27
Cuadro 2.2.3	Provincia. Formación último año	27
Cuadro 2.2.4	Provincia. Facturación	28
Cuadro 2.2.5	Datos económico-financieros de las cooperativas de trabajo asociado. (Importe en millones de pesetas). Año 1993	33
Cuadro 2.2.6	Sociedades Cooperativas de trabajo asociado. Año 1993. Ratios medios España y Castilla y León	34
Cuadro 2.2.7	Actividad. Año de constitución	39
Cuadro 2.2.8	Actividad. Facturación	40
Cuadro 2.2.9	Actividad. Dotación informática	40
Cuadro 2.2.10	Actividad. Acceso a Internet. Dispone de tienda. Gasóleo	41
Cuadro 2.2.11	Actividad. Capital social. Aportaciones ingreso	41
Cuadro 2.2.12	Actividad. Tipo de contrato del personal	42
Cuadro 2.2.13	Actividad. Tareas del personal	43
Cuadro 2.2.14	Actividad. Edad de los socios	43
Cuadro 2.2.15	Actividad. Socios femeninos	44
Cuadro 2.2.16	Provincia. Año de constitución	44
Cuadro 2.2.17	Provincia. Dotación informática	45
Cuadro 2.2.18	Provincia. Acceso a Internet. Dispone de tienda. Distribuye gasóleo	46
Cuadro 2.2.19	Provincia. Tipo de contrato del personal	46
Cuadro 2.2.20	Provincia. Edad media de los socios	47
Cuadro 2.2.21	Provincia. Socios femeninos	47
Cuadro 2.2.22.	Cooperativas de crédito de Castilla y León. Año 1997	53
Cuadro 2.2.23.	Balances públicos de las Cajas Rurales en Castilla y León. 1996-1997. (Importe en millones de pesetas)	54
Cuadro 2.2.24.	Cuenta de pérdidas y ganancias de las Cajas Rurales en Castilla y León. 1996-1997. (Importe en millones de pesetas)	55
Cuadro 2.3.1.	Beneficios tributarios reconocidos a las sociedades cooperativas	60

Cuadro 2.5.1	Fomento de la economía social. Subvenciones concedidas en el período 1994-1996	65
Cuadro 2.5.2	Distribución de las ayudas concedidas por actividades en el periodo 1994-1996	66

CAPÍTULO III

Cuadro 3.2.1.	Concepto de sociedad cooperativa	71
Cuadro 3.2.2.	Ámbito de aplicación	72
Cuadro 3.2.3.	Capital social	72
Cuadro 3.2.4.	Denominación	73
Cuadro 3.2.5.	Número de socios	73
Cuadro 3.4.1.	Clases de socios	75
Cuadro 3.5.1.	Competencia	79
Cuadro 3.5.2.	Quórum	79
Cuadro 3.6.1.	Aplicación de excedentes	86
Cuadro 3.6.2.	Participación del personal asalariado en los excedentes disponibles	88
Cuadro 3.6.3.	Fondo de reserva obligatorio	89
Cuadro 3.6.4.	Fondo de educación y promoción	90
Cuadro 3.8.1.	Principio general	93
Cuadro 3.8.2.	Competencia general	94
Cuadro 3.8.3.	Medidas a acordar por administración pública	94
Cuadro 3.8.4.	Fomento del cooperativismo (Mayoristas)	95
Cuadro 3.8.5.	Fomento del cooperativismo. (Normas especiales para determinadas clases de cooperativas)	95

Presentación

El proceso de traspaso de competencias a nuestra Comunidad Autónoma permite incorporar nuevas variables a la política de actuación de la Junta de Castilla y León y abre una oportunidad a los agentes involucrados en estas materias para influir en el marco de regulación y en los planes de actuación que deban ponerse en marcha. Este es el objetivo perseguido por el Consejo Económico y Social en el presente informe sobre el sector cooperativo.

El Pleno del Consejo celebrado el 26 de febrero de 1997 encargó a la Comisión de Desarrollo Regional la propuesta de informe, siendo sometido a su aprobación finalmente en el Pleno ordinario de cuatro de junio de 1998. Es necesario destacar que es el primer informe sobre el sector cooperativo que se elabora por parte de un CES, fruto de la importancia que consideramos que esta forma de empresa participativa tiene para el desarrollo productivo y social de la región.

El marco legislativo es clave para permitir a las cooperativas tener la flexibilidad suficiente a la hora de competir con otras empresas con formas jurídicas diferentes.

A medida que se intensifica la competencia en los mercados se hace preciso actuar a través de organizaciones con un tamaño suficiente para aprovechar las posibles fuentes de ventaja competitiva, particularmente en costes, o bien aprovechar posibilidades de aumentar la participación en los procesos que generan mayor valor añadido. En sectores como el agrario, el sistema cooperativo ha sido un importante instrumento que ha permitido y permite aumentar la competitividad de nuestras producciones.

Aumentar el tamaño medio de las cooperativas, mejorar su tasa de supervivencia, tiene repercusiones claras sobre el empleo, la capitalización de las empresas y su tasa de rentabilidad, aspectos que se muestran en este informe y que deben orientar las actuaciones en el sector.

Es preciso considerar además el papel de la economía social como forma de mejorar el acceso de los ciudadanos a un puesto de trabajo y a condiciones de renta dignas, a través, por ejemplo, de las cooperativas de Trabajo Asociado.

Algunas de las cooperativas han nacido como respuesta de los trabajadores afectados por cierre o reestructuración de empresas anteriores, o bien por las dificultades para insertarse en el mercado de trabajo. Es preciso considerar, por tanto, que una parte de las cooperativas que se crean se explican a través de este componente anticíclico, que requiere un tratamiento diferenciado del anterior. Por lo tanto las políticas públicas de apoyo a las cooperativas deben contemplar tanto medidas propias de cualquier sector productivo, como aquellas otras más vinculadas a las políticas activas de empleo.

El punto de partida es situar a las cooperativas de la región en término de su importancia en número, socios y trabajadores, su evolución y comparación con los datos a nivel nacional. Es preciso indicar que los datos aportados por las distintas fuentes no son coincidentes, por lo que se hace necesario mejorar la fiabilidad de los registros de cooperativas. Esta información se complementa con la proveniente de dos encuestas realizadas respectivamente a las cooperativas agrarias y de trabajo asociado, las dos clases de cooperativas más importantes de la región, y que ayudan a definir la política de actuación de las empresas y la situación en relación a algunas de las variables en las que se basan las posibles fuentes de ventaja competitiva. Las encuestas han sido realizadas por la Unión Regional de Cooperativas Agrarias y la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado entre sus empresas asociadas. A la luz de estos datos, el capítulo concluye con una descripción de las actuaciones de la Administración central y la regional.

Los capítulos III y IV aportan un análisis comparativo de las leyes de cooperativas existentes en las comunidades autónomas y la ley nacional, complementado con la información disponible sobre el proyecto de ley que sustituirá a esta última. Hay un importante esfuerzo de síntesis para centrar la atención en lo que son los principales ejes de desarrollo de la ley. Se ha procurado huir de valoraciones sobre las diferencias entre ellas, dejando para el capítulo V lo que este Consejo entiende como bases para la redacción de la norma en nuestra región, punto de partida de las medidas de política de apoyo a las cooperativas desarrolladas por el gobierno regional.

Finalmente, en el capítulo VI se enumeran las Conclusiones y Recomendaciones que se desean destacar de este informe.

Esperamos que el esfuerzo realizado por el Consejo para elaborar este informe, se corresponda con el interés con que sea asumido por parte de los agentes públicos y privados con responsabilidades sobre el desarrollo del sector.

*En Valladolid, a 4 de junio de 1998
PABLO A. MUÑOZ GALLEGO
Presidente del CES de Castilla y León*



Introducción

Cooperar es trabajar conjuntamente para conseguir un fin común. A lo largo de la historia han sido muchos los ejemplos de cooperación, sin que los mismos respondiesen a una regulación normativa, ni a una denominación societaria concreta, sino más bien, a satisfacer unas necesidades específicas de un determinado número de personas.

Desde 1843, fecha en la que se creó en Rochdale (Inglaterra), la primera institución con el nombre de cooperativa hasta hoy, se han producido grandes avances en lo que se refiere a la regulación legal del cooperativismo y el desarrollo socio-económico del mismo, pero siempre manteniéndose como razón de ser de la cooperativa la necesidad de ayuda mutua, al objeto de conseguir resultados más allá de los individuales, del esfuerzo aislado; filosofía cooperativa que ha sido recogida por la Alianza Cooperativa Internacional.

La cooperativa como sociedad tiene dos vertientes: la económica y la social. La cooperativa, como empresa que es, ejerce una actividad económica para satisfacer las necesidades de sus socios. Puertas abiertas, control democrático, intereses limitados al capital, proporcionalidad en la distribución de beneficios, previsión para educación y cooperación entre cooperativas, son los pilares básicos del cooperativismo existente.

Los orígenes del cooperativismo en nuestra región, se remontan a principios del siglo XX. En 1906, se regulan los sindicatos agrícolas católicos, entidades sindicales y cooperativas a las que la Administración concedía una serie de exenciones y privilegios.

En 1931 aparece la primera Ley de Cooperativas en España, seguida por las de 1938, 1942, 1974 y 1987. En las primeras décadas del presente siglo, nacen como tales las cooperativas de nuestra región. Los socios de las mismas sienten por aquel entonces la necesidad de asociarse para defenderse de usuras y otros abusos que venían produciéndose fundamentalmente en el medio rural. La concentración de personas con sus recursos humanos y económicos, facilitó en gran medida la consecución de unos objetivos, que no eran otros que los de disponer de un medio de vida o facilitar el acceso a unas mayores rentas o a unos menores gastos a realizar.

En cualquier caso, y sea cual sea el objeto social de las distintas clases de cooperativas (de trabajo asociado, agrarias, de consumo, etc.), el fin que buscan todas ellas es

común: la eliminación del beneficio del intermediario y la creación de situaciones de ventaja para el socio.

A pesar de todas las ventajas que pueden derivarse de la fórmula cooperativa, el auténtico avance del cooperativismo —salvo destacadas excepciones— se ha producido a partir de los años 70.

La falta de suficientes cuadros técnicos en las plantillas de las cooperativas y la ausencia de asesoramiento profesional, unidas a una deficiente formación cooperativa y a un marcado carácter paternalista en su desarrollo, llevaron a situaciones que impidieron progresar adecuadamente.

Ha sido en este último cuarto de siglo, cuando las sociedades cooperativas han tomado conciencia de ser empresa. En este sentido, se está realizando un esfuerzo por profesionalizar las cooperativas, incorporando personal técnico cualificado en la gestión de las mismas. Los socios, propietarios y trabajadores de la sociedad están asumiendo una disciplina específica, que conlleva esfuerzos económicos y humanos, y que permite, de manera libre y democrática, participar tanto en el trabajo como en los resultados que éste genera.

Ha crecido el número de cooperativas, el de sus socios y el de sus actividades. Se ha mejorado la credibilidad que tenían, y sobre todo, se ha conseguido aglutinar grandes colectivos que han visto en las sociedades cooperativas el mecanismo adecuado para obtener o incrementar sus rentas.

Pese a los avances producidos, las cooperativas se encuentran frente a nuevos retos, cuya consecución permitirá en el siglo venidero hacer del sistema cooperativo un sistema profesional, industrializado y competitivo.

2

Situación actual de las cooperativas

2.1. Las cooperativas en Castilla y León

La Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, es el marco legal de referencia para las cooperativas de Castilla y León en tanto no exista en nuestra Comunidad una ley propia. La Ley General dedica su Capítulo XII a las clases de cooperativas y, en su artículo 116 recoge la clasificación de éstas, distinguiendo hasta trece clases distintas de cooperativas en función de su objeto y con algunas normas específicas de funcionamiento.

Las cooperativas más representativas en Castilla y León serían las de Trabajo Asociado, las Agrarias, las de Crédito, las de Vivienda, las de Consumo y las de Enseñanza. Se definen a continuación estas clases de cooperativas tomando como referencia precisa la misma Ley de Cooperativas.

Las cooperativas que cuentan con mayor representación en Castilla y León son las que a continuación se definen.

Cooperativas de Trabajo Asociado. Son aquellas que asocian a personas naturales, con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo y tienen por objeto proporcionar a los socios puestos de trabajo para producir en común bienes y servicios para terceros.

Cooperativas Agrarias. Son las que asocian a personas física o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

Cooperativas de Crédito. Son aquellas cuyo objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito (Ley 12/89, de 26 de mayo, de Normas Reguladoras de las Cooperativas de Crédito).

Cooperativas de Viviendas. Son las que asocian a personas físicas que precisen alojamiento para sí y sus familiares y/o locales; también podrán ser socios los entes públicos y las cooperativas, así como las entidades sin ánimo de lucro mercantil, que precisen locales en los que puedan desarrollar sus actividades. Tienen por objeto procurar a sus socios

vivienda y/o locales; también tendrán por objeto, incluso único, procurar edificaciones e instalaciones complementarias para el uso de viviendas y locales de los socios, la conservación y administración de las viviendas y locales, elementos, zonas o edificaciones comunes y la creación y suministro de servicios complementarios, así como la rehabilitación de viviendas, locales y edificaciones e instalaciones complementarias.

Cooperativas de Consumidores y Usuarios. Son las que asocian a personas físicas y tienen por objeto procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de los socios y de los familiares que habiten con ellos. Los mencionados bienes y servicios puede adquirirlos la Cooperativa a terceros o ser producidos por la misma.

Cooperativas de Enseñanza. Son las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación ética, artística, deportiva u otras. Podrán realizar también, como complementarias, actividades conexas o que faciliten las actividades docentes.

El análisis que se hace a continuación, se ha elaborado a partir de datos referidos únicamente a 1996, los últimos disponibles a año completo en el momento de cierre del documento con el que ha trabajado la comisión en el seno del Consejo.

Tomando los datos de la Dirección General de Fomento de la Economía Social sobre sociedades cooperativas¹ (cuadros 2.1.1 y 2.1.2) se observa que:

En el conjunto nacional, la comunidad autónoma de Cataluña ocupa el primer puesto en número de sociedades cooperativas con un total de 5.153, que representan el 25,26% (cuadro 2.1.1.).

Por detrás se sitúa Andalucía con el 20,21% y a considerable distancia, con el 5,41% aparece Castilla y León, en el sexto lugar del conjunto de comunidades autónomas.

El 75% de las sociedades cooperativas españolas se acogen al régimen general de cotización de la Seguridad Social, mientras el 25% restante lo hace al régimen de autónomos.

En Castilla y León la diferencia es aún más marcada, perteneciendo el 82,69% de sociedades al régimen general y el 17,31% al régimen de autónomos.

En Castilla y León es Valladolid, con un 21,60%, la provincia con mayor número de trabajadores en las sociedades cooperativas, seguida por Salamanca, Burgos y León. En cuanto a la distribución de estos trabajadores en autónomos y régimen general, se observa en todas las provincias un claro predominio de los trabajadores acogidos al régimen general, especialmente en las provincias de Soria y Zamora. Esta situación es similar a la observada en comunidades como Andalucía, Asturias, Canarias o Extremadura, frente a las comunidades de Baleares, Cantabria, Cataluña y La Rioja, donde el peso de los autónomos es mucho mayor. Destaca especialmente el caso del País Vasco, donde los trabajadores autónomos superan con mucho a los del régimen general (un 61,68%, frente a un 38,32%).

1. La información presentada procede del Fichero de Códigos de Cuentas de Contratación en situación de alta en la Seguridad Social. Las cifras sobre el número de trabajadores han sido estimadas a partir de muestras extraídas de la población

CUADRO 2.1.1. SOCIEDADES COOPERATIVAS: NÚMERO DE SOCIEDADES Y DE TRABAJADORES SEGÚN RÉGIMEN DE COTIZACIÓN, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA. (Diciembre 1996).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SOCIEDADES				TRABAJADORES						
	Total	General (1)	% s/total nacional	Autónomos (2)	% s/total nacional	Total	% s/total nacional	General (1)	% s/total nacional	Autónomos	% s/total nacional
ANDALUCÍA	4.123	3.602	23,54	521	10,22	37.550	17,51	33.520	20,48	4.030	7,93
ARAGÓN	640	539	3,52	101	1,98	6.341	2,96	5.566	3,39	785	1,54
ASTURIAS	257	221	1,44	36	0,71	2.860	1,33	2.582	1,58	278	0,55
BALEARES	185	124	0,81	61	1,20	1.774	0,83	1.305	0,80	469	0,92
CANARIAS	474	435	2,84	39	0,76	6.480	3,02	6.175	3,77	305	0,60
CANTABRIA	88	63	0,41	25	0,49	818	0,38	628	0,38	190	0,37
CASTILLA-LA MANCHA	1.404	1.150	7,52	254	4,98	11.450	5,34	9.472	5,79	1.978	3,89
CASTILLA Y LEÓN	1.103	912	5,96	191	3,75	9.897	4,61	8.426	5,15	1.471	2,89
Ávila (*)	67	59	6,47	8	4,19	355	3,59	296	3,51	59	4,01
Burgos (*)	192	161	17,65	31	16,23	1.455	14,70	1.213	14,40	242	16,45
León (*)	150	104	11,40	46	24,08	1.307	13,21	954	11,32	353	24,00
Palencia (*)	139	94	10,31	45	23,56	934	9,44	587	6,97	347	23,59
Salamanca (*)	195	176	19,30	19	9,95	1.632	16,49	1.488	17,66	144	9,79
Segovia (*)	71	62	6,80	9	4,71	466	4,71	399	4,74	67	4,55
Soria (*)	61	58	6,36	3	1,57	669	6,76	642	7,62	27	1,84
Valladolid (*)	146	118	12,94	28	14,66	2.138	21,60	1.923	22,82	215	14,62
Zamora (*)	82	80	8,77	2	1,05	941	9,51	924	10,97	17	1,16
CATALUÑA	5.153	3.119	20,38	2.034	39,88	36.877	17,19	26.709	16,32	10.168	20,01
C. VALENCIANA	2.463	1.631	10,66	832	16,31	34.559	16,11	28.106	17,17	6.453	12,70
EXTREMADURA	689	618	4,04	71	1,39	5.992	2,79	5.440	3,32	552	1,09
GALICIA	695	584	3,82	111	2,18	6.979	3,25	6.116	3,74	863	1,70
MADRID	748	656	4,29	92	1,80	8.296	3,87	7.586	4,64	710	1,40
MURCIA	703	549	3,59	154	3,02	6.100	2,84	4.903	3,00	1.197	2,36
NAVARRA	294	237	1,55	57	1,12	3.486	1,63	3.046	1,86	442	0,87
PAIS VASCO	1.186	708	4,63	478	9,37	33.389	15,57	12.793	7,82	20.596	40,53
RIOJA (LA)	161	124	0,81	37	0,73	1.295	0,60	1.010	0,62	285	0,56
CEUTA	6	6	0,04	0	0,00	49	0,02	49	0,03	-	-
MELILLA	29	23	0,15	6	0,12	283	0,13	239	0,15	44	0,09
T O T A L	20.401	15.301	100	5.100	100	214.477	100	163.661	100	50.816	100

Fuente: Dirección General de Fomento de la Economía Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. "Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales en situación de alta en Seguridad Social". 1997.

- Nota:
- (1) Además del régimen general incluye otros regímenes de la Seguridad Social diferentes al de autónomos.
 - (2) Número de Sociedades estimado, cuya plantilla íntegra está en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
 - (3) Incluye los trabajadores autónomos.
 - (*) % sobre total regional.

CUADRO 2.1.2. SOCIEDADES COOPERATIVAS: NÚMERO DE TRABAJADORES TOTAL Y RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS, SEGÚN ACTIVIDAD, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA (Diciembre 1996). DIVISION DE ACTIVIDAD

ACTIVIDAD (*) COMUNIDAD AUTÓNOMA	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.	Total	Autón.
ANDALUCÍA	6.504	23	19	3	978	148	1.335	271	7.825	1.547	3.635	770	8.465	615	1.427	229	3.500	139	3.246	285
ARAGÓN	707	16	0	0	36	3	958	356	1.107	234	215	39	1.861	46	106	25	851	24	511	42
ASTURIAS	317	75	5	0	17	2	202	9	513	90	81	11	706	21	179	21	340	13	395	36
BALEARES	85	0	0	0	14	0	30	4	92	27	139	63	599	96	25	10	199	56	606	213
CANARIAS	688	1	0	0	32	0	58	0	1.081	21	335	15	1.986	59	709	30	611	21	1.131	158
CANTABRIA	14	0	0	0	1	0	86	45	106	40	83	32	282	29	20	1	27	11	245	32
CASTILLA LA MANCHA	2.080	62	8	0	115	38	392	95	4.085	1.021	1.300	370	1.164	200	159	66	1.460	20	699	106
CASTILLA Y LEÓN	1.962	14	9	0	45	9	389	48	3.015	1.033	483	184	2.460	91	119	23	908	14	648	55
Avila	113	-	-	-	2	2	0	-	70	48	30	8	85	1	35	-	13	-	17	-
Burgos	478	-	-	-	0	-	71	14	345	178	106	32	309	13	12	2	131	-	27	3
León	100	8	0	-	0	-	70	8	432	300	57	9	586	18	17	-	17	1	64	9
Palencia	348	1	-	-	2	2	53	22	317	281	13	10	158	11	14	7	37	1	48	12
Salamanca	285	2	9	-	25	1	66	2	309	37	83	36	459	31	16	7	161	6	231	22
Segovia	162	1	-	-	10	3	1	-	133	50	15	1	135	4	5	2	57	-	58	6
Soria	106	-	-	-	0	-	5	-	379	20	6	5	18	-	4	-	135	-	19	2
Valladolid	186	2	-	-	5	-	96	1	930	109	146	80	461	11	14	5	168	6	181	1
Zamora	184	-	-	-	1	-	27	1	100	10	27	3	249	2	2	-	189	-	3	-
CATALUÑA	1.586	62	34	5	547	214	2.564	664	6.981	2.492	4.678	2.095	8.134	2.199	1.421	712	1.937	792	8.480	933
C. VALENCIANA	2.332	26	259	4	845	86	967	382	3.575	1.186	2.169	947	16.225	2.372	1.173	624	3.351	284	3.550	542
EXTREMADURA	1.277	6	0	0	100	19	208	67	1.073	145	770	122	1.412	75	219	21	327	18	503	79
GALICIA	674	1	0	0	190	8	669	183	2.334	321	319	67	1.547	137	234	40	268	31	835	75
MADRID	93	2	16	0	115	15	475	21	689	161	393	64	2.077	88	605	162	622	91	2.997	108
MURCIA	691	25	26	0	156	24	233	46	1.189	336	641	234	1.783	217	228	86	429	77	1.065	152
NAVARRA	498	1	1	0	51	4	515	137	761	138	131	77	502	68	240	14	432	1	505	2
PAIS VASCO	258	65	14	12	747	435	14.247	10.423	2.434	1.584	1.044	499	7.521	4.399	445	188	2.391	1.782	5.049	1.209
RIOJA (LA)	226	1	0	0	1	0	77	50	625	207	4	0	305	15	4	1	22	5	117	6
CEUTA	-	-	-	-	-	-	0	-	26	-	-	-	1	-	13	-	0	-	9	-
MELILLA	-	-	-	-	-	-	8	2	9	-	41	6	28	4	64	27	8	-	129	5
TOTAL	19.974	380	391	24	3.990	1.005	23.413	12.803	37.500	10.583	16.361	5.595	57.075	10.731	7.390	2.280	17.683	3.379	30.700	4.036

Fuente: Dirección General de Fomento de la Economía Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. "Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales en situación de alta en Seguridad Social". 1997.

Nota (*) (0) Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

(1) Energía y agua.

(2) Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

(3) Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

(4) Otras industrias manufactureras.

(5) Construcción.

(6) Comercio, restaurantes y hostelería. Reparaciones.

(7) Transporte y comunicaciones.

(8) Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

(9) Otros servicios.

En cuanto al número de trabajadores vemos que el sector "Comercio, restaurante y hostelería. Reparaciones" (código 6 en el cuadro 2.1.2.) agrupa el 26,61% del total, "Otras industrias manufactureras" (código 4 en el cuadro 2.1.2.) el 17,5% y que "Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca" (código 0 en el cuadro 2.1.2.), el tercer gran sector cooperativo, engloba el 9,3% de los trabajadores. Si se centra el análisis en los trabajadores autónomos se ve que los porcentajes más elevados siguen correspondiéndose a estas tres actividades que acumulan más del 40% del total de autónomos.

Andalucía reúne el 17,17% del total de trabajadores seguida de Cataluña, Comunidad Valenciana y País Vasco (16,94%, 16,06% y 15,92%, respectivamente).

Cabe destacar que el mayor porcentaje de trabajadores autónomos se encuentra en el País Vasco, un 40,53% del total nacional, mientras que Andalucía tiene tan solo un 7,93%.

Otro dato relevante es que en el País Vasco para el sector de actividad de "Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión" (código 3 en el cuadro 2.1.2.) el 73,16% de los trabajadores son autónomos y, además concentra el 60,85% del total nacional de trabajadores en ese sector.

En el territorio de Castilla y León no se dispone de datos sobre la totalidad de las actividades en todas las provincias, pero se observa una concentración de los trabajadores en los sectores "Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca" (código 0 en el cuadro 2.1.2.); "Otras industrias manufactureras" (código 4 en el cuadro 2.1.2.); y "Comercio, restaurantes y hostelería. Reparaciones" (código 6 en el cuadro 2.1.2.)

Si se compara la población ocupada en la economía social² por comunidad autónoma (cuadro 2.1.3.), nuevamente se deduce la enorme importancia que este sector social tiene en el País Vasco, que ocupa la primera posición. Su participación en el total de población ocupada (EPA) española es en cambio de tan solo un 5,5% lo cual hace que el índice de población ocupada en economía social sobre población ocupada de la EPA sea el más elevado de las comunidades autónomas con un 63,8%.

También en Cataluña, Comunidad Valenciana y Andalucía, el peso de la economía social es elevado, aunque presenta unos valores más cercanos a los índices de participación de la población ocupada EPA en el total nacional.

El grado de ocupación en las sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales castellanas y leonesas es muy inferior al nacional (cuadro 2.1.4.). Por sectores de actividad, únicamente el sector agrario supera la media española, estando especialmente alejados de ella en el caso del sector industrial.

2. La Economía Social es un concepto acuñado en el ámbito de la Unión Europea que representa a todas las formas empresariales y asociativas que se sitúan equidistantes entre la representación sindical (sindicatos de clase mayoritarios) y la representación empresarial (patronales más representativas). Sin embargo el concepto aún no está definitivamente perfilado y no es homogéneo en todos los países. El identificador común a todos ellos, siendo además la realidad más numerosa y significativa de este sector, son las cooperativas. En algunos casos se habla de la Economía Social incluso como del Tercer Sistema. En España la Economía Social la conforman las cooperativas principalmente, las Sociedades Laborales (modelo que no existe en otros países), las Asociaciones, las Mutualidades y las Fundaciones.

En lo que respecta a repercusiones en materia de empleo, las estadísticas oficiales sólo suelen recoger los datos de las Cooperativas y las Sociedades Laborales. En concreto, en los cuadros que siguen, cuando se hacen referencias a Economía Social está recogiendo los datos de estas dos realidades únicamente.

CUADRO 2.1.3.
POBLACIÓN OCUPADA EN LA ECONOMÍA SOCIAL RESPECTO A LA POBLACIÓN OCUPADA.
(Diciembre 1996).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	POBL. OCUPADA ECONOMÍA SOCIAL	POBL. OCUPADA EPA	ECONOMÍA SOC/EPA (En tanto por mil)
ANDALUCÍA	42.175	1.857.600	22,7
ARAGÓN	8.375	408.700	20,5
ASTURIAS	4.321	319.200	13,5
BALEARES	2.159	277.000	7,8
CANARIAS	7.664	512.900	14,9
CANTABRIA	1.372	151.500	9,1
CASTILLA LA MANCHA	15.910	505.900	31,4
CASTILLA Y LEÓN	12.170	782.300	15,6
CATALUÑA	43.453	2.189.600	19,8
COMUNIDAD VALENCIANA	40.356	1.310.100	30,8
EXTREMADURA	7.048	271.300	26,0
GALICIA	8.492	899.400	9,4
MADRID	13.062	1.722.100	7,6
MURCIA	8.430	325.500	25,9
NAVARRA	6.388	194.700	32,8
PAÍS VASCO	44.014	689.500	63,8
RIOJA (LA)	1.547	89.900	17,2
CEUTA Y MELILLA	398	36.600	10,9
T O T A L	267.334	12.543.800	21,3

Fuente: Dirección General de Fomento de la Economía Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. "Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales en situación de alta en la Seguridad Social". 1997.

CUADRO 2.1.4.
LA ECONOMÍA SOCIAL: ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN.
(4º trimestre 1996).

	CASTILLA Y LEÓN	ESPAÑA
Población ocupada en la Economía Social respecto a la población ocupada (en tanto por mil)	15,6	21,3
* Sector agrario	20,1	19,5
* Sector industria	28,7	37,4
* Sector construcción	10,7	17,4
* Sector servicios	10,9	16,9
Población ocupada en cooperativas respecto al total de la Economía Social (%)	82,5	80,2
Trabajadores autónomos respecto al total de trabajadores en cooperativas	14,7	23,7
Media del número de trabajadores por cooperativa	9,1	10,5

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría General de Empleo.

En contraste con este hecho se observa que la población ocupada en cooperativas en Castilla y León supera la media nacional es más de 2 puntos y supone el 82,5% del total regional de población ocupada en las sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Es importante destacar que dentro del concepto de economía social el cooperativismo tiene un peso específico determinante, representando más del 80% de la población ocupada en este sector tanto en Castilla y León como a nivel nacional.

El número de trabajadores autónomos que trabajan en cooperativas en Castilla y León es muy inferior al registrado para el conjunto de España, mientras que la media del número de trabajadores por cooperativa está muy próximo al nacional (9,1 frente a 10,5). Ello indica que en Castilla y León las cooperativas mantienen una tasa de empleo por cuenta ajena superior a la media.

CUADRO 2.1.5.
SOCIEDADES COOPERATIVAS. SOCIEDADES Y SOCIOS INICIALES SEGÚN CLASE,
POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA. AÑO 1996.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL		TRABAJO ASOCIADO		CONSUMIDORES Y USUARIOS		VIVIENDA		AGRARIA	
	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios
ANDALUCÍA	568	4.081	427	2.607	0	0	73	842	46	491
ARAGÓN	52	842	41	313	0	0	6	55	2	20
ASTURIAS	28	299	17	115	0	0	4	20	5	137
BALEARES	14	79	11	58	0	0	0	0	1	5
CANARIAS	87	594	71	428	00	0	5	34	8	96
CANTABRIA	9	52	6	35	0	0	3	17	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	127	991	68	454	3	101	38	281	14	129
CASTILLA Y LEÓN	136	3.258	49	297	0	0	41	301	14	2.465
Ávila	3	20	1	10	-	-	-	-	1	5
Burgos	13	86	3	16	-	-	10	70	-	-
León	12	77	10	63	-	-	-	-	1	5
Palencia	16	2.385	3	27	-	-	1	13	2	2.295
Salamanca	32	205	11	61	-	-	3	23	3	17
Segovia	11	75	3	15	-	-	6	38	2	22
Soria	6	36	2	11	-	-	4	25	-	-
Valladolid	29	219	10	60	-	-	15	122	3	32
Zamora	14	155	6	34	-	-	2	10	2	89
CATALUÑA	969	4.105	922	3.154	4	406	12	234	24	250
C.VALENCIANA	262	2.183	222	1.082	5	33	9	58	15	932
EXTREMADURA	45	569	34	227	0	0	6	302	2	25
GALICIA	81	585	57	375	2	45	8	50	9	78
MADRID	166	1.501	60	334	2	19	98	681	1	435
MURCIA	110	751	71	408	0	0	21	139	15	184
NAVARRA	21	192	5	70	2	17	2	17	10	56
PAÍS VASCO	58	754	44	292	1	242	7	97	0	0
RIOJA (LA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CEUTA	1	6	1	6	0	0	0	0	0	0
MELILLA	16	207	7	44	0	0	9	163	0	0
REGISTRO CENTRAL	64	680	27	164	3	24	20	125	8	293
T O T A L	2.814	21.729	2.140	10.463	22	887	362	3.416	174	5.596

Fuente: Dirección General de Fomento de la Economía Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. "Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales en situación de alta en la Seguridad Social". 1997.

CUADRO 2.1.5.
(Continuación).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	EXPL. COM. DE LA TIERRA		SERVICIOS		MAR		TRANSPORTES		ENSEÑANZA		OTROS	
	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios	Nº Coop	Nº Socios
ANDALUCÍA	9	45	13	96	0	0	0	0	0	0	0	0
ARAGÓN	0	0	1	436	0	0	1	13	1	5	0	0
ASTURIAS	0	0	1	6	0	0	1	21	0	0	0	0
BALEARES	0	0	1	5	1	11	0	0	00	00	0	0
CANARIAS	0	0	1	4	1	27	0	0	1	5	0	0
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA - LA MANCHA	2	15	1	6	0	0	1	5	0	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN	30	159	0	0	0	1	30	1	6	0	0	0
Ávila	1	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Burgos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
León	1	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Palencia	10	50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Salamanca	13	68	-	-	-	1	30	1	6	-	-	-
Segovia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Soria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valladolid	1	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zamora	4	22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CATALUÑA	0	0	5	51	0	0	0	0	0	0	2	10
C. VALENCIANA	3	28	4	29	0	0	1	5	1	5	2	11
EXTREMADURA	1	8	1	5	0	0	0	0	0	0	1	2
GALICIA	1	5	1	11	0	0	2	16	1	5	0	0
MADRID	0	0	3	21	0	0	2	11	0	0	0	0
MURCIA	2	15	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA	0	0	2	32	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	0	0	2	16	0	0	0	0	3	104	1	3
RIOJA (LA)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CEUTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
REGISTRO CENTRAL	1	10	3	45	-	-	2	19	-	-	-	-
T O T A L	49	285	40	768	2	38	11	120	8	130	6	26

Fuente: Dirección General de Fomento de la Economía Social. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. "Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales en situación de alta en la Seguridad Social". 1997.

En España las cooperativas de trabajo asociado creadas en 1996 son las más numerosas, con el 76,05% del total de cooperativas, seguidas de las de vivienda con el 12,86%. Las agrarias representan el 6,18% y el resto son muy poco significativas. Cataluña cuenta con el 34,43% de las nuevas cooperativas creadas en 1996 en el conjunto de España y Andalucía con el 20,18% (cuadro 2.1.5.).

Esta situación varía sustancialmente si se analizan las diferentes comunidades autónomas, pudiendo observarse que en Castilla y León, Navarra y Madrid, las nuevas cooperativas de trabajo asociado no llegan al 50% del total de cooperativas creadas (36,03%, 23,81% y 36,14%, respectivamente).

En Madrid un 59,04% de las cooperativas son de vivienda siendo el resto prácticamente insignificante (excepto las de trabajo asociado, ya mencionadas en el párrafo anterior).

En Navarra son las cooperativas agrarias las que tienen un mayor peso en la región (47,62%), seguidas con el 23,81% de las cooperativas de trabajo asociado (siempre teniendo en cuenta la cifra absoluta de cooperativas regionales creadas que asciende a tan sólo 21).

En cuanto al número de socios, son Cataluña, Andalucía y Castilla y León las que ocupan los puestos de cabeza con el 18,89%, 18,78% y 14,99%, respectivamente. Este hecho resulta curioso en el caso de nuestra comunidad que tan solo cuenta con el 4,83% de las cooperativas totales, y refleja el arraigo del espíritu cooperativo, especialmente en las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, con un 44,05% y un 55,79%, respectivamente del total de socios a nivel nacional.

En la comunidad de Castilla y León fue en las provincias de Salamanca y Valladolid donde se creó un mayor número de cooperativas en 1996 (23,53% y 21,32%).

Llama la atención que la provincia de Palencia reúna el 73,2% de los socios de cooperativas de Castilla y León cuando las cooperativas palentinas representan el 11,76% de las castellanas y leonesas.

En Castilla y León no se crearon durante 1996 cooperativas de consumidores y usuarios ni de servicios. Únicamente hay una cooperativa de transporte y una de enseñanza, ubicadas ambas en la provincia de Salamanca.

Las cooperativas de trabajo asociado, junto a las de vivienda y las relacionadas con el sector primario suman el 98,53% del total regional.

Se observa una evolución diferente en el ritmo de creación de cooperativas en España y en Castilla y León hasta 1989. Mientras en España se produjeron crecimientos negativos en Castilla y León fueron positivos y de gran intensidad: 32,41% entre 1987 y 1988; 24,48% entre 1988 y 1989 (cuadro 2.1.6.).

CUADRO 2.1.6.
COOPERATIVAS CONSTITUIDAS SEGÚN CLASE

AÑOS	TOTAL		TRABAJO ASOCIADO		OTRAS	
	España	Castilla y León	España	Castilla y León	España	Castilla y León
1987	2.250	108	1.639	67	611	41
1988	2.149	143	1.471	69	678	74
1989	1.931	178	1.203	80	728	98
1990	1.729	125	964	44	765	81
1991	1.583	121	937	43	646	78
1992	2.186	144	1.448	73	738	71
1993	3.146	149	2.286	72	860	77
1994	3.304	155	2.560	74	744	81
1995	3.106	150	2.393	77	713	73
1996	2.814	136	2.140	49	674	87

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín de Estadísticas Laborales. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Entre 1989 y 1991 decrece el número de cooperativas, tanto en España como en Castilla y León, iniciándose la recuperación en 1992 que fue mucho más marcada en el conjunto nacional que en nuestra comunidad autónoma.

En los años 1995 y 1996 nuevamente desciende el número de cooperativas en ambos ámbitos (nacional y regional).

Las cooperativas de trabajo asociado son más del 50% del total de cooperativas en España durante todos los años analizados. Se observa que han pasado, de suponer el 72,84% del total en 1987 al 55,75% en 1990 y a partir de ese momento ha crecido su representatividad hasta alcanzar el 77,48% en 1994 manteniéndose posteriormente.

En Castilla y León también son muy relevantes las cooperativas de trabajo asociado aunque sin llegar a los niveles registrados para el conjunto de España.

En 1987 el 62,04% de las cooperativas constituidas en Castilla y León eran de trabajo asociado alcanzando en 1990 tan sólo un 35,2%. A partir de ese momento el ritmo de creación de este tipo de cooperativas ha sido en Castilla y León más débil que a nivel nacional y en 1996 se registró una reducción en relación al año anterior del 36,37%.



2.2. Situación de las empresas cooperativas de Castilla y León

2.2.1. Cooperativas de trabajo asociado

El análisis que figura a continuación es fruto del tratamiento estadístico realizado en el Consejo Económico y Social de Castilla y León de una encuesta elaborada por la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Castilla y León (FCTACYL) en 1997 que recoge datos a 31 de diciembre de 1996. Es importante tener en cuenta que la encuesta se realizó únicamente entre las cooperativas asociadas a la Federación, obteniendo un nivel de respuesta de prácticamente el 100%. Sin embargo, las cooperativas asociadas a la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Castilla y León operan mayoritariamente en tan sólo cuatro provincias (Valladolid, Salamanca, Soria y Palencia) en las que existen las Uniones Provinciales de Cooperativas que están vinculadas a la federación regional.

Este hecho puede condicionar, sin duda, los resultados de parte del estudio, sobre todo si se pretende extraer conclusiones provincializadas. Sin embargo, se puede considerar que los diferentes sectores de actividad están bien representados por las cooperativas encuestadas y que las conclusiones que se puedan extraer son extrapolables al conjunto de la región castellano y leonesa.

La encuesta se realizó a 174 cooperativas sobre un universo poblacional en torno a las 500, lo que supone más del 30% del total. Se adjunta el modelo de cuestionario remitido a las cooperativas (Anexo I).

Anexo I: CUESTIONARIO DE LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE CASTILLA Y LEÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

Nombre o razón social de la empresa					
SIGLAS:		Año de Constitución:		Asociación : Federación/Union a la que está afiliada	
Forma Jurídica (1):		En caso de ser cooperativa especificar cuál (2):			
Dirección:				Localidad:	C.P.:
Provincia:		e-mail:			
Teléfono:		Fax:		NIF/CIF	
Persona de contacto				Cargo:	

(1) Forma Jurídica : Cooperativa, SAL, Mutuallidad, Asociación, Fundación, otras

(2) Clase de Cooperativa: Trabajo asociado, Consumidores y usuarios, Viviendas, Agrarias, Servicios, Mar, Transporte, Enseñanza, Crédito.

2. DATOS SECTORIALES

Para identificar el sector, subsector actividad de la empresa, rogamos lo identifiquen con el código CNAE (Código Nacional de actividades económicas).

Ver instrucciones al dorso.

Sector de actividad:				
Subsector de actividad:				
Actividad principal:				
Dispone la empresa de más de un centro de trabajo	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Cuántos?		
Su ámbito de actuación es:	Local <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Autonómico <input type="checkbox"/> Estatal (3) <input type="checkbox"/> Internacional <input type="checkbox"/>			

(3) La empresa actua en más de una comunidad Autónoma.

3. DATOS ORGANIZATIVOS

Nº socios trabajadores / de trabajo				
Nº de trabajadores no socios (asalariados)	Personal fijo (nº):		Personal temporal: nº:	
Total Plantilla				
otros socios (no trabajadores) o mutualistas/Socios consumidores				
Indicar el número de socios adscritos a los regimenes de la seguridad social que se señalen a continuación				
Régimen general :		Autónomos :	Mar	
Agrarios	Por cuenta propia...	Por cuenta ajena...		
Para los trabajadores asalariados:				
¿ A qué convenio se adscriben?	PROPIO		OTROS (especificar)	
¿Tiene su empresa representación legal de los trabajadores?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

DATOS DEL TOTAL DE LA PLANTILLA

	AREAS FUNCIONALES				SEXO		EDAD			NIVEL DE ESTUDIOS				
	Dirección Administración	Formación	Comercial	Mantenimiento Producción	H	M	-25	25 -45	+45	Titulado Superior	Titulado Medio	BUP	FP-1 FP-2	EGB o Inferior
Directivo														
Técnico/a														
Mando Intermedio														
Trabajador Cualificado														
Trabajador no cualificado														
TOTAL														

¿ Se ha realizado un diagnóstico de necesidades formativas ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿ Tiene su empresa un plan de formación propio ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Estimación del montante anual de la cuota FP a ingresar por la empresa			
¿ Han participado sus empleados en el último año en algún proceso formativo promovido por la empresa ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	En caso afirmativo indicar financiación	Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/>
¿ Tiene su empresa centro de formación ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

5. DATOS COMERCIALES

Productos o servicios que comercializa					
Nº de puntos de venta (4)		Superficie venta (m ²)		Marcas comerciales propias	
Nivel de ventas en millones 1996	<input type="checkbox"/> de 0 a 50 mill	<input type="checkbox"/> de 50 a 100	<input type="checkbox"/> de 100 a 200	<input type="checkbox"/> de 200 a 500	<input type="checkbox"/> de 500 a 1000
	<input type="checkbox"/> + de 1000				
Exporta productos 1996 Volumen aproximado	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> de 0 a 50 mill	<input type="checkbox"/> de 50 a 100	<input type="checkbox"/> de 100 a 200	<input type="checkbox"/> de 200 a 500
		<input type="checkbox"/> de 500 a 1000	<input type="checkbox"/> + de 1000		
Importa productos 1996 Volumen aproximado	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> de 0 a 50 mill	<input type="checkbox"/> de 50 a 100	<input type="checkbox"/> de 100 a 200	<input type="checkbox"/> de 200 a 500
		<input type="checkbox"/> de 500 a 1000	<input type="checkbox"/> + de 1000		

(4) Consideramos punto de venta al centro donde se comercializan bienes o servicios

5. DATOS DE COOPERACION INTEREMPRESARIAL

¿ Ha participado su empresa en proyectos de Cooperación entre empresas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿ Estaría su empresa interesada en participar en proyectos de cooperación de empresas ?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso de estar interesado en cooperación , especifique en que áreas :	-Transferencia de tecnología	<input type="checkbox"/> - I+D	<input type="checkbox"/>
	- Servicios compartidos	<input type="checkbox"/> - Finanzas	<input type="checkbox"/>
	- Redes comerciales	<input type="checkbox"/> - Otros	<input type="checkbox"/>
	- Centrales de compras	<input type="checkbox"/>	
	- Diseño	<input type="checkbox"/>	

2.2.1.1. Análisis general

1.- Sector de actividad

De las 174 cooperativas de la muestra son los sectores de "Madera y Muebles", con un 24,14% del total; "Servicios Sociales y Culturales" con un 14,37%; "Construcción y Afines" con un 13,79%; y "Textil-Confección" con un 13,22% los que concentran mayor número de cooperativas.

Los sectores menos representados son "Otras Cooperativas de Servicios" (2,30%) y "Agrario", "Artes Gráficas" y "Hostelería" (con el 2,87%).

2.- Antigüedad

El 2,30% de las cooperativas de la muestra se creó con anterioridad a 1970; el 11% entre 1970 y 1980; el 49% entre 1980 y 1990; y el 37% restante con posterioridad a 1990.

3.- Distribución provincial

Las cooperativas de trabajo asociado que componen la muestra pertenecen a siete de las nueve provincias de Castilla y León. Un 39,08% corresponden a Salamanca y un 29,89% a Valladolid, siendo muy poco significativa la representación de León, Segovia y Zamora (0,57%, 1,15% y 1,72% respectivamente). Con valores intermedios aparecen Soria y Palencia (16,7% y 10,92% respectivamente).

4.- Ámbito de actuación

El 66,67% de las cooperativas encuestadas definen su ámbito de actuación como provincial, y el 23,56% como local. A gran distancia se sitúan las de ámbito nacional (5,75%), las de ámbito autonómico (3,45%) y las de ámbito internacional (0,57%).

5.- Número de centros de trabajo

Un 92,53% de las cooperativas de la muestra cuentan con un único centro de trabajo.

6.- Tamaño de la plantilla

En las plantillas predominan los socios trabajadores sobre los asalariados (68,95% frente a 31,13%).

El 50% de las cooperativas encuestadas tiene una plantilla de menos de 9 trabajadores, 31,03% entre 10 y 19; el 17,82% entre 20 y 49; y tan sólo el 1,15% tiene entre 50 y 249 trabajadores en plantilla.

7.- Tipo de contrato de los asalariados

El 76% de los asalariados tienen un contrato de carácter temporal y el 24% de carácter fijo.

8.- Régimen de afiliación a la Seguridad Social

Están adscritos a la Seguridad Social en régimen de autónomos 1.233 socios (72,61%), al régimen general 434 (25,56%) y al agrario 31 (1,83%).

9.- Cuota de Formación Profesional

Las cooperativas de la muestra estiman el montante anual de la cuota de Formación Profesional a ingresar en casi 10 millones de pesetas, con una media por cooperativa de 54.775 ptas.

10.- Tipo de convenio y representación legal de los trabajadores

De las 174 cooperativas de la muestra, 133 han respondido que sí tienen convenio, pero en ningún caso es propio.

En cuanto a la representación legal de los trabajadores existe una única cooperativa que ha respondido afirmativamente a esta pregunta.

11.- Cualificación de los trabajadores en plantilla

El 61,81% de los trabajadores son cualificados; seguidos por un 25,05% de trabajadores no cualificados.

Un 6,24% son directivos; tan sólo un 1,22% son técnicos y el 5,67% son mandos intermedios.

La distribución de los trabajadores (socios+asalariados) por sexo, en las cooperativas que han respondido a esta pregunta, muestra que el 69,79% son hombres y el 30,21% mujeres.

La distribución por edades refleja un predominio de los trabajadores comprendidos entre 25 y 45 años (71,35%). El 17,42% supera los 45 años y el 10,90% es menor de 25 años.

El nivel de estudios de los trabajadores de estas cooperativas es de EGB o inferior para un 52,66% de ellos; el 27,42% cuenta con estudios de FP; el 12,46% de BUP; un 4,43% son titulados medios y tan sólo un 3,03% tienen titulación superior.

El nivel de estudios de los directivos se distribuye básicamente entre los titulados medios (26,49%); FP1-FP2 (23,84%) y EGB o inferior (29,80%). El 15,23% tiene estudios de BUP y el 4,64% son titulados superiores.

12.- Actividades. de formación. Formación en el último año. Financiación de la formación. Diagnóstico de necesidades formativas. Plan de formación propio. Centro de formación propio

El 90% de las cooperativas de la muestra ha respondido que no ha realizado diagnóstico de necesidades formativas ni dispone de plan de formación propio. El 13% de las cooperativas encuestadas respondió afirmativamente a la pregunta de si sus

empleados habían participado en el último año en algún proceso formativo promovido por las empresas.

El 100% de las empresas reconocieron que la financiación de esa formación fue pública.

13.- *Facturación*

El 58% de las cooperativas presentaron en 1996 un volumen de ventas inferior a 50 millones de pesetas, el 21% entre 50 y 100 millones de pesetas; el 15% entre 100 y 200; y el 6,4% entre 200 y 500.

Únicamente el 6,4% de las cooperativas han exportado sus productos en 1996. El volumen de estas exportaciones no supera los 50 millones de pesetas en el 91% de los casos, y está comprendido entre 50 y 100 millones en el 9,1%.

En cuanto a importaciones, durante 1996 el 1,7% de las cooperativas realizó este tipo de operaciones, no superándose en ningún caso la cifra de 50 millones de pesetas.

14.- *Cooperación con otras empresas*

El 81% de las cooperativas ha respondido que no ha participado en proyectos de cooperación entre empresas, aunque un 51% reconocen estar interesadas en ese tipo de proyectos.

El 19% de las cooperativas que han tenido esta experiencia refleja que las áreas que más interés despiertan son "transferencia de tecnología" y "diseño", seguidas de "centrales de compra" e "I+D".

2.2.1.2. *Análisis provincial y sectorial*

1.- *Sector - Provincia*

Si se analizan conjuntamente la distribución sectorial y la provincial se observa que es Salamanca la provincia con mayor presencia de cooperativas en todos los sectores analizados, seguida de Valladolid. En León, Segovia y Zamora el reducido número de cooperativas hace poco significativo el análisis.

En Palencia la actividad cooperativa se concentra en el sector "Textil-Confección", y en Soria y Valladolid en el sector de "Madera y Muebles".

2.- *Sector - Formación último año*

El número de cooperativas cuyos empleados han participado en el último año en algún proceso formativo promovido por la empresa, asciende a 23 (13,2% de las encuestadas) con el siguiente detalle:

CUADRO 2.2.1.
SECTOR - FORMACIÓN ÚLTIMO AÑO

SECTORES	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Agrario	-	-	5	100,0	5	2,9
Textil-Confección	13	56,5	10	43,5	23	13,2
Madera y Muebles	6	14,3	36	85,7	42	24,1
Metal	1	12,5	7	87,5	8	4,6
Otras Cooperativas						
Sector Industrial	-	-	19	100,0	19	10,9
Construcción y Afines	-	-	24	100,0	24	13,8
Artes Gráficas	-	-	5	100,0	5	2,9
Comercio y Reparaciones	1	14,3	6	85,7	7	4,0
Hostelería	-	-	5	100,0	5	2,9
Servicios Empresas	2	28,6	5	71,4	7	4,0
Servicios Sociales y Culturales	-	-	25	100,0	25	14,4
Otras Cooperativas						
Sector Servicios	-	-	4	100,0	4	2,3
TOTAL	23	13,2	151	86,8	174	100,0

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por FCTACYL.

3.- Sector - Exportaciones

Únicamente en los sectores de "Madera y Muebles", "Otras Cooperativas del Sector Industrial" y "Construcción y Afines" existen cooperativas entre las encuestadas que realizan exportaciones, destacando el primero de estos sectores con un 21,4% de sus cooperativas que exportan.

De estas cooperativas, (11 en total), 10 no superan en volumen de exportaciones los 50 millones de pesetas, y la otra está en el tramo comprendido entre 50 y 100 millones de pesetas.

4.- Sector - Importación

En el caso de las importaciones, sólo tres de las cooperativas reconocen haberlas realizado durante 1996, y corresponden a los sectores de "Madera y Muebles" y "Otras Cooperativas del Sector Industrial", con porcentajes del 2,4% y el 10,5% del total de cooperativas en cada caso.

Todas estas cooperativas realizaron importaciones por un importe inferior a los 50 millones de pesetas.

5.- Provincia - Centros de Trabajo

Salamanca es la provincia que cuenta con mayor número de cooperativas que disponen de varios centros de trabajo, en un porcentaje de 16,2% del total de cooperativas salmantinas. El resto es muy poco relevante, una cooperativa en Palencia y una en Valladolid.

CUADRO 2.2.2.
PROVINCIA - CENTROS DE TRABAJO

PROVINCIAS	+1		1		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
LEÓN	-	-	1	100,0	1	0,6
PALENCIA	1	5,3	18	94,7	19	10,9
SALAMANCA	11	16,2	57	83,8	68	39,1
SEGOVIA	-	-	2	100,0	2	1,1
SORIA	-	-	29	100,0	29	16,7
VALLADOLID	1	1,9	51	98,1	52	29,9
ZAMORA	-	-	3	100,0	3	1,7
TOTAL	13	7,5	161	92,5	174	100,0

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por FCTACYL.

6.- Provincia - Necesidades de formación

Este resultado llama poderosamente la atención ya que es Palencia la única provincia en la que se han realizado diagnósticos en las cooperativas sobre las necesidades de formación (junto a una cooperativa en Salamanca), pero además el porcentaje del total de cooperativas palentinas que ha realizado ese diagnóstico se eleva al 84,2.

7.- Provincia - Formación último año

Nuevamente es Palencia la provincia que se sitúa en cabeza si analizamos las cooperativas cuyos empleados han participado durante el último año en algún proceso formativo promovido por la empresa. No debe dejarse de lado el resultado de Soria, donde un 24,1% de las cooperativas han realizado este tipo de actividad.

CUADRO 2.2.3.
PROVINCIA - FORMACIÓN ÚLTIMO AÑO

PROVINCIA	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
LEÓN	-	-	1	100	1	0,60
PALENCIA	15	78,9	4	21,1	19	10,9
SALAMANCA	-	-	68	100	68	39,1
SEGOVIA	-	-	2	100	2	1,10
SORIA	7	24,1	22	75,9	29	16,7
VALLADOLID	1	1,9	51	98,1	52	29,9
ZAMORA	-	-	3	100	3	1,70
TOTAL	23	13,2	151	86,8	174	100,0

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por FCTACYL.

8.- Provincia - Facturación

En cuanto al volumen de facturación únicamente en Soria más de la mitad de las cooperativas superan los 100 millones de pesetas de ventas en 1996 suponiendo en el resto de provincias más del 50% las cooperativas que no llegan a 50 millones de pesetas.

CUADRO 2.2.4.
PROVINCIA - FACTURACIÓN

PROVINCIA	FACTURACIÓN (millones)								TOTAL	
	0-50		50-100		100-200		200-500		Nº	%
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%		
LEÓN	1	100	-	-	-	-	-	-	1	0,60
PALENCIA	16	84,2	3	15,8	-	-	-	-	19	11,00
SALAMANCA	40	59,7	16	23,9	9	13,4	2	3,0	67	38,70
SEGOVIA	1	50,0	1	50,0	-	-	-	-	2	1,20
SORIA	9	31,0	3	10,3	12	41,4	5	17,2	29	16,80
VALLADOLID	31	59,6	13	25,0	-	-	-	-	52	30,10
ZAMORA	2	66,7	-	-	-	-	-	-	3	1,70
TOTAL	100	57,8	36	20,8	26	15,0	11	6,4	173	100,0

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por FCTACYL.

9.- Provincia - Exportaciones

Es la provincia de Soria la que cuenta con más cooperativas exportadoras en términos absolutos en Castilla y León. Dentro de las cooperativas sorianas un 20,7% reconoció haber exportado sus productos en 1996, pero el volumen total en millones de pesetas no llegó a los 50. Únicamente una cooperativa, situada en Valladolid, alcanzó un volumen de exportación comprendido entre 50 y 100 millones de pesetas.

10.- Provincia - Importación y Volumen de Importación

Como ya se ha comentado, el número de cooperativas que realizaron en 1996 importaciones es inferior al de las que exportaron. Representan tan sólo un 1,7% del total de cooperativas encuestadas, y se sitúan en Salamanca y Valladolid. En ningún caso superan los 50 millones de pesetas las importaciones en 1996.

11.- Antigüedad - Provincia

El 50% de las cooperativas creadas antes de 1970 se encuentra en Valladolid, el 25% en Salamanca y el restante 25% en Soria.

De las cooperativas creadas entre 1970 y 1979, la mayoría se sitúa en Soria (35%) seguida de Salamanca (30%), Valladolid (25%) y Zamora y Palencia cada una (5%).

Salamanca concentra el 43,02% de las cooperativas creadas entre 1980 y 1990, Valladolid el 26,74% y Soria el 18,60%.

Es la provincia de Palencia la que cuenta en términos relativos con las cooperativas menos antiguas pues un 57,89% se crearon con posterioridad a 1990. En el resto de provincias se observa una concentración de las cooperativas en el período de 1980 en adelante.

12.- *Antigüedad - Sector*

Las cooperativas creadas antes de 1970 (siempre teniendo en cuenta que en valores absolutos se trata de cuatro cooperativas) pertenecen a tres sectores. "Madera y Muebles" (50%), "Metal" (25%) y "Otras Cooperativas del Sector Industrial" (25%).

De las 20 cooperativas creadas entre 1970 y 1979, el 40% pertenecen al sector de "Madera y Muebles"; y un 10% a cada uno de los siguientes sectores: "Agrario", "Textil", "Metal", "Artes Gráficas" y "Servicios Sociales y Culturales".

En el tramo comprendido entre 1980 y 1990 (en el que se crearon la mayoría de las cooperativas encuestadas) el 26,74% pertenece al sector de "Madera y Muebles", y a bastante distancia se encuentran el sector "Agrario" con el 15,12%; "Servicios Sociales y Culturales" y "Construcción y Afines" con sendos 12,79% y "Otras Cooperativas Industriales" con el 11,63%.

Por último, las cooperativas más "jóvenes" presentan un menor grado de concentración sectorial: el 18,75% pertenecen a "Servicios Sociales y Culturales" otro porcentaje idéntico al sector "Construcción y Afines"; el 14,06% a "Madera y Muebles"; el 12,5% a "Textil-Confección" y el 10,94% a "Otras Cooperativas del Sector Industrial".

Se registró un importante crecimiento en los últimos años del número de cooperativas pertenecientes a "Construcción y Afines", "Servicios a las Empresas" y "Servicios Sociales y Culturales".

13.- *Antigüedad - Total Plantilla*

Se registró una reducción en el tamaño de las plantillas. Así, mientras más de la mitad de las cooperativas más antiguas (hasta 1979) tenían entre 20 y 49 trabajadores, las cooperativas creadas a partir de 1980 tienen menos de 20 trabajadores en un 76,1% las creadas entre 1980 y 1990 y en un 95,7% las creadas con posterioridad.

14.- *Sector de actividad - Centro de trabajo*

Partiendo de que el 92,53% de las cooperativas encuestadas disponen de un único centro de trabajo se puede destacar que de las cooperativas que cuentan con más de un centro el 23,10% pertenece a "Servicios Sociales y Culturales", un 15,38% a cada uno de los siguientes sectores: "Madera y Muebles", "Otras Cooperativas del Sector Industrial", "Artes Gráficas" y "Hostelería" y el 7,69% al sector de "Servicios a Empresas".

15.- Sector - Tamaño de plantilla

Considerando el reducido tamaño de la plantilla en la mayoría de cooperativas encuestadas, destaca el hecho de que el 48,4% de las cooperativas más grandes (tomando en consideración las dos cooperativas que tienen entre 50 y 249 trabajadores) pertenecen al sector de "Madera y Muebles".

Las comprendidas entre 10 y 19 trabajadores se concentran mayoritariamente en cuatro sectores: "Textil-Confección" (29,6%); "Madera y Muebles" (25,9%), y "Otras Cooperativas del Sector Industrial" y "Construcción y Afines" (11,1% en ambos casos).

Las cooperativas con menos de 10 trabajadores pertenecen a "Construcción y Afines" (20,7%); "Servicios Sociales y Culturales" (19,5%), "Madera y Muebles" (14,9%) y "Otras Cooperativas del Sector Industrial" (11,5%).

16.- Facturación - Plantilla

Existe una relación directa entre estas dos variables, de tal forma que las de menos de 9 trabajadores facturan menos de 200 millones y únicamente las de más de 20 trabajadores presentan un volumen de ventas superior a los 200 millones de pesetas.

17.- Facturación - Sector

Se aprecia claramente que para la mayor parte de sectores las cooperativas de la muestra presentan unos volúmenes de facturación por debajo de 50 millones de pesetas. De hecho, en ocho sectores ("Agrario", "Textil-Confección", "Construcción y Afines", "Comercio y Reparaciones", "Hostelería", "Servicios a Empresas", "Servicios Sociales y Culturales" y "Otras Cooperativas Sector Servicios"), más de la mitad de las cooperativas que a ellos pertenecen no llegaron a facturar 50 millones de pesetas en 1996.

Es el grupo de cooperativas de "Madera y Muebles" el que presenta una mayor variedad en sus resultados de ventas: el 26,19% de las cooperativas facturaron menos de 50 millones; el 21,43% entre 50 y 100; el 35,71% entre 100 y 200; y el 16,67% entre 200 y 500 millones de pesetas. A continuación se situarían las cooperativas del sector "Metal".

2.2.1.3. Situación económica-financiera de las cooperativas de trabajo asociado

A continuación se presenta un análisis de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, en su vertiente económica y financiera. Se ha utilizado como principal fuente de datos la publicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales titulada "Sociedades cooperativas de Trabajo Asociado. Análisis societario-laboral y económico-financiero" que ofrece datos de 1993.

Análisis del Activo

La situación de las cooperativas de Castilla y León es similar a la de España. El Activo se concentra en las partidas de Inmovilizado neto (37,83% para España y 39,29% en Castilla y León) y Deudores (31,48% en España y 29,68% en Castilla y León). Si se añaden Existencias y Tesorería se alcanza el 97,88% y 98,68% del Activo, respectivamente.

La estructura del Activo de estas empresas es similar a las de las pequeñas y medianas empresas y poco tiene que ver con la gran empresa española.

Los valores medios del Activo también son parecidos; Castilla y León supera a España en 2,07 millones de pesetas.

Análisis del Pasivo

La estructura del Pasivo de las cooperativas de trabajo asociado castellanas y leonesas es similar a la de las cooperativas españolas en conjunto, aunque el parecido es menor que en el caso del Activo, destacando únicamente dos aspectos: en Castilla y León es superior el porcentaje de Fondos propios y Deuda a medio y largo plazo. En España es más elevado el porcentaje de Deuda a corto plazo. Esto es, las cooperativas regionales utilizan en menor medida Capitales ajenos para financiarse y la calidad de su deuda es mayor.

En Castilla y León, al igual que en España, el pasivo se concentra en tres partidas: Fondos propios (34,65% en España y 37,54% en Castilla y León), Deuda a medio y largo plazo (14,66% y 16,83%), y Deuda a corto plazo (46,93% y 42,22%).

Se observa que el nivel de endeudamiento es elevado en ambos casos (61,59% para España y 59,05% en Castilla y León). Debe tenerse en cuenta que en el concepto de Fondos propios se incluyen los resultados negativos de ejercicios anteriores, y ello hace que en algunos casos, el valor absoluto de la citada partida en una empresa sea negativo.

Análisis de la Cuenta de Resultados

1.- Análisis del Debe

La estructura del Debe se concentra en tres partidas, tanto para el caso de España como de Castilla y León: Aprovisionamientos, Gastos de personal y otros Gastos externos. Pero la distribución porcentual entre ellas no es la misma en Castilla y León que en España. El gasto en aprovisionamiento es muy superior en Castilla y León (64,10% frente a 49,78% en España), mientras los gastos de personal son mucho menores (22,05% frente a 31,20%), así como los otros gastos externos (6,93% frente a 10,51%).

En España, los aprovisionamientos representan el 82,56% de los consumos intermedios, siendo el 17,44% restante otros gastos de explotación. En Castilla y León estos porcentajes son del 90,25% y 9,75%, respectivamente.

En cuanto a los gastos de personal en el conjunto de España representan el 89,8% del valor añadido de la empresa y el resultado bruto de la explotación se queda en el 10,2% y en Castilla y León alcanzan el 88,73% los gastos de personal.

Los valores medios de las partidas analizadas ascienden para España, a algo más de 30 millones de pesetas en concepto de aprovisionamientos, 19 millones de pesetas por gastos de personal y casi 6,5 millones de pesetas por otros gastos de explotación. Estos mismos conceptos alcanzan, a nivel regional, los siguientes valores, 46,19; 15,89 y 4,99 millones de pesetas.

2.- Análisis del Haber

La estructura del Haber de las sociedades cooperativas de trabajo asociado se concentra en una partida: cifra de negocios, tanto para el conjunto nacional (91,24% del total) como para la comunidad de Castilla y León (94,2%).

El valor medio de la cifra de negocios se sitúa en 55,64 millones de pesetas para España y en 67,89 millones de pesetas para Castilla y León.

En resumen, se observa un gran parecido entre las cooperativas de trabajo asociado de Castilla y León y las cooperativas de trabajo asociado españolas, tanto en su estructura como en los valores medios de las principales partidas.

En Castilla y León, la cifra de negocios de las cooperativas de trabajo asociado representa un 6,89% de la facturación de estas cooperativas a nivel nacional. Los gastos de personal por su parte suponen en Castilla y León el 4,72% de los gastos nacionales por este concepto (cuadro 2.2.5).

Si se relacionan ambas variables mediante un cociente se observa que para Castilla y León el ratio es 4,27 y para España 2,92%, lo cual indica un menor peso de los gastos de personal en el caso de las cooperativas de trabajo asociado castellanas y leonesas.

3.- Ratios económico-financieros

Con relación a la *rentabilidad económica*. La tasa de rentabilidad del activo neto es para las cooperativas de trabajo asociado de Castilla y León muy similar a la media nacional.

Con relación a la *rentabilidad financiera*. Este ratio, que con carácter general y salvo en grandes empresas, toma valores negativos, es poco negativo en las cooperativas de trabajo asociado del conjunto nacional y en el caso de Castilla y León es positivo y acorde con el resultado del ratio de rentabilidad económica.

CUADRO 2.2.5.

DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
(Importe en millones de pesetas). Año 1993. Nº de empresas 7.311

CONCEPTO	VALOR ABSOLUTO		VALOR MEDIO		DISPERSIÓN		PESO (%)	
	España	Castilla y León	España	Castilla y León	España	Castilla y León	España	Castilla y León
Inmovilizado neto	99.880,02	6.197,60	13,66	15,01	36,29	23,18	37,83	39,29
Gastos a distribuir	1.250,44	34,05	0,17	0,08	2,26	0,61	0,47	0,22
Existencias	49.599,72	3.517,19	6,78	8,52	27,68	33,29	18,78	22,30
Deudores	83.112,27	4.681,24	11,37	11,33	47,41	36,70	31,48	29,68
Cuentas financieras	4.348,89	174,77	0,59	0,42	6,99	3,49	1,65	1,11
Tesorería	25.859,45	1.168,30	3,54	2,83	16,56	9,60	9,79	7,41
TOTAL ACTIVO	264.050,80	15.773,14	36,12	38,19	103,82	82,89	100,00	100,00
Fondos propios	91.481,72	5.920,73	12,51	14,34	44,15	35,71	34,65	37,54
Deuda a medio y lar. p.	38.714,92	2.655,21	5,30	6,43	19,81	17,97	14,66	16,83
Deuda a corto plazo	123.929,43	6.659,09	16,95	16,12	64,60	49,45	46,93	42,22
Provisiones	2.264,80	134,52	0,31	0,33	3,48	3,40	0,86	0,85
Ingresos a distribuir	7.659,94	403,58	1,05	0,98	6,17	2,69	2,90	2,56
TOTAL PASIVO	264.050,80	15.773,14	36,12	38,19	103,82	82,89	100,00	100,00
Reducción existencias	2.137,33	103,35	0,29	0,26	3,22	1,62	0,48	0,35
Aprovisionamiento	221.919,84	19.078,39	30,35	46,19	241,76	343,40	49,78	64,10
Gastos personal	139.092,00	6.562,76	19,03	15,89	35,15	21,74	31,20	22,05
Amortizaciones	9.149,29	608,46	1,25	1,47	3,12	2,58	2,05	2,04
Variación provisiones	1.931,85	20,91	0,26	0,05	2,56	0,98	0,43	0,07
Otros gastos externos	46.870,41	2.062,14	6,41	4,99	17,36	7,29	10,51	6,93
Gastos financieros	11.838,98	663,54	1,62	1,61	5,15	4,75	2,66	2,23
Pérdidas ajenas a expl.	1.719,23	76,93	0,24	0,19	3,68	1,10	0,39	0,26
Tributos	548,52	23,63	0,08	0,06	1,56	1,03	0,12	0,08
Beneficio	10.607,96	558,62	1,45	1,35	6,68	4,27	2,38	1,88
TOTAL DEBE	445.815,41	29.761,74	60,98	72,06	266,57	366,00	100,00	100,00
Aumento existencias	6.136,06	165,23	0,84	0,40	8,73	2,11	1,38	0,56
Cifras de negocios	406.784,26	28.036,58	55,64	67,89				
255,37	346,20	91,24	94,20					
Otros ingresos expl.	12.901,52	609,84	1,76	1,48	13,14	18,24	2,89	2,05
Ingresos financieros	2.714,09	159,13	0,37	0,39	3,54	2,83	0,61	0,53
Ingresos ajenos a expl.	4.314,50	214,40	0,59	0,52	4,40	1,89	0,97	0,72
Pérdidas	12.964,97	576,55	1,77	1,40	7,33	4,14	2,91	1,94
TOTAL HABER	445.815,41	29.761,74	60,98	72,06	266,57	366,00	100,00	100,00

Fuente: "Sociedades cooperativas de trabajo asociado. Análisis societario-laboral y económico-financiero". Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Nota: Están excluidas las sociedades con operaciones realizadas exclusivamente en las Comunidades del País Vasco y Navarra.

En cuanto al *ratio de endeudamiento*. La existencia de una estructura financiera con un peso relativamente elevado de los recursos propios explica las tasas menos bajas de rentabilidad financiera. Debe recordarse que el concepto de fondos propios utilizado incluye los resultados negativos de ejercicios anteriores y este hecho condiciona el resultado del ratio de endeudamiento y al de la rentabilidad financiera.

Castilla y León presenta un ratio de endeudamiento comprendido en la banda de fluctuación del 55% al 65%, en la que se sitúa la mayoría de comunidades autónomas, pero inferior a la media de España.

CUADRO 2.2.6.
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. AÑO 1993.
RATIOS MEDIOS ESPAÑA Y CASTILLA Y LEÓN.

RATIO	ESPAÑA	CASTILLA Y LEÓN
Rentabilidad Activo Neto (antes de impuestos)	3,95	4,39
Rentabilidad Recursos Propios (antes de impuestos)	-1,98	0,10
Rentabilidad Recursos Propios (después de impuestos)	-2,58	-0,30
De Endeudamiento	64,00	61,14

Fuente: "Sociedades cooperativas de trabajo asociado. Análisis societario-laboral y económico-financiero". Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Nota: Están excluidas las sociedades con operaciones realizadas exclusivamente en las Comunidades del País Vasco y Navarra.

ces

2.2.2. Cooperativas Agrarias

La encuesta realizada en el segundo trimestre de 1997 se remitió a 170 cooperativas de las cuales respondieron 57.

Con independencia de los datos que se pueden obtener del Registro de Cooperativas en cuanto al número de cooperativas agrarias inscritas en la comunidad autónoma de Castilla y León (datos que no son coincidentes con la realidad actual), se puede considerar que en nuestra región existen con algún tipo de actividad 370 cooperativas agrarias. De ellas, están a pleno rendimiento, con personal contratado y estructura propia 275.

Según los datos facilitados por la organización representativa de las cooperativas agrarias de Castilla y León, Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León (URCACYL), el volumen aproximado de facturación de las 275 cooperativas agrarias existentes a pleno rendimiento, alcanza los ciento cincuenta mil millones de pesetas.

Por otro lado se produce un solapamiento de socios en las diferentes cooperativas, ya que es bastante normal que un agricultor pertenezca a una cooperativa de remolacha y a otra de cereales o que un ganadero sea socio de una cooperativa de porcino y otra de pienso.

El trabajo realizado, responde a la encuesta (Anexo II) contestada por 57 cooperativas. En líneas generales se puede aceptar como parámetro de análisis de las cooperativas de la región, pero los datos obtenidos varían mucho en función del volumen de socios y de facturación de las cooperativas que han respondido.

**Anexo II: CUESTIONARIO DE LA UNIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS
AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Denominación	Grado	
Domicilio Ofic. Centrales		
Municipio	C.P.	Prov.
Teléfonos	Fax	
CIF	Año de fundación	

CONSEJO RECTOR

Nº miembros del Consejo Rector	Nº Interventores
Nombre del Presidente	
Nombre del Secretario	
Nombre del Gerente	

SOCIOS

Nº actual de socios	¿Cuántos tienen actividad cooperativizada?	
Edad media de los socios	% socios inasculino	% socios femeninos

ÁMBITO DE LA COOPERATIVA

Local	Comarcal	Provincial	Interprov.	CC.AA.	Nacional
-------	----------	------------	------------	--------	----------

FACTURACIÓN

Capital social total de la Cooperativa	
Aportaciones de los socios para su ingreso en la Coop.	
Facturación media en los últimos 3 años	Factur. en el último ejercicio
1ª actividad en volumen de negocio	Factur. En el último ejercicio
2ª actividad en volumen de negocio	Factur. en el último ejercicio
3ª actividad en volumen de negocio	Factur. en el último ejercicio

ACTIVIDADES QUE REALIZA LA COOPERATIVA

01.- Cereales	08.- Vacuno carne	15.- Apicultura
02.- Oleaginosas	09.- Vacuno leche	16.- Cunicultura
03.- Bodegas	10.- Ovino/Caprino carne	18.- Forrajes
04.- Hortofrutícola	11.- Ovino/Caprino leche	19.- Crédito
05.- Patatas	12.- Porcino	20.- Almazaras
06.- Azúcar/Remolacha	13.- Suministros	21.-
07.- Piensos	14.- Aves/huevos	22.-

INFORMACIÓN GENERAL

¿Tiene reconocimiento como A.P. u O.P.F.H.?	Sí	No					
¿Participa en alguna sociedad mercantil agroalimentaria?	Sí	No					
Denominación	Porcentaje de participación						
¿Están integrados en alguna Denominación de Origen?	Sí	No					
Producto	%	Producto	%	Producto	%	Producto	%

PERSONAL AÑO 97

TIPO DE PERSONAL	PERSONAL FIJO	PERSONAL EVENTUAL	SERVICIOS EXTERNOS
	Nº	Nº	EMPRESA
Dirección y Gestión (*)			
Gerente			
Administración			
Comercialización (**)			
Producción y manipulación			
Asesores (***)			
Técnicos			
Otros			

(*) Se excluye al gerente

(**) Ventas y compras

(***) Fiscal, laboral, jurídico, etc...

SERVICIOS DE LA COOPERATIVA AL SOCIO

Jurídico		Seguros	
Fiscal		Laboral	
Contable		Tramitación de ayudas	
Tienda de venta a socios		Servicios veterinarios	
Abonos		Venta de zoosanitarios	
Explotación en común de maquinaria		Venta de fitosanitarios	
Seleccionadora de semillas		Repuestos	
Gasóleo		Diseño de instalaciones	

ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES BANCARIAS CON LAS QUE TRABAJAN	PORCENTAJE

DOTACIÓN INFORMÁTICA

¿Disponen de red? (Citar nombre)		Nº de terminales	
MSDOS	THEOS	UNIX	Otros
Nº de impresoras:		Características:	
¿Trabaja en entorno Windows?	Windows 3.11	Windows 95	
¿Dispone de acceso a INTERNET?	Dirección E-Mail		

TIENDAS

	¿Dispone de...?	FACTURACIÓN ULTIMO EJERCICIO
PRODUCTOS CONSUMO		
REPUESTOS		
FITOSANITARIOS		
ZOOSANITARIOS		
VARIOS		

GASÓLEO

GASÓLEOS	A	B	C	GASOLINAS	Observac.
Poste					
A domicilio con camión propio					
A domicilio con camión alquilado					
Calificación fiscal: HF <input type="checkbox"/> HZ <input type="checkbox"/> Otros					

2.2.2.1. *Análisis general*

1.- *Sector de actividad*

Se han establecido tres tipos en función de su actividad principal para realizar el análisis de la encuesta: agrícola (cereales, vinos,...), ganadera (vacuno, ovino, porcino) y de suministros (piensos compuestos).

Entre las 57 cooperativas que han respondido a esta pregunta se observa un claro dominio de las agrícolas (64,91%), seguidas de las ganaderas (29,82%) y por último, las de suministros (5,26%).

2.- *Antigüedad*

Se observa al analizar esta variable que desde 1990 se han constituido muy pocas cooperativas nuevas, tan sólo el 3,51% del total de las 57 que componen la muestra. El 43,86% son anteriores a 1970, el 19,3% se constituyeron entre 1970 y 1980, y el 33,33% restante entre 1980 y 1990.

3.- *Distribución provincial*

La distribución de las 57 cooperativas de la muestra entre las provincias de Castilla y León es bastante uniforme. Salvo en Segovia (una sola cooperativa) y Soria (3) el número de cooperativas oscila entre las 5 de León y las 11 de Valladolid, pero no se aprecia una especial concentración en ninguna provincia.

4.- *Tamaño de la plantilla*

A esta pregunta respondió el total de cooperativas encuestadas y el resultado muestra una presencia mucho mayor de las cooperativas con plantillas reducidas; el 75,44% tiene menos de 10 empleados; el 15,79% tiene entre 10 y 19; el 7,02% tiene entre 20 y 49 trabajadores; y el 1,75% tiene entre 50 y 249 trabajadores.

5.- *Tipo de contrato del personal*

El 65,25% de los trabajadores de las cooperativas tienen carácter de fijos frente al 21,04% de eventuales.

6.- *Facturación en los últimos 3 años*

El volumen de la facturación media en los últimos tres años asciende a 23.000 millones de pesetas, con una media por cooperativa de 430 millones de pesetas.

7.- Facturación en el último año

La facturación total del último año alcanzó los 34.000 millones de pesetas con un valor medio por cooperativa de 710 millones de pesetas.

8.- Dotación informática

Las cooperativas que han respondido a esta pregunta (57) disponen de un total de 89 terminales de ordenador, 1,6 por cooperativa.

9.- Acceso a Internet

De las 57 cooperativas de la muestra, el 10,5% dispone de acceso a Internet.

Dispone de tienda

El 28,1% de esas 57 cooperativas dispone de tienda propia.

Distribuye gasóleo

El 33,3% de esas mismas cooperativas distribuye gasóleo a sus socios.

10.- Capital Social

El capital social de las cooperativas encuestadas asciende a 3.500 millones de pesetas, con una media de 69 millones de pesetas por cooperativa.

11.- Tareas del Personal

Las cooperativas que han respondido disponen de 518 personas en plantilla. De ellas, las tareas de producción concentran el 52,12% y las de administración el 14,29%, con una media por cooperativa de 4,74 y 1,30 personas respectivamente.

Por detrás se sitúan las tareas técnicas (7,53% del total de empleados), las tareas de dirección (6,56%), las tareas de los asesores (6,37%), las tareas de comercialización (5,21%) y las tareas englobadas bajo el epígrafe "Otros" son las últimas (4,05%).

12.- Número de socios

El número total de socios de las cooperativas que han respondido (57) asciende a 23.090 con una media por cooperativa de 412,3.

13.- Edad de los socios

A esta pregunta sólo han respondido 47 de las 57 cooperativas que conforman la muestra.

El 59,57% de ellas declaran que la edad media de sus socios está comprendida entre los 45 y 65 años; el 34,04% cuenta con socios de menos de 45 años; y el 6,38% restante tiene socios cuya edad media supera los 65 años.

14.- Socios femeninos

De las 49 cooperativas que han respondido a esta cuestión, un 59,18% reconoce tener menos del 10% de mujeres entre sus socios; un 20,41% tiene entre un 10 y un 25% de mujeres; un 16,33% entre el 25 y el 50%; y tan sólo un 4,08% tiene mayoría de mujeres entre sus socios.

2.2.2.2. Análisis provincial, sectorial y por tamaño

1.- Actividad - Constitución

Las cooperativas más antiguas son las de suministros (todas ellas anteriores a 1980), seguidas de las agrícolas. Las ganaderas se crearon en su mayoría (47,06%) entre 1980 y 1990.

CUADRO 2.2.7.

ACTIVIDAD - AÑO DE CONSTITUCIÓN

ACTIVIDAD	CONSTITUCIÓN								TOTAL	
	<1970		1970-1980		1980-1990		>1990			
Agrícola	18	48,6%	7	18,9%	11	29,7%	1	2,7%	37	100,0%
Ganadera	5	29,4%	3	17,6%	8	47,1%	1	5,9%	17	100,0%
Suministros	2	66,7%	1	33,3%	-	-	-	-	3	100,0%
TOTAL	25	43,9%	11	19,3%	19	33,3%	2	3,5%	57	100,0%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

2.- Actividad - Facturación

Del total de la facturación media en los últimos 3 años de las cooperativas encuestadas, el 43,48% corresponde a cooperativas agrícolas, el 38,28% a cooperativas ganaderas y el 16,09% a cooperativas de suministros. Si se analizan los volúmenes medios de facturación se observa que el resultado es inverso: las cooperativas de suministros presentan una facturación media en los últimos 3 años de 1.200 millones de pesetas, las ganaderas de 590 millones y las agrícolas de 300 millones de pesetas.

Durante el último año fueron las cooperativas ganaderas las que tuvieron mayor volumen de facturación con el 55,88% del total, seguidas de las agrícolas con el 29,41% y las de suministros con el 13,24%.

En valores medios fueron también las cooperativas de suministros las que obtuvieron resultados más elevados: 1.500 millones de pesetas frente a los 1.300 de las ganaderas y los 330 de las agrícolas.

Los resultados de la facturación de la actividad principal para el último año son significativos: las cooperativas de suministros facturaron el 22,54% del total, con un volumen medio de 2.220 millones de pesetas, cifra que casi triplica la de las cooperativas ganaderas y multiplica casi por 10 la facturación media de las cooperativas agrícolas.

CUADRO 2.2.8.
ACTIVIDAD - FACTURACIÓN

ACTIVIDAD	FACTURACIÓN MEDIA ÚLTIMOS 3 AÑOS		FACTURACIÓN ÚLTIMO AÑO		FACTURACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	
	Media	Total	Media	Total	Media	Total
Agrícola	300.000.000	10.000.000.000	330.000.000	10.000.000.000	238.000.000	5.010.000.000
Ganadera	590.000.000	8.800.000.000	1.300.000.000	19.000.000.000	788.000.000	10.300.000.000
Suministros	1.200.000.000	3.700.000.000	1.500.000.000	4.500.000.000	2.220.000.000	4.440.000.000
TOTAL	430.000.000	23.000.000.000	710.000.000	34.000.000.000	547.000.000	19.700.000.000

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

3.- Actividad - Dotación informática

En valores absolutos son las cooperativas agrícolas las que cuentan con mayor número de terminales de ordenador pero resulta más interesante analizar los valores medios que ofrecen unos resultados de 3,3 terminales en las cooperativas de suministros, de 1,6 en las ganaderas y de 1,4 en las agrícolas.

CUADRO 2.2.9.
ACTIVIDAD - DOTACIÓN INFORMÁTICA

ACTIVIDAD	NÚMERO TERMINALES	
	Media	Total
Agrícola	1,4	51,0
Ganadera	1,6	28,0
Suministros	3,3	10,0
TOTAL	1,6	89,0

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

4.- Actividad - Internet. Tiendas. Gasóleo

Sólo un 10,53% de las 57 cooperativas que han respondido a estas tres cuestiones dispone de acceso a Internet, un 28,07% tiene tienda propia y un 33,33% distribuye gasóleo a sus socios.

Entre las cooperativas que disponen de acceso a Internet el 50% son ganaderas, el 33% agrícolas y el 16,7% de suministros.

El 81,25% de las cooperativas que tienen tiendas son agrícolas, el 12,5% ganaderas y el 6,25% de suministros.

Por último, de las cooperativas que distribuyen gasóleo, el 78,95% son agrícolas, el 15,79% son ganaderas y el 5,26% de suministros.

CUADRO 2.2.10.
ACTIVIDAD - ACCESO A INTERNET. DISPONE DE TIENDAS. GASÓLEO

ACTIVIDAD	INTERNET		TIENDA		GASÓLEO	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Agrícola	2 5,4%	35 94,6%	13 35,1%	24 64,9%	15 40,5%	22 59,5%
Ganadera	3 17,6%	14 82,4%	2 11,8%	15 88,2%	3 17,6%	14 82,4%
Suministros	1 33,3%	2 66,7%	1 33,3%	2 66,7%	1 33,3%	2 66,7%
TOTAL	6 10,5%	51 89,5%	16 28,1%	41 71,9%	19 33,3%	38 66,7%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

5.- Actividad - Capital Social. Aportaciones Ingreso

Cuando se analiza el capital social de las cooperativas se observa nuevamente la gran dimensión de las cooperativas de suministros. Aunque en valores absolutos su capital social representa el 11,43% del total, en valores medios esa cifra alcanza los 130 millones de pesetas, frente a los 74 de las cooperativas agrícolas y los 44 de las ganaderas.

CUADRO 2.2.11.
ACTIVIDAD - CAPITAL SOCIAL. APORTACIONES INGRESO

ACTIVIDAD	CAPITAL SOCIAL		APORTACIÓN INGRESO	
	Media	Total	Media	Total
Agrícola	74.000.000	2.400.000.000	1.078.959	23.000.000
Ganadera	44.000.000	660.000.000	88.427	1.061.125
Suministros	130.000.000	400.000.000	53.333	160.000
TOTAL	69.000.000	3.500.000.000	663.313	24.000.000

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

Por contra, las aportaciones de los socios para su ingreso en la cooperativa son muy diferentes en función de la actividad que desarrollan: en las agrícolas supera el millón de pesetas en valores medios (ello es debido a la elevada aportación que hacen los socios en las cooperativas de frutas encuestadas), mientras en las ganaderas es de 88.427 pesetas y en las de suministros de 53.333 pesetas.

6.- Actividad - Contrato Personal

En las cooperativas agrícolas el 59,22% del personal es fijo y el 28,01% eventual, estando el resto en el grupo de "Otros".

En las cooperativas ganaderas estos porcentajes son del 78,17% y 7,11% respectivamente y en las de suministros del 43,59% y el 41,03%, siendo por tanto las cooperativas ganaderas las que cuentan con una mayor proporción de trabajadores fijos en plantilla y las de suministros las que menos tienen.



CUADRO 2.2.12.
ACTIVIDAD - TIPO DE CONTRATO DEL PERSONAL

ACTIVIDAD	FIJOS		EVENTUALES		FIJOS+EVENTUALES OTROS		TOTAL PERSONAL	
	Media	Total	Media	Total	Media	Total	Media	Total
Agrícola	4,51	167	2,14	79	6,78	251	7,62	282
Ganadera	9,06	154	0,82	14	10,76	183	11,59	197
Suministros	5,67	17	5,33	16	11,33	34	13,00	39
TOTAL	5,93	338	1,91	109	8,21	468	9,09	518

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

7.- Actividad - Tareas Personal

Las cooperativas agrícolas y ganaderas concentran a sus trabajadores básicamente en tareas de producción (53,9% y 52,79%) y de administración (13,48% y 15,23%), mientras en las cooperativas de suministros están más repartidos entre producción (35,9%), comercialización (25,64%) y administración (15,38%).

Las tareas de dirección y gerencia en ninguna de las tres actividades concentran a más del 14% de trabajadores.

**CUADRO 2.2.13.
ACTIVIDAD - TAREAS DEL PERSONAL**

ACTIVIDAD	T. DIRECCIÓN		T. GERENTE		T. ADMINISTRACIÓN		T. COMERCIALIZACIÓN	
	Media	Total	Media	Total	Media	Total	Media	Total
Agrícola	0,68	25	0,32	12	1,03	38	0,27	10
Ganadera	0,35	6	0,41	7	1,76	30	0,41	7
Suministros	1,00	3	0,33	1	2,00	6	3,33	10
TOTAL	0,60	34	0,35	20	1,30	74	0,47	27

ACTIVIDAD	T. PRODUCCIÓN		T. ASESORES		T. TÉCNICOS		OTROS	
	Media	Total	Media	Total	Media	Total	Media	Total
Agrícola	4,11	152	0,57	21	0,51	19	0,00	5
Ganadera	6,12	104	0,59	10	1,06	18	1,00	15
Suministros	4,67	14	0,67	2	0,67	2	0,00	1
TOTAL	4,74	270	0,58	33	0,68	39	0,00	21

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

8.- Actividad - Socios

El número total de socios de las cooperativas encuestadas asciende a 23.090 de los cuales el 56,59% corresponde a cooperativas agrícolas, el 22,44% a cooperativas ganaderas y el 20,97% a cooperativas de suministros. Si se atiende a la cifra media de socios destacan los 1.614 de las cooperativas de suministros frente a los 363 y 304 de las agrícolas y las ganaderas.

9.- Actividad - Edad socios

En las cooperativas de suministros el 66,7% de los socios no llegan a los 45 años, en las ganaderas el 61,5% es menor de 45 años y el 30,8% está entre 45 y 65 años.

Son las cooperativas agrarias las que cuentan con menos socios jóvenes ya que el 80% tiene más de 45 años.

**CUADRO 2.2.14.
ACTIVIDAD - EDAD DE LOS SOCIOS**

ACTIVIDAD	EDAD SOCIOS						TOTAL	
	<45		45-65%		>65%			
Agrícola	6	19,4%	23	74,2%	2	6,5%	31	100,0%
Ganadera	8	61,5%	4	30,8%	1	7,7%	13	100,0%
Suministros	2	66,7%	1	33,3%	-	-	3	100,0%
TOTAL	16	34,0%	28	59,6%	3	6,4%	47	100,0%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

10.- Actividad - Socios femeninos

Para el conjunto de las cooperativas encuestadas se verifica que en el 59,2% de las mismas el porcentaje de mujeres socios es inferior al 10%; el 20,4% está entre el 10 y el 25%; el 16,3% entre el 25 y el 50%; y el 4,1% supera el 50%.

Es en las cooperativas ganaderas donde la representación de mujeres socios es menor y en las agrícolas mayor.

CUADRO 2.2.15.
ACTIVIDAD - SOCIOS FEMENINOS

ACTIVIDAD	% SOCIOS FEMENINOS				TOTAL
	<10%	10-25%	25-50%	>50	
Agrícola	16 53,3%	6 20,0%	6 20,0%	2 6,7%	30 100,0%
Ganadera	11 68,8%	4 25,0%	1 6,3%	- -	16 100,0%
Suministros	2 66,7%	- -	1 33,3%	- -	3 100,0%
TOTAL	29 59,2%	10 20,4%	8 16,3%	2 4,1%	49 100,0%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

11.- Provincia - Año constitución

En Burgos, León, Salamanca y Soria, la mayoría de cooperativas de la muestra (57 respuestas) se crearon antes de 1970 y únicamente en Salamanca se han constituido cooperativas desde 1990.

En Ávila, Palencia y Valladolid existe una distribución más homogénea en los períodos de tiempo considerados.

CUADRO 2.2.16.
PROVINCIA - AÑO DE CONSTITUCIÓN

ACTIVIDAD	CONSTITUCIÓN				TOTAL
	<1970	1970-1980	1980-1990	>1990	
Ávila	3 37,5%	2 25,0%	3 37,5%	- -	8 100,0%
Burgos	6 66,7%	2 22,2%	1 11,1%	- -	9 100,0%
León	3 60,0%	1 20,0%	1 20,0%	- -	5 100,0%
Palencia	3 50,0%	- -	3 50,0%	- -	6 100,0%
Salamanca	4 57,1%	1 14,3%	- -	2 28,6%	7 100,0%
Segovia	- -	- -	1 100,0%	- -	1 100,0%
Soria	3 100,0%	- -	- -	- -	3 100,0%
Valladolid	3 27,3%	3 27,3%	5 45,5%	- -	11 100,0%
Zamora	- -	2 28,6%	5 71,4%	- -	7 100,0%
TOTAL	25 43,9%	11 19,3%	19 33,3%	2 3,5%	57 100,0%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

12.- Provincia - Facturación

Son las cooperativas de Burgos, Zamora y Valladolid las que concentran la facturación media en los últimos 3 años, con porcentajes del 29,57; 25,22 y 15,22 respectivamente.

Si se estudian los valores medios destacan las provincias de Burgos (970 millones de pesetas) y Zamora (960 millones de pesetas) con valores que triplican la facturación media de las tres provincias que las siguen: Salamanca (350 millones de pesetas), León (330 millones de pesetas) y Valladolid (320 millones de pesetas).

13.- Provincia - Dotación informática

Son las cooperativas de Zamora y Burgos las que cuentan con una mayor dotación de terminales de ordenador, 3 y 2,8 como media, mientras las cooperativas de Segovia y Soria no disponen de ninguno.

CUADRO 2.2.17.
PROVINCIA - DOTACIÓN INFORMÁTICA

PROVINCIA	NÚMERO TERMINALES	
	Media	Total
Ávila	1,1	9,0
Burgos	2,8	25,0
León	1,0	5,0
Palencia	1,0	6,0
Salamanca	1,3	9,0
Segovia	-	-
Soria	-	-
Valladolid	1,3	14,0
Zamora	3,0	21,0
TOTAL	1,6	89,0

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

14.- Provincia - Internet. Tiendas. Gasóleo

Sólo en las provincias de Ávila, Valladolid y Zamora existen cooperativas con acceso a Internet y en ninguna de las tres provincias esas cooperativas llegan a representar el 30%.

En todas las provincias excepto Segovia y Soria, existen cooperativas que disponen de tienda, pero son en todos los casos minoría. Destacan las provincias de Valladolid, León, Burgos y Palencia, donde las cooperativas con tiendas alcanzan los porcentajes del 45,45%; 40%, 33,33% y 33,33%, respectivamente.

Por último y en relación a la distribución de gasóleo, únicamente en Valladolid y Zamora más de la mitad de cooperativas (54,55% y 57,14%, respectivamente) distribuyen gasóleo, no existiendo ninguna en Ávila, Segovia ni Soria, de entre las encuestadas.

CUADRO 2.2.18.
PROVINCIA - ACCESO A INTERNET. DISPONE DE TIENDAS. DISTRIBUYE GASÓLEO

PROVINCIA	INTERNET		TIENDA		GASÓLEO	
	Si	No	Si	No	Si	No
Ávila	2 25,0%	6 75,0%	1 12,5%	7 87,5%	-	8 100,0%
Burgos	-	9 100,0%	3 33,3%	6 66,7%	4 44,4%	5 55,6%
León	-	5 100,0%	2 40,0%	3 60,0%	1 20,0%	4 80,0%
Palencia	-	6 100,0%	2 33,3%	4 66,7%	2 33,3%	4 66,7%
Salamanca	-	7 100,0%	2 28,6%	5 71,4%	2 28,6%	5 71,4%
Segovia	-	1 100,0%	-	1100,0%	-	1 100,0%
Soria	-	3 100,0%	-	3100,0%	-	3 100,0%
Valladolid	3 27,3%	8 72,7%	5 45,5%	6 54,5%	6 54,5%	5 45,5%
Zamora	1 14,3%	6 85,7%	1 14,3%	6 85,7%	4 57,1%	3 42,9%
TOTAL	6 10,5%	51 89,5%	16 28,1%	41 71,9%	19 33,3%	38 66,7%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

15.- Provincia - Contrato personal

En todas las provincias excepto Ávila y Soria el personal fijo de las cooperativas encuestadas supera el 50% del total de personal, e incluso en esas dos provincias el porcentaje de trabajadores fijos es elevado (45,59% y 40%, respectivamente).

En estas dos provincias no existen trabajadores eventuales en las cooperativas de la muestra.

CUADRO 2.2.19.
PROVINCIA - TIPO DE CONTRATO DEL PERSONAL

PROVINCIA	FIJOS		EVENTUALES		FIJOS+EVENTUALES OTROS		TOTAL PERSONAL	
	Media	Total	Media	Total	Media	Total	Media	Total
Ávila	3,88	31	2,75	22	7,25	58	8,50	68
Burgos	15,89	143	2,33	21	18,22	164	18,78	169
León	9,20	46	3,00	15	12,20	61	12,80	64
Palencia	4,00	24	1,17	7	5,33	32	6,00	36
Salamanca	3,00	21	1,43	10	4,57	32	6,00	42
Segovia	3,00	3	-	-	3,00	3	5,00	5
Soria	2,67	8	-	-	6,67	20	6,67	20
Valladolid	2,36	26	0,91	10	3,36	37	4,36	48
Zamora	5,14	36	3,43	24	8,71	61	9,43	66
TOTAL	5,93	338	1,91	109	8,21	468	9,09	518

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

16.- Provincia - Edad socios

El grueso de las cooperativas encuestadas que han respondido a esta pregunta (47 en total), que representan el 59,6%, cuenta con trabajadores cuyas edades medias están comprendidas entre 45 y 65 años.

Únicamente en Burgos y Palencia existen cooperativas con socios cuya edad media supera los 65 años (dos en Burgos y una en Palencia).

Las cooperativas con menor edad media de sus socios se localizan en Ávila (el 57,9% tiene socios con edad media inferior a 45 años), Soria y Zamora (50% en ambos casos).

CUADRO 2.2.20.
PROVINCIA - EDAD MEDIA DE LOS SOCIOS

PROVINCIA	EDAD SOCIOS						TOTAL	
	<45		45-65%		>65%			
Ávila	4	57,1%	3	42,9%	-	-	7	100,0%
Burgos	1	14,3%	4	57,1%	2	28,6%	7	100,0%
León	1	20,0%	4	80,0%	-	-	5	100,0%
Palencia	1	16,7%	4	66,7%	1	16,7%	6	100,0%
Salamanca	2	33,3%	4	66,7%	-	-	6	100,0%
Segovia	-	-	1	100,0%	-	-	1	100,0%
Soria	1	50,0%	1	50,0%	-	-	2	100,0%
Valladolid	3	42,9%	4	57,1%	-	-	7	100,0%
Zamora	3	50,0%	3	50,0%	-	-	6	100,0%
TOTAL	16	34,0%	28	59,6%	3	6,4%	47	100,0%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

17.- Provincia - Socios femeninos

En las provincias de Burgos y León existen cooperativas en las que el número de socios femeninos es superior al de socios masculinos.

En el resto de provincias se verifica que más del 57% de las cooperativas tienen menos del 25% de sus socios mujeres.

CUADRO 2.2.21.
PROVINCIA - SOCIOS FEMENINOS

PROVINCIA	% SOCIOS FEMENINOS				TOTAL
	<10%	10-25%	25-50%	>50	
Ávila	6 85,7%	1 14,3%	- -	- -	7 100,0%
Burgos	3 37,5%	2 25,0%	2 25,0%	1 12,5%	8 100,0%
León	1 20,0%	3 60,0%	1 20,0%	- -	5 100,0%
Palencia	3 75,0%	- -	- -	1 25,0%	4 100,0%
Salamanca	3 42,9%	1 14,3%	3 42,9%	- -	7 100,0%
Segovia	1 100,0%	- -	- -	- -	1 100,0%
Soria	1 50,0%	1 50,0%	- -	- -	2 100,0%
Valladolid	6 75,0%	1 12,5%	1 12,5%	- -	8 100,0%
Zamora	5 71,4%	1 14,3%	1 14,3%	- -	7 100,0%
TOTAL	29 59,2%	10 20,4%	8 16,3%	2 4,1%	49 100,0%

Fuente: Consejo Económico y Social de Castilla y León, a partir de datos facilitados por URCACYL.

18.- *Ámbito - Constitución*

Partiendo de que el 47,2% de las 53 cooperativas que han respondido a esta pregunta se constituyó antes de 1970; el 15,09% entre 1970 y 1980; el 33,96% entre 1980 y 1990 y el 3,77% después de 1990, se observa que las cooperativas más antiguas son las de ámbito local (76,9% antes de 1970) y nacional (66,7% antes de 1970).

Las de ámbito comarcal y provincial se constituyeron en su gran mayoría antes de 1970 y entre 1980 y 1990.

Las de ámbito interprovincial se han ido constituyendo a lo largo de los cuatro períodos de tiempo considerados, pero en su mayoría entre 1980 y 1990.

Las cooperativas de ámbito autonómico (cuatro en valores absolutos) se crearon entre 1970 y 1990.

19.- *Tamaño plantilla - Constitución*

Las cooperativas más pequeñas (menos de 10 trabajadores) se han constituido de manera uniforme a lo largo de los cuatro períodos de tiempo considerados, con una mayor concentración antes de 1970 (34,9%) y entre 1980 y 1990 (39,5%).

Para el resto de cooperativas (de 10 a 19 trabajadores, de 20 a 49 y de 50 a 249), se verifica que su constitución es anterior a 1970 en el 77,81%; 50% y 100%, respectivamente. Desde 1980 no se ha creado ninguna cooperativa de más de 20 trabajadores. Se constata el progresivo aumento de las plantillas en las cooperativas que llevan más tiempo funcionando.

20.- *Tamaño plantilla - Antigüedad*

Las cooperativas más antiguas son las que tienen las plantillas mayores (50-249) seguidas de las que tienen entre 10 y 19 trabajadores.

21.- *Tamaño plantilla - Facturación*

Las respuestas de las cooperativas a las preguntas sobre facturación media en los últimos tres años muestran que el 47,83% del total de ventas lo realizaron las cooperativas de menos de 10 trabajadores; el 23,04% las que tienen entre 50 y 249; el 19,57% las que cuentan con un número de trabajadores entre 20 y 49; y el 10% las del tramo comprendido entre 10 y 19 trabajadores.

La situación varía sustancialmente si se toma en consideración el valor medio de esta variable; las que pertenecen al tramo entre 50 y 249 trabajadores presentan una media de 5.300 millones de pesetas; las de 20 a 49 1.100 millones de pesetas; frente a los 290 de las de 10 a 19 trabajadores y los 270 de las cooperativas de menos de 10 trabajadores.

Durante el último año los resultados reflejan la misma situación.

En cuanto a la facturación derivada de la actividad principal, la cifra media es para las cooperativas con mayores plantillas muy superior a las pequeñas: 5.600 millones de pesetas para las de 50 a 249 trabajadores; 2.030 millones de pesetas para las de 20 a 49, frente a 327 millones de pesetas para las de 10 a 19 y 236 millones de pesetas para las de menos de 10 trabajadores.

22.- *Tamaño plantilla - Dotación informática*

Son las cooperativas con mayores plantillas las que cuentan con mayor dotación de terminales de ordenador, siendo la relación directa.

23.- *Tamaño plantilla - Acceso a Internet. Tiendas. Gasóleo*

La proporción de cooperativas que disponen de acceso a Internet crece a medida que crecen sus plantillas (excepto en el tramo de 50 a 249 trabajadores que no es significativo al haber obtenido respuesta de una única cooperativa).

No ocurre lo mismo con la disponibilidad de tienda, el 55,6% de las que tienen entre 10 y 19 trabajadores sí cuentan con tienda, mientras el 79,07% de las de menos de 10 trabajadores y el 75% de las que tienen entre 20 y 49 no dispone de ella.

En cuanto a la distribución de gasóleo, el 30,23% de las de menos de 10 trabajadores, el 44% de las que tienen entre 10 y 19 trabajadores, y el 25% de las que tienen entre 20 y 49 no ofrecen esta posibilidad.

24.- *Tamaño plantilla - Capital social. Aportación ingreso*

El capital social total de las cooperativas encuestadas se distribuye en un 40% para las de menos de 10 trabajadores, un 40% para las de 10 a 19; un 13,14% para las de 20 a 49 y un 2% para las de 50 a 249 trabajadores. Los valores medios más altos correspon-

den a las cooperativas de plantillas intermedias, 170 millones de pesetas en las de 10 a 19 trabajadores y 160 millones de pesetas en las de 20 a 49 trabajadores.

25.- Tamaño plantilla - Tipo de contrato del personal

Partiendo del importante peso de los empleados fijos en las cooperativas agrarias encuestadas se observa una mayor proporción de estos trabajadores fijos a medida que aumenta el tamaño de las plantillas, de tal forma que el 93% del personal de las cooperativas que tienen entre 50 y 249 trabajadores es personal fijo.

26.- Tamaño de la plantilla - Tareas del personal

Las tareas de dirección ocupan entre un 2% y un 5% de los trabajadores de plantilla en todas las cooperativas de la muestra, salvo en las que tienen menos de 10 trabajadores en las que el porcentaje de directivos llega al 11,17%.

Para los gerentes el porcentaje oscila entre 0 y 3, excepto las cooperativas de menos de 10 trabajadores con 6,38% de sus trabajadores desempeñando tareas de gerencia.

La administración ocupa el 17,02% de los trabajadores de las cooperativas con menos de 10 trabajadores, mientras en el resto varía entre 10 y 13%.

Las tareas de comercialización, que en términos generales reúnen entre el 2 y el 5% del personal, adquieren más relevancia en las cooperativas que tienen entre 20 y 49 trabajadores alcanzando el 10,89% del total de personal en plantilla.

Las tareas de producción son, en todos los casos, las que concentran más trabajadores, pero también se detectan diferencias en función del tamaño de la plantilla, varía entre el 35 y el 60% destacando el 79,21% que representa en las cooperativas que tienen entre 50 y 249 trabajadores.

Los asesores oscilan entre un 0 y un 6% salvo en las cooperativas con menores plantillas que llegan al 11,70%.

Los técnicos varían entre el 2% y el 11% del total de trabajadores en plantilla.

27.- Tamaño de la plantilla - Nº de socios. Nº miembros consejo rector. Nº interventores

El elevado número de cooperativas pequeñas (menos de 10 trabajadores) hace que el 46,5% del total de socios se concentre en ellas, aunque en valores medios tengan 255,6 socios frente a los 703,7 de las cooperativas que tienen entre 10 y 19 trabajadores, o los 1.393 de los que tienen entre 20 y 49.

El número de miembros en el consejo rector parece aumentar con el tamaño de la plantilla variando entre 8 y 13.

En cuanto al número de interventores está entre 2,6 y 3 para todas las cooperativas existiendo una relación directa también entre esta variable y el tamaño de la plantilla.

28.- Tamaño de la plantilla - Socios femeninos

Se verifica una mayor representación de mujeres entre los socios cuanto mayor es el tamaño de la plantilla pero al mismo tiempo, únicamente entre las cooperativas con menos de 10 trabajadores existe alguna con mayoría de socios femeninos.

29.- Facturación - Constitución

Las cooperativas con mayor volumen de facturación (más de 1.000 millones de pesetas) se crearon antes de 1980. Pero también la mayor parte de las de menor facturación (85,7%) se constituyeron antes de 1980, luego no parece existir ninguna relación entre la facturación y el año de constitución.

30.- Facturación - Dotación informática

Existe una clara relación directa entre el volumen de facturación de las cooperativas y su dotación informática, desde 0,6 terminales por cooperativa en las que facturan menos de 50 millones de pesetas hasta 5,3 terminales en las cooperativas que facturan más de 1.000 millones de pesetas.

31.- Facturación - Acceso a Internet. Tiendas. Gasóleo

Se observa que, salvo en las cooperativas de facturación inferior a 50 millones de pesetas, que disponen de acceso a Internet en un 7,9% de los casos, se dispone de este servicio más cuanto más elevadas son las ventas.

Esta misma relación directa se detecta cuando se analiza si las cooperativas disponen de tiendas y también en la distribución de gasóleo: son las cooperativas que más venden las que disponen en mayor medida de estos medios y servicios.

32.- Facturación - Capital social. Aportación de ingreso

El porcentaje de capital social que corresponde a las cooperativas con facturación inferior a 50 millones de pesetas alcanza el 22,65%, la cifra más alta junto al 26,76% de las cooperativas con facturación superior a 1.000 millones de pesetas. La explicación puede

estar en el gran número de cooperativas con esa facturación, ya que si se analiza el capital social medio de estas cooperativas se ve que asciende a 55 millones de pesetas frente a los 150 de las que facturan más de 1.000 millones de pesetas.

33.- Facturación - Tipo de contrato del personal

Las cooperativas con facturación entre 50 y 100 millones de pesetas son las únicas en las que el porcentaje de trabajadores eventuales supera a los fijos, que son en el resto de los casos, más del 50% del personal total.

34.- Facturación - Tareas del personal

Del análisis de las diferentes tareas que realiza el personal de cooperativas se desprende que el reparto de estas tareas es bastante homogéneo entre las cooperativas sin una relación clara con el volumen de facturación.

Así, a las tareas de dirección se dedica entre un 4% y un 8% del personal, salvo en las que facturan menos de 50 millones en que asciende al 14,49%, debido probablemente a que existe gran número de cooperativas en este tramo de facturación.

Las tareas de gerencia ocupan entre un 3% y un 10% del personal, situándose por debajo las cooperativas que facturan menos de 50 millones, con un 1,45%.

En tareas de administración trabaja entre el 12% y el 25% del personal, salvo en las de menos de 50 millones, en las que ocupan a un 8,7%.

La comercialización concentra entre un 3% y un 6% de los empleados, alcanzándose el 10% en las cooperativas que facturan entre 500 y 1.000 millones de pesetas.

Las tareas de producción son las más intensivas en mano de obra con un porcentaje del total de trabajadores de entre 50 y 60 y las excepciones de las cooperativas que facturan entre 50 y 100 millones de pesetas (20% de empleados) y entre 500 y 1.000 millones de pesetas (28% de empleados).

Los asesores representan entre un 7% y un 12%, salvo en el tramo de facturación de 50 a 100 millones de pesetas (20%) y por último los técnicos agrupan entre un 6 y un 10% del total de empleados.

35.- Facturación - Nº de socios

Las cooperativas que facturan más de 1.000 millones acaparan el 40,42% de los socios totales, con una media de 1.217 socios por cooperativa frente a una media de 200 a 500 socios que tienen el resto de cooperativas.

36.- Facturación - Edad socios

Predominan las cooperativas que tienen socios con edad media comprendida entre 45 y 65 años, con dos excepciones: las que facturan entre 50 y 100 millones de pesetas en las que el 50% tiene menos de 45 años; el 33,3% entre 45 y 65; y el 16,7% más de 45; y las que facturan entre 500 y 1.000 millones de pesetas en las cuales el 50% tienen socios menores de 45 y el 50% entre 45 y 65 años.

37.- Facturación - Socios femeninos

Las cooperativas que facturan entre 100 y 200 millones de pesetas son las que cuentan con mayor representación femenina entre sus socios; el 60% de estas cooperativas cuenta con más de un 25% de mujeres. En un 54,5% de las que facturan menos de 50 millones de pesetas, las mujeres socios superan el 10%.

En el resto de tramos de facturación más del 50% de cooperativas cuentan entre sus socios con menos de un 10% de mujeres.

2.2.3. Cooperativas de Crédito

Todas las cooperativas de crédito castellanas y leonesas llevan más de 30 años funcionando. El total de oficinas abiertas es de 341 destacando las 96 con que cuenta la Caja Rural del Duero. Predominan los trabajadores pertenecientes al Grupo II y los asociados más numerosos son las personas físicas (96,76% de los asociados) (cuadro 2.2.22).

CUADRO 2.2.22.
COOPERATIVAS DE CRÉDITO DE CASTILLA Y LEÓN. AÑO 1997

CAJA RURAL DE	ANTIGÜEDAD (años)	NÚMERO OFICINAS	TRABAJADORES				ASOCIADOS		
			Grupo I	Grupo II	Grupo III	Total	Cooperativas	Persona Física	Persona Jurídica
Burgos	33	59	2	132	6	140	210	10.244	249
Duero	-	96	1	173	4	178	54	15.514	200
Fuentepelayo	33	3	1	5	0	6	8	586	31
Salamanca	81	54	0	126	4	130	107	14.465	516
Segovia	48	23	1	47	1	49	18	6.581	235
Soria	31	41	1	126	5	132	0	9.681	517
Zamora	33	65	1	188	5	194	94	22.047	409
TOTAL	-	341	7	797	25	829	491	79.118	2.157

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuario 1997. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

**CUADRO 2.2.23.
BALANCES PÚBLICOS DE LAS CAJAS RURALES EN CASTILLA Y LEÓN. 1996-1997. (Importe en millones de pesetas)**

CAJA RURAL DE	BURGOS		DUERO		FUENTEPelayo		SALAMANCA		SEGOVIA		SORIA		ZAMORA	
	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997
Cajas y dep. en boos. centrales	537	960	755	3.630	44	46	945	992	296	338	681	1.464	1.344	1.370
Deudas del Estado	5.454	7.873	7.759	3.436	34	27	2.168	2.018	1.595	1.548	6.263	4.357	5.167	5.416
Entidades de crédito	19.324	19.187	18.728	17.962	692	619	10.905	8.984	4.604	4.710	13.180	13.672	11.088	7.268
Créditos sobre clientes	17.933	22.113	22.474	31.123	892	922	16.527	19.966	5.721	6.178	27.254	32.007	29.190	36.589
Obligaciones y otros títulos de renta fija	1.090	1.893	2.812	2.661	0	0	0	799	200	199	295	1.095	650	787
Acciones y otros títulos de renta variable	38	26	61	65	0	105	60	506	15	14	137	502	200	269
Participaciones	248	277	347	380	32	28	173	191	60	68	223	246	296	322
Participación en empresas del grupo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos inmateriales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0	0
Activos materiales	876	1.090	1.060	1.249	54	111	1.234	1.577	240	256	1.145	1.348	2.322	1.825
Aportaciones pendiente de reembolso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros activos	305	258	642	635	4	7	107	172	36	34	195	240	375	455
Cuentas de periodificación	636	751	774	482	16	12	234	223	128	141	614	572	488	442
Pérdidas del ejercicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL ACTIVO	46.441	54.428	55.412	61.623	1.768	1.877	32.353	34.428	12.895	13.486	49.991	55.505	51.120	54.743
Entidades de crédito	4.454	9.253	21	3.082	118	163	73	736	26	86	753	1.788	718	1.022
Débitos a clientes	38.071	41.177	50.832	53.381	1.387	1.433	29.021	30.333	11.260	11.689	44.519	48.383	47.134	49.282
Débitos rep. Por valores negociables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros pasivos	213	88	185	259	3	6	24	105	115	96	54	60	27	165
Cuentas de periodificación	497	447	334	289	20	20	389	293	107	93	733	524	190	239
Provisiones para riesgos y cargas	319	327	869	1.126	9	10	317	301	56	53	231	266	153	97
Fondo para riesgos banc. generales	97	97	77	77	0	5	0	0	0	0	100	100	22	75
Beneficios del ejercicio	331	355	407	403	16	17	320	337	229	185	726	888	260	405
Pasivos subordinados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Capital suscrito	974	980	781	784	103	104	1.702	1.644	418	419	772	781	2.876	3.436
Reservas	1.485	1.704	1.906	2.222	112	119	208	388	684	865	2.103	2.715	200	22
Reservas de revalorización	0	0	0	0	0	0	299	291	0	0	0	0	0	0
Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-460	0
TOTAL PASIVO	46.441	54.428	55.412	61.623	1.768	1.877	32.353	34.428	12.895	13.486	49.991	55.505	51.120	54.743
Pasivos contingentes	9.380	7.817	10.696	8.779	21	29	5.910	4.822	2.310	1.885	9.119	7.591	10.598	8.886
Compromisos	2.879	3.927	3.836	3.114	123	154	2.766	2.609	563	444	6.027	7.326	5.355	8.953
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	12.259	11.744	14.532	11.893	144	183	8.676	7.431	2.863	2.329	15.146	14.917	15.953	17.839

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuarios 1996-1997. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

**CUADRO 2.2.24.
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LAS CAJAS RURALES EN CASTILLA Y LEÓN. 1996-1997. (Importe en millones de pesetas)**

CAJA RURAL DE	BURGOS		DUERO		FUENTEPelayo		SALAMANCA		SEGOVIA		SORIA		ZAMORA	
	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997	1996	1997
Margen de intermediación	1.471	1.395	2.219	2.235	98	82	1.594	1.467	641	600	1.955	2.052	2.117	2.158
Margen ordinario	1.675	1.598	2.406	2.451	102	87	1.833	1.748	671	646	2.162	2.431	2.296	2.394
Margen de explotación	462	359	602	618	55	33	747	510	262	225	966	995	618	726
Resultados antes de impuestos	393	425	501	553	18	20	376	423	265	216	905	1.051	98	485
Resultados del ejercicio	331	355	407	403	16	17	320	337	229	185	726	888	260	405

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuarios 1996-1997. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

El cuadro 2.2.23. refleja los Balances Públicos de las cooperativas de crédito en 1996 y 1997. De él se deduce la menor dimensión de las Cajas Rurales de Fuentepelayo y de Segovia, siendo el resto bastante similares.

En el cuadro 2.2.24. la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los años 1996 y 1997 refleja una evolución positiva de los resultados de estas cooperativas, con la única excepción de la Caja Rural de Segovia cuyo resultado cayó en 1997 un 19,21% respecto al año anterior.

2.3. La fiscalidad de las sociedades cooperativas

La propia ley estatal de 19 de diciembre de 1990 (número 20/90), del régimen fiscal de cooperativas, en su Preámbulo, se justifica en las profundas modificaciones experimentadas por el régimen jurídico sustantivo de las cooperativas (después de la Ley 3/1987 General de las Cooperativas), en el ejercicio normativo autonómico en esta materia.

Son antecedentes normativos en materia de fiscalidad la Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se dictan normas para la adaptación del régimen fiscal de las cooperativas a la Ley 61/1978, del Impuesto sobre Sociedades y el Estatuto Fiscal de las Cooperativas, aprobado por Decreto 888/1969. Estas normas sirven de puente en tanto se cumple el mandato que en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 61/1978 se daba al gobierno de la nación, concediéndole un plazo de hasta el 31 de diciembre de 1979, para remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley sobre régimen fiscal de cooperativas.

Entre tanto, cinco comunidades autónomas, han publicado su normativa en materia de regulación de cooperativas. Son Navarra, Cataluña, Andalucía, País Vasco y Comunidad Valenciana. Aunque la fiscalidad para las cooperativas sea la misma en todo el Estado, las particularidades de estas normas autonómicas han de ser tenidas en cuenta a la hora de aplicar la legislación fiscal.

Esto, junto con la reforma fiscal operada por la Ley de 14 de noviembre de 1977 disocia la nueva situación normativa sustantiva de las cooperativas, de su obsoleta regulación fiscal.

El régimen tributario aplicable a las sociedades cooperativas en la actualidad se compone de la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas; la Ley 43/1995, sobre el Impuesto sobre Sociedades; el R.D. 1345/1992 por el que se aprueban normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas; la Ley 13/1996 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; el R.D. 537/1997 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y la Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La realidad plural de las cooperativas, su función social, el mandato constitucional de su fomento, han demandado siempre un régimen fiscal especial.

Este régimen especial se basa en los siguientes principios:

- 1°.- Fomento de las sociedades cooperativas en atención a su función social, actividades y características.
- 2°.- Coordinación con otras parcelas del ordenamiento jurídico y con el régimen tributario de las personas jurídicas.
- 3°.- Reconocimiento de los principios esenciales de la institución cooperativa.
- 4°.- Globalidad del régimen especial que concreta tanto las normas de beneficio como las de ajuste de las reglas generales de tributación a las peculiaridades propias del funcionamiento de las cooperativas.
- 5°.- Carácter supletorio del régimen tributario general propio de las personas jurídicas.

Estos principios dan cuenta de la orientación de la norma, que básicamente es una ley reguladora de esta forma asociativa, que establece un régimen fiscal diferenciado del que rige para otros tipos de sociedades, distinguiendo, ya desde sus primeros artículos, dos distintos niveles de protección: cooperativas protegidas y especialmente protegidas.

El régimen fiscal diferenciado más favorable que disfrutaban las cooperativas, está compensado en parte por una serie de limitaciones impuestas en la misma legislación cooperativa: obligatoriedad de dotar unos fondos de reserva (obligatorio y de educación y promoción) con el 30% de los excedentes que tienen además el carácter de irrepartibles incluso en el caso de liquidación de la cooperativa o baja del socio.

La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, clasifica las cooperativas atendiendo a su régimen fiscal en: cooperativas fiscalmente protegidas y cooperativas especialmente protegidas.

La calificación de fiscalmente protegidas se efectúa para cada ejercicio económico, siempre que no se incurra en ninguna de las circunstancias que se enumeran en el artículo 13 de la Ley 20/1990, hasta un total de dieciséis requisitos (se estima preferible la remisión al precepto que su reproducción aquí, dada su extensión).

La norma (Ley 20/1990) es flexible respecto a determinados casos en que se superen los límites cuantitativos que se fijan en algunos apartados del artículo 13, estableciendo que en casos muy concretos y previa autorización (del Ministerio de Economía y Hacienda), una cooperativa puede superar los límites establecidos sin perder la condición de fiscalmente protegida. Estos casos se refieren a superar los porcentajes de participación en el capital social de entidades no cooperativas, exigiéndose en este caso que la participación coadyuve al cumplimiento de los fines sociales de la cooperativa o cuando se superen los límites previstos en la contratación de personal asalariado, cuando se den circunstancias excepcionales no imputables a la cooperativa valorándose esta circunstancia por los delegados de Hacienda.

Los tributos y obligaciones fiscales que afectan a todas las empresas, en lo esencial son:

- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con relación a estos impuestos y tributos, los beneficios fiscales de las sociedades cooperativas se concretan en los que siguen (cuadro 2.3.1.).

A.- Cooperativas fiscalmente protegidas

1.- Relativos al Impuesto de Sociedades:

- un tipo de gravamen del 20% por la parte de la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos
- un tipo de gravamen del 35% por la parte de la base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos.

Gozarán de libertad de amortización, los elementos de activo fijo nuevo que sean amortizables, siempre que se hayan adquirido en los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro.

2.- Relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): como regla general las cooperativas se encuadran en el régimen general del IVA, ni siquiera las cooperativas agrarias pueden acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, porque la Ley 37/92, en su art. 124, excluye expresamente a las cooperativas y a las sociedades agrarias de transformación (SAT) de dicho régimen.

El considerar a los socios de este tipo de sociedades como terceras personas a los efectos de esta ley, supone que las relaciones de éstos con la sociedad están sometidas al devengo del impuesto con sujeción al mismo régimen que los demás tipos societarios y por ello sin que tenga ninguna especialidad o beneficio fiscal.

Sí es de destacar, la repercusión contable en el Plan General de Contabilidad de este impuesto.

3.- Relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: en los actos, contratos y operaciones siguientes, por los conceptos que legalmente son de aplicación y con la excepción de los efectos timbrados:

- actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión de las cooperativas

- constitución y cancelación de préstamos
- adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.

Todos ellos gozarán de exención.

- 4.- Relativos al Impuesto de Actividades Económicas: bonificación del 95% de la cuota y recargos, si los hubiere, de dicho impuesto.

Si observamos lo anterior, en realidad la Ley 20/90 no amplía sustancialmente los beneficios de que venían gozando este tipo de sociedades antes de la norma, si bien modifica al alza los porcentajes de bonificación a aplicar a la cuota. Sí es novedoso el punto tercero.

La condición de protegida, se adquiere por el sólo hecho de ser cooperativa, porque basta con no incurrir en ninguna de las causas de pérdida de la condición (art. 13) y tales causas se refieren básicamente al cumplimiento del régimen económico de la legislación cooperativa (especialmente en lo tocante a los fondos de reserva obligatorio y educación y promoción, aportaciones al capital social, retornos y causas de disolución). Los límites están tomados de la Ley General.

B.- Cooperativas especialmente protegidas

Además de los anteriores, tendrán los siguientes beneficios:

- Exención en operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios, en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto de Sociedades.

Esta protección se articula atendiendo a la clase de cooperativa, al cumplimiento de determinados requisitos y al tipo de beneficios concretos consistentes en bonificaciones sobre la cuota, reducciones de tipo de gravamen en los diferentes impuestos que les resultan de aplicación: sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sociedades, sobre Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles.

Este régimen especialmente protegido se concreta a las cooperativas de trabajo asociado, las agrarias, las de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas del mar y cooperativas de consumidores y usuarios. Sólo a ellas reconoce la ley como acreedoras a este régimen y establece en sus artículos 8 a 11 los requisitos que en cada una de estas clases de cooperativas son exigibles para el reconocimiento de esa condición. Fundamentalmente, estos requisitos se refieren a las condiciones económicas de los socios, al número de trabajadores asalariados o al volumen de las ventas (entre otros).

**CUADRO 2.3.1.
BENEFICIOS TRIBUTARIOS RECONOCIDOS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

IMPUESTOS	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN FISCAL		RÉGIMEN DE ESPECIAL PROTECCIÓN FISCAL (*)	
	OPERACIONES	BENEFICIOS	OPERACIONES	BENEFICIOS
Sociedades	1.- Los resultados cooperativos. 2.- Los resultados extracooperativos. 3.- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevos amortizable.	1.- Tipo 20% sobre base imponible (**). 2.- Tipo general (35%). 3.- La cantidad deducible no podrá exceder del saldo de la cuenta de resultados.	1.- Los resultados cooperativos. 2.- Los resultados extracooperativos.	1.- Bonificación 50% de la cuota íntegra. 2.- Bonificación 50% de la cuota íntegra.
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (respecto de actos, contratos y operaciones)	1.- Actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión. 2.- Constitución y cancelación de préstamos.	1.- Exención. 2.- Exención. 3.- Exención.	1.- Adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.	1.- Exención.
Tributos Locales	1.- Impuesto sobre Actividades Económicas. 2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (de naturaleza rústica).	1.- Bonificación 95% de la cuota y recargos. 2.- Compensaciones que procedan.	-	-
Fusiones o Escisiones	-	Beneficios previstos en la Ley, en su grado máximo.	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los artículos 33 y 34 de la Ley 20/90.

Nota (*) Los beneficios de este régimen se suman a los del régimen de protección fiscal.

(**) En las cooperativas de crédito el tipo es del 26%.

El artículo 37 establece el modo en que se aplican estos beneficios y la pérdida de los mismos.

No es necesaria la declaración previa sobre la procedencia de un disfrute para la aplicación de las exenciones y bonificaciones fiscales previstas en la ley. Se trata pues de una aplicación automática del beneficio, que surge no de un título concedido, sino de encontrarse en la situación prevista en la ley.

Las causas que producen la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida aparecen recogidas en el artículo 13 de la ley (un total de 16) y la concurrencia de alguna o varias de estas causas acarrea la pérdida del derecho a los beneficios previstos resultando entonces de aplicación respecto a la cooperativa en esta situación el régimen tributario general, por la totalidad de sus resultados.

2.4. Características laborales de las cooperativas de trabajo asociado

La propia Ley General de Cooperativas y otras leyes de contenido socio-laboral regulan aspectos específicos para las cooperativas de trabajo asociado, que tienen una incidencia muy directa en el desarrollo de su actividad empresarial:

- Las cooperativas de trabajo asociado tienen libertad de elección del régimen de cotización a la Seguridad Social para sus socios, para la totalidad de éstos y manteniendo esta decisión durante al menos cinco años consecutivos.
- Cuando los socios de una cooperativa optan por el régimen general, no cotizan al Fondo de Garantía Salarial, al ser entendida su relación con la cooperativa como societaria y no estrictamente laboral, y no tener sus ingresos la condición de salario, sino de un anticipo a cuenta de los beneficios empresariales.
- La Ley General de Cooperativas limita de forma muy estricta la contratación de trabajadores (no socios), no pudiendo exceder en ningún caso del 10% del número de socios de la cooperativa.
- La Seguridad Social no reconoce el trabajo a tiempo parcial de los socios de las cooperativas de trabajo asociado obligando a todos sus socios a cotizar por tiempo completo aún cuando las posibilidades reales de trabajo en muchos casos sólo sean a tiempo parcial.

Conviene recordar por último que la Seguridad Social no ha reconocido hasta principios de 1996 (R.D. 42/1996, de 19 de enero) la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada, cuando éstos han venido cotizando por dichos conceptos como en cualquier otra empresa.

2.5. Actuaciones de la Administración Central y de la Junta de Castilla y León sobre el sector cooperativo regional

Debe recordarse en primer lugar que la mención al Sector Cooperativo hace referencia a una forma jurídica empresarial que está presente en la práctica totalidad de las actividades económicas, adoptando para ello modalidades de cooperativas muy diferentes entre sí, todas ellas recogidas en la legislación cooperativa vigente. Desde esta perspectiva poco tiene que ver una cooperativa de vivienda con una cooperativa agraria, o una cooperativa de enseñanza con una cooperativa del mar, o cualquiera de ellas con una cooperativa de trabajo asociado.

Actuaciones de la Administración Central

Las ayudas o programas de la Administración Central en favor de las cooperativas son diseñados y gestionados por departamentos tan dispares como los de agricultura, industria, trabajo o educación, considerando aquellos que más afectan a las clases de cooperativas que predominan en nuestra comunidad.

La Administración Central, siempre dentro del Ministerio de Trabajo, creó en primer lugar una Dirección General de Cooperativas (años 70), que más tarde pasó a denominarse Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales (al aprobarse la Ley de Sociedades Anónimas Laborales en 1986); más recientemente, en un intento por fortalecer su papel y al hilo del nuevo concepto de Economía Social que se venía acuñando en toda la Unión Europea, en la Ley de Presupuestos de 1991 (aprobada en diciembre de 1990), la Dirección General se convierte en un organismo autónomo de la Administración denominado Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES); por último, con la actual legislatura en diciembre de 1996 se disolvió el INFES devolviéndole su rango de Dirección General con la denominación de Dirección General de Fomento de la Economía Social.

Las ayudas destinadas al cooperativismo desde el Ministerio de Trabajo se han centrado en el fomento del autoempleo colectivo, fundamentalmente a través de las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades anónimas laborales. No obstante los programas de ayudas elaborados por el INFES en los últimos años dentro del programa presupuestario "Desarrollo de la economía social" tenían como objetivos:

- a) Fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo mediante la fórmula de autoempleo colectivo en cooperativas (fundamentalmente de trabajo asociado) y sociedades anónimas laborales.
- b) Fomentar la creación y mantenimiento de sociedades cooperativas y otras fórmulas de economía social para cubrir necesidades de sus socios o defender intereses socioeconómicos comunes.
- c) Coordinar políticas y concertar programas para el fomento del autoempleo y del cooperativismo con las comunidades autónomas.

Este programa está encaminado a incentivar la creación y mantenimiento de autoempleo colectivo y a apoyar las iniciativas relacionadas con la financiación de proyectos empresariales bajo las fórmulas que integran el sector, la implantación de nuevas tecnolo-

gías, la cooperación empresarial, la mejora de la capacidad técnica de los equipos gestores y la formación de sus socios y dirigentes.

En el período comprendido entre 1994 y 1996 los recursos destinados por el Ministerio de Trabajo a financiar estas acciones ascendieron a casi 5.000 millones de pesetas con la distribución anual y por tipo de medida que recoge los cuadros 2.5.1. y 2.5.2. De esos 5.000 millones, 1.815 fueron gestionados directamente por el INFES y los 3.180 restantes por las comunidades autónomas que habían asumido hasta el 31 de diciembre de 1996 la competencia en programas de fomento de empleo.

Las ayudas se enmarcan dentro de las denominadas políticas activas de fomento de empleo y se dividen en:

1. *Apoyo financiero a cooperativas y sociedades anónimas laborales*

Consistentes en subvenciones para reducir intereses de préstamos concedidos por entidades de crédito destinados a financiar inversiones en capital fijo que generen o mantengan empleo.

2. *Ayudas para la incorporación de socios a cooperativas*

Denominadas rentas de subsistencia, son ayudas destinadas a los propios desempleados para facilitar su acceso a cooperativas en calidad de socios. Hay que resaltar que estas ayudas han estado llegando a los interesados generalmente con muchísimo retraso superando incluso los tres años desde la fecha de solicitud.

3. *Formación y difusión*

Ayudas destinadas a acciones de formación cooperativa, técnicas de gestión empresarial, así como para el desarrollo de jornadas técnicas y publicaciones, orientadas a la promoción de la economía social.

4. *Asistencia técnica a cooperativas y sociedades anónimas laborales*

Ayudas para la contratación de gerentes o técnicos y la realización de estudios de viabilidad o de carácter técnico.

5. *Ayudas de carácter excepcional*

Para cooperativas de trabajo asociado constituidas exclusivamente por jóvenes menores de 25 años y para cooperativas de enseñanza previo convenio con el anterior Ministerio de Educación y Ciencia (ahora Ministerio de Educación y Cultura), consistentes en subvenciones por socio para inversión.

6. *Pago único de la prestación por desempleo*

Paralelamente, las cooperativas se benefician de una línea de ayuda específica muy interesante, procedente del Instituto Nacional de Empleo (INEM), para aquellos trabajadores que al perder su puesto de trabajo y teniendo reconocidas unas prestaciones por desempleo, pueden cobrar de una sola vez estas cantidades siempre que sea para faci-

litar su incorporación a una cooperativa de trabajo asociado ("Capitalización del desempleo" o "Pago único de la prestación por desempleo"). (Regulado por el R.D. 1044/1985, de 19 de junio y modificado por la Ley 21/1992, de 30 de junio de Medidas Urgentes sobre Fomento de Empleo y Protección por Desempleo que restringe el disfrute de esta modalidad de pago único a las cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales exclusivamente suprimiéndose para el resto de iniciativas empresariales o de autoempleo, al objeto de potenciar la economía social).

Sin embargo, esta modalidad de "pago único" ha venido suponiendo para los socios de cooperativas que lo percibían un gravamen a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que se subsanó en parte en la Ley de Presupuestos de 1997 al permitir al socio que las primeras 500.000 pesetas percibidas por este concepto queden exentas de cotización en su declaración de IRPF (Ley 12/96, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y Ley 13/96, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social -"Ley de acompañamiento de los Presupuestos"-, y casi definitivamente en la Ley 65/97, de 30 de diciembre de 1997 de Presupuestos Generales para 1998 y su Ley de Acompañamiento, al aumentar esa cantidad hasta el millón de pesetas.

De la aplicación de todas estas líneas de ayuda es de destacar, contando con los presupuestos tan limitados de los que ha dispuesto, la labor del Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Fomento de la Economía Social en los últimos años, de difusión y fomento del cooperativismo mediante numerosas jornadas, seminarios, y publicaciones, desarrollados y difundidos en todo el territorio nacional.

Por otra parte, apoyándose en las ayudas 3 y 4 (Formación y difusión y Asistencia técnica), el Ministerio de Trabajo ha venido ayudando económicamente a las organizaciones representativas de la economía social en toda España. Estas ayudas las han ido gestionando las comunidades autónomas en la medida en que han ido asumiendo las competencias plenas en estas materias. En la actualidad, la Dirección General de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo subvenciona a través de esas líneas citadas a las organizaciones representativas de la economía social de ámbito estatal exclusivamente.

Estas líneas de ayuda son las únicas procedentes de la Administración Central específicas para cooperativas y van destinadas, en principio, a cualquier clase de cooperativa. Sin embargo, ya se ha comentado que los objetivos más importantes de este programa de ayudas son la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y empleos estables, objetivos estos que cumplen fundamentalmente las cooperativas de trabajo asociado.

Además de éstas, existen otras líneas o programas de ayuda, no siempre específicos para cooperativas, pero a las que pueden acceder determinadas cooperativas y que provienen de otros departamentos administrativos. Así podemos encontrar ayudas específicas desde la Dirección General de la Vivienda para cooperativas de vivienda; ayudas desde el Ministerio de Educación para cooperativas de enseñanza; ayudas desde el Ministerio de Agricultura para cooperativas agrarias; etc.

Estos programas de fomento de empleo destinados a la economía social los está gestionando el Ministerio de Trabajo desde hace más de una década. Como antecedentes se encuentran los programas de ayudas del ahora extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo (FNPT) consistentes en unos préstamos blandos (con intereses subvencionados) a medio plazo destinados a la constitución de cooperativas hasta 1985. En 1986, se aprueba la Orden Ministerial de 21 de febrero que establece diversos programas de apoyo a la creación de empleo, y que ha sido el referente de todos los programas de ayudas para cooperativas en esta última década estando aún parcialmente en vigor.

Cabe destacar que el Ministerio de Trabajo destina, como se puede ver en los cuadros 2.5.1. y 2.5.2., en torno a 1.700 millones de pesetas/año a los programas de fomento de la economía social.

CUADRO 2.5.1

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL PERÍODO 1994-1996

TIPO DE MEDIDA	IMPORTE			
	1994	1995	1996	TOTAL
1.- Apoyo financiero a cooperativas y sociedades anónimas laborales.	399.222	282.640	92.692	774.554
Intereses financieros	225.580	194.012	91.130	510.722
Ayudas extra. cooperativas enseñanza	173.642	88.628	1.562	263.832
2.- Ayudas para incorporación de socios	231.250	108.625	27.000	366.875
3.- Formación y difusión a través de centros colaboradores	42.809	44.451	43.462	130.722
4.- Asistencia técnica a cooperativas y sociedades anónimas laborales	23.023	12.689	12.083	47.795
Contratos	13.323	7.894	5.233	26.450
Estudios	9.700	4.795	6.850	21.345
TOTAL SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES	696.304	448.405	175.237	1.319.946
Formación y difusión	19.973	38.428	58.307	116.708
Infraestructura y mantenimiento	128.517	137.402	112.932	378.851
TOTAL FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL ASOCIACIONISMO	148.490	175.830	171.239	495.559
TOTAL SUBVENCIONES GESTIONADAS POR EL INFES	844.794	624.235	346.476	1.815.505
Asignaciones a comunidades autónomas				
Asistencia técnica, formación y difusión, apoyo financiero	254.780	520.745	678.809	1.554.334
Incorporación de socios	313.987	556.104	755.300	1.625.391
TOTAL SUBVENCIONES GESTIONADAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS	668.767	1.076.849	1.434.109	3.179.727
TOTAL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	1.513.561	1.701.084	1.780.585	4.995.230

Fuente: Ministerio de Trabajo. INFES

CUADRO 2.5.2
DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR ACTIVIDADES EN EL PERÍODO 1994-1996.

ACTIVIDAD	N.º	IMPORTE PRINCIPAL PRÉSTAMOS	%	IMPORTE SUBVENCIÓN	%	MEDIA PTO. SUB- (*)	IMPORTE MEDIO POR EMPRESA	N.º PUESTOS CREADOS	N.º PUESTOS MANTENIDOS
AGRICULTURA,									
GANADERÍA Y SILVICULTURA	3	50.500.000	3,60	4.806.543	2,48	2,83	300.409	8	8
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	35	209.833.000	14,97	29.814.846	15,37	4,13	193.603	100	54
CONSTRUCCIÓN	16	70.500.000	5,03	9.909.863	5,11	4,46	186.979	53	-
COMERCIO	19	290.770.000	20,74	46.962.048	24,21	4,08	217.417	76	140
HOSTELERÍA	6	120.700.000	8,61	11.812.708	6,09	3,95	381.055	31	-
TRANSPORTES Y									
COMUNICACIONES	10	111.932.000	7,98	12.792.154	6,59	4,18	246.003	40	12
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS									
SERV. EMPRESAR.	9	64.700.000	4,62	10.799.037	5,57	4,16	251.140	43	-
EDUCACIÓN	21	470.672.125	33,57	62.228.661	33,62	4,24	191.849	27	313
ACTIVIDADES SANITARIAS	2	4.000.000	0,29	582.443	0,30	4,63	116.489	5	-
OTRAS ACTIVIDAD.									
SOCIALES Y SERVICIOS	2	8.250.000	0,59	1.303.508	0,67	3,95	162.939	4	4
TOTAL	123	1.401.857.125	100	194.011.811	100	4,12	211.342	387	531

Fuente: Ministerio de Trabajo. INFES.

Nota (*) Media ponderada de los puntos subvencionados sobre el tipo de interés fijado por la entidad financiera, según el importe del principal de los préstamos.

Aunque no ha sido posible en el momento de aprobar este informe, disponer de información relativa a los fondos propios que las distintas comunidades autónomas destinan al apoyo a las cooperativas y sociedades anónimas laborales, se conoce que algunas comunidades autónomas, con especial sensibilidad hacia éstas han creado sus propios programas de ayudas dotándolos con importantes recursos en sus presupuestos.

Al haberse culminado el proceso de transferencias en esta materia, todo el protagonismo en cuanto al fomento de las cooperativas recae en las comunidades autónomas, ya que el dinero que aún transfiere la Administración Central es insuficiente.

Actuaciones de la Junta de Castilla y León

Es importante recordar que es el R.D. 832/1995, de 30 de mayo, el que aprueba el traspaso de funciones y servicios en materia de cooperativas, sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo. Este y otros traspasos de competencias en materia laboral que se produjeron simultáneamente, provocaron una reestructuración administrativa dentro de la Junta de Castilla y León para "acomodar" las nuevas competencias, que se recoge en el Decreto 114/1995, de 10 de julio y se complementa con los Decretos 120, 121 y 122/1995, de 21 de julio.

La materia de cooperativas, junto con la gestión del registro y las políticas de fomento de este sector quedan encuadradas en la Dirección General de Trabajo de la Consejería

de Industria, Comercio y Turismo. La Dirección General se divide en tres servicios, ninguno de los cuales acoge con carácter exclusivo la competencia de cooperativas y economía social, (cuando en otras comunidades autónomas como Cataluña, País Vasco, Valencia o Andalucía se crea al recibir estas competencias una dirección general). En la mayoría de las comunidades autónomas se ha creado al menos una jefatura de servicio para coordinar todos los aspectos relacionados con economía social. En la Junta de Castilla y León toda la materia de cooperativas y autoempleo colectivo, incluidos los registros de cooperativas y sociedades anónimas laborales, es asumida por el Servicio de Fomento de Empleo.

Desde la asunción de las competencias plenas en esta materia, (mayo de 1995), la Junta de Castilla y León reconoció públicamente su intención de elaborar una ley de cooperativas de Castilla y León. En este sentido, ha desarrollado un trabajo de colaboración con los representantes de las cooperativas encaminado a ir preparando este proyecto legislativo. La actuación más importante en este campo, fue la celebración de las "Primeras Jornadas sobre Cooperativismo en Castilla y León" en Valladolid en el mes de diciembre de 1996. Desde ese momento la Junta de Castilla y León comenzó a elaborar la ley de cooperativas de Castilla y León, respondiendo de este modo a la que fue una de las conclusiones y propuestas más importantes allí debatidas.

Sin embargo, al margen del proyecto legislativo, la Junta de Castilla y León a través de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, como departamento directamente implicado en el fomento del cooperativismo en Castilla y León, se ha limitado a reproducir las ayudas que venía dando el Ministerio de Trabajo sin diseñar nuevas líneas específicas.

Del análisis de transferencias y subvenciones se desprende que el importe total en 1997 de las transferencias finalistas de empleo y economía social ascendió a 82.281.000 de pesetas; los beneficiarios fueron 118 y la subvención media de 697.000 pesetas.

Una de las competencias más importantes recibidas en relación con las cooperativas es la gestión íntegra del Registro de Cooperativas: este registro siempre ha tenido un ámbito provincial con sede en las Direcciones Provinciales de Trabajo de cada capital de provincia y dependiendo de la coordinación de la Sección Central del Registro cuyo ámbito era todo el estado español con sede en la Dirección General de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo, en Madrid. Al consumarse el traspaso de competencias se ha constituido un único registro para toda la Comunidad, ubicado en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, con Secciones Provinciales de dicho registro en cada una de las provincias, ubicados en las oficinas territoriales de trabajo de la Junta de Castilla y León. Recordando que la Junta de Castilla y León no ha asignado a esta competencia de cooperativas ni una dirección general ni un servicio, nos encontramos en el organigrama de la Dirección General de Trabajo con una Sección dedicada al Registro de Cooperativas, que debería disponer del adecuado nivel de informatización para la realización de las tareas a ella encomendadas.

Por último hay que reseñar que la Consejería de Agricultura y Ganadería ha sido la única en elaborar unas líneas de ayuda específicas para la promoción del movimiento coopera-

tivo en Castilla y León, que son ayudas exclusivas para las cooperativas agrarias. En el ejercicio correspondiente a 1995 aparecieron por primera vez (Orden de 17 de enero de 1995) y se han repetido en los ejercicios posteriores. Su finalidad es contribuir a la promoción del asociacionismo y del cooperativismo agrario y lo hace a través de siete programas que subvencionan desde la incorporación de agricultores y/o ganaderos a cooperativas, hasta la contratación de personal técnico y administrativo por las cooperativas, la adquisición de medios informáticos, la realización de estudios técnicos, de material divulgativo o de jornadas y seminarios. Así mismo impulsan y apoyan la integración de cooperativas en entidades de nivel superior.

Al margen de toda la actividad de apoyo directo que la Junta de Castilla y León presta al cooperativismo de la región, podemos encontrar referencias directas a las cooperativas, como posibles beneficiarios, en la mayoría de los programas y líneas de ayuda del gobierno regional desde cualquiera de sus consejerías así como en las líneas que gestiona la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (ADE).

ces

3

Análisis comparativo del marco legal

3.1. Introducción: El hecho normativo del cooperativismo

1. En nuestro país la Constitución (CE) impone a los poderes públicos el fomento de las sociedades cooperativas “mediante una legislación adecuada” (art. 129.2 CE). Al mismo tiempo, conforme a la actual estructura del Estado, es necesario delimitar las competencias legislativas estatal y autonómica porque la materia cooperativa presenta un complejo entramado competencial. En atención al apartado tercero del art. 149 CE hay comunidades que han asumido en exclusiva la competencia y otras han decidido compartirla con el Estado. La Ley 3/1987, de 2 de abril (BOE del 8, número 48), General de Cooperativas, coexiste con las leyes autonómicas que regulan en materia de cooperativas (respecto de las cuales tiene el carácter de derecho supletorio).

En concreto, el hecho normativo cooperativo ha sido objeto de transferencia por el Estado a la comunidad autónoma de Castilla y León en virtud de Ley Orgánica de 23 de diciembre de 1992, de Transferencia de Competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 CE. En su art. 2 se transfiere a la comunidad autónoma de Castilla y León, entre otras, la competencia exclusiva en materia de cooperativas y mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social, respetando la legislación mercantil (art. 2, letra c). Posteriormente por R.D. 832/1995, de 30 de mayo (BOE de 6-7-95), asume dichas competencias.

2. Mientras que aquellas comunidades con competencia exclusiva ya han “revisado” sus leyes originarias, reformando o refundiendo sus textos, otras quieren ordenar normativamente el hecho cooperativo para adecuar sus cooperativas a propósitos flexibilizadores y para adaptarlas al modelo competitivo donde deben desenvolverse como una empresa más.

Esta tendencia revisora, que también se da en el proyecto de Ley General de Cooperativas, en la legislación autonómica se expresa:

- a) Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero (refunde la Ley 4/1983 y su reforma por Ley 13/1991), de la comunidad autónoma catalana;
- b) Nueva Ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas de la comunidad autónoma vasca;

c) las modificaciones efectuadas por la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de la Ley 11/1985, de cooperativas de la comunidad valenciana;

d) la más reciente Ley Foral 12/1996, de 2 de julio (BOE de 10 de octubre de 1996 de la comunidad navarra), que ha derogado la Ley 12/1989.

3. La experiencia demuestra que el fenómeno del cooperativismo ha interesado a los distintos gobiernos de las comunidades autónomas que tenían otorgada competencia exclusiva en materia de cooperativas, atendiendo a las singularidades e importancia de tal fenómeno en sus respectivos territorios. En todas las leyes autonómicas se mantiene la adecuación, en la medida de lo posible, a la legislación europea de cooperativas.

En definitiva, esta tendencia renovadora-revisora de la normativa se enmarca dentro del actual movimiento cooperativo que pretende: crear empresas de alto nivel competitivo y adecuadas a la nueva realidad económica, consolidar financieramente la cooperativa para asegurar los recursos de la empresa; todo ello sin olvidar los principios cooperativos.

4. Cuando se trata de abordar una regulación autonómica en el tema de las cooperativas hay que tener presente la estructura del Estado Español y, consecuentemente, la pluralidad de regulaciones (Ley General y leyes autonómicas) concurrentes en materia de cooperativas. Ello puede entrañar cierta complejidad en cuanto a su aplicación. Al respecto, conviene precisar que la ley de 1987, que se aplica también a los territorios regidos por el derecho cooperativo autonómico, interviene en dos ámbitos. La Ley General de Cooperativas sustituye o completa la regulación instituida por las leyes autonómicas cada vez que éstas no son exhaustivas y de otro lado, la Ley General regula algunas cuestiones que no son típicamente cooperativas.

Existe, en efecto, una serie de sectores o de cuestiones que la Constitución Española tiene reservados a la competencia del Estado. Se trata por ejemplo del derecho mercantil y de la regulación de los registros o documentos públicos.

3.2. Disposiciones generales

1.- Naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa

La adecuada caracterización de la sociedad cooperativa requiere plantearse si se trata de una sociedad personalista o una sociedad capitalista. La sociedad cooperativa nace como una sociedad fundamentalmente personalista, en la que el socio vale más por lo que es, que por lo que tiene. Actualmente, próximos al siglo XXI, la sociedad cooperativa trata de adecuar armónicamente técnicas dispares, conjugando la imperatividad con la disponibilidad, los contenidos mínimos con la libertad contractual y garantizando por encima de todo los principios cooperativos fijados en el Congreso de Viena.

2.- En torno a un concepto de sociedad cooperativa

**CUADRO 3.2.1.
CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA**

CONCEPTO	
LEY GENERAL	Sociedades, con capital variable, estructura y gestión democráticas, asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para lo que desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, en función de la actividad cooperativizada que realizan. Cualquier actividad económica. Principios Alianza Cooperativa Internacional. Art. 1.
ANDALUCÍA	Igual que Ley General. "Mediante la aportación y actividad de todos sus socios". Enumera los principios cooperativos. Art. 2.
CATALUÑA	Sociedades que con plena autonomía, libre adhesión y baja voluntaria, capital variable, asocian a personas naturales o jurídicas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, que se proponen mejorar la situación económica y social de sus componentes y del entorno comunitario. Se anteponen los intereses colectivos a los individuales. Se especifican los principios cooperativos. Art. 1.
PAÍS VASCO	Sociedad que desarrolla una empresa, por objeto prioritario la promoción de las actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades. No relata los principios cooperativos. Cualquier actividad, salvo incompatibilidad con los principios cooperativos. Art. 1.
COMUNIDAD VALENCIANA	Agrupación voluntaria de personas físicas al servicio de sus socios, mediante explotación de empresa colectiva. Cualquier actividad. Art. 2.
NAVARRA	"En régimen de empresa en común, cualquier actividad económico social al servicio de sus miembros y en Interés de la comunidad". Art. 2.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

3.- El peculiar problema del ámbito de aplicación

**CUADRO 3.2.2.
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ÁMBITO DE APLICACIÓN	
LEY GENERAL	Aplicación a todas las cooperativas con domicilio social en territorio del Estado, salvo aquellas cuyo objeto social se realice en territorio de la comunidad autónoma con legislación especial en materia de cooperativas. Disposición Final Primera.
ANDALUCÍA	Aplicación a las cooperativas que realicen su actividad societaria exclusivamente en el territorio de la comunidad autónoma andaluza. Art. 1.
CATALUÑA	Aplicación a las cooperativas cuando deban realizar principalmente en Cataluña sus actividades económicas y sociales. Su domicilio estará en el lugar donde principalmente realicen esas actividades. Art. 2.
PAÍS VASCO	Aplicación a todas las que tengan su domicilio social en el País Vasco, excepto aquellas cuyas relaciones cooperativas internas se realicen fuera del País Vasco. Art. 2.
COMUNIDAD VALENCIANA	Aplicable a las cooperativas cuando la actividad cooperativizada con sus socios la realicen en el territorio de la comunidad autónoma valenciana. Art. 1.
NAVARRA	Aplicación a las cooperativas que realicen su actividad societaria típica en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Art. 1.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

4.- El capital social

**CUADRO 3.2.3.
CAPITAL SOCIAL**

CAPITAL SOCIAL	
LEY GENERAL	Los estatutos lo fijarán, deberá estar totalmente desembolsado. Art. 72.
ANDALUCÍA	Lo fijarán los estatutos. Art. 48.
CATALUÑA	Lo fijarán los estatutos, deberá estar desembolsado en un 25% como mínimo en el momento de la suscripción por cada socio. Art. 52.
PAÍS VASCO	No será inferior a un millón de ptas. y deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución. Art. 4.
COMUNIDAD VALENCIANA	500.000 ptas. como capital mínimo que deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado. Art. 51.
NAVARRA	El capital social no podrá ser inferior a 250.000 ptas., debiendo estar totalmente suscrito y desembolsado en un 25% en el momento de su constitución. Art. 7.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

5.- Denominación

**CUADRO 3.2.4.
DENOMINACIÓN**

DENOMINACIÓN	
LEY GENERAL	"Sociedad cooperativa" o "S. coop." No admite denominación idéntica a otra preexistente. No adopción nombre equívocos. Art. 4.
ANDALUCÍA	"Sociedad cooperativa andaluza" o "S. coop. and." No adopción denominación idéntica. Art. 3.
CATALUÑA	"Sociedad cooperativa catalana" o "S. coop. c." Indicándose el régimen de responsabilidad. Art. 3.
PAÍS VASCO	Igual Ley General de Cooperativas. Art. 2.
COMUNIDAD VALENCIANA	"Cooperativa valenciana" o "Coop. v." En el caso de responsabilidad ilimitada de los socios, indicación de esta circunstancia. No admite denominación idéntica a otra preexistente. Art. 5.
NAVARRA	Igual que Ley General. Art. 3.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

6.- Número mínimo de socios

**CUADRO 3.2.5.
NÚMERO DE SOCIOS**

NÚMERO DE SOCIOS	
LEY GENERAL	5 en primer grado. 2 en segundo grado. Art. 7.
ANDALUCÍA	Igual que Ley General. Art. 16.
CATALUÑA	5 en primer grado. 3 en segundo grado. 3 trabajo asociado. Art. 5 y art. 102.
PAÍS VASCO	Igual que Ley General. Art. 19.
COMUNIDAD VALENCIANA	5 en primer grado. 2 en segundo grado. 4 en trabajo asociado. Art. 8.
NAVARRA	Igual que Ley General. Art. 20.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

3.3. Registro

La Constitución de 1978, por un lado, permitió a las comunidades autónomas, a través de los respectivos estatutos de autonomía, la regulación de la materia cooperativa; y por otro, declaró la competencia exclusiva del Estado en la ordenación de los registros públicos (art. 149.8 CE).

Todas las comunidades autónomas con legislación especial en materia de sociedades cooperativas coinciden en encomendar la publicidad de las sociedades cooperativas a un registro administrativo. Estos registros administrativos tienen los siguientes caracteres:

1.- Son registros únicos, al suprimirse la toma de razón en el Registro Mercantil. Esta falta de conexión con el Registro Mercantil se ha justificado a través de la simplificación de trámites burocráticos e incluso por el menor coste.

2.- Son registros administrativos, a cargo de las administraciones públicas, ya sea central o autonómica.

3.- Son registros de publicidad material o con eficacia *erga omnes*.

ces

3.4. De los socios y asociados

3.4.1. Aspectos para una regulación de los socios de la cooperativa

a. En el régimen jurídico del cooperativismo se entrelazan esquemas normativos distintos: mercantil, civil, administrativo o laboral. La "Memoria del Proyecto de Ley General de Cooperativas" (aprobada por Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985) puede ser un referente válido. Este documento destacó como puntos claves -posteriormente desarrollados en la Ley General de Cooperativas- los siguientes: a) reducción de un año a tres meses del preaviso de baja voluntaria; b) compromiso (recogido en los estatutos de la cooperativa) de que no pueda haber baja voluntaria en cinco años, frente a los diez años de la legislación anterior; c) introducción de la nueva figura de la baja obligatoria si el socio no puede continuar en tal condición; d) profundización en la figura del socio trabajador y la defensa de sus peculiaridades; e) regulación detallada del asociado, cuyo fin es fortalecer el incremento de los recursos financieros propios y evitar la descapitalización en los casos de baja de socios; f) en cuanto a la participación de los socios -principio democrático- en la asamblea general, se basará en la regla de un socio, un voto, para las cooperativas de primer grado.

b. Todas estas referencias completan propuestas de desarrollo de aquellos aspectos más destacables sobre las personas que pueden formar parte de una cooperativa y son las líneas que debe abordar la legislación autonómica. En concreto: a) número mínimo de socios promotores; b) la figura potestativa del socio de trabajo; c) los asociados; d) la obligación de permanencia del socio; e) la baja obligatoria; f) el derecho de voto.

3.4.2. Aspectos diferenciadores más significativos de las cooperativas en y para las leyes autonómicas

a) Regulación de los socios en las cooperativas de primer grado. Clases de socios

• *El socio ordinario o tipo* de la cooperativa es el socio usuario, en activo o de pleno derecho. Junto a éste el art. 30 de la Ley General de Cooperativas recoge al socio de trabajo o socio trabajador en el caso de las cooperativas de trabajo asociado; por otro lado, está la figura del asociado (arts. 39 a 41 LGC). El socio de trabajo es la persona física cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa (art. 30.1 LGC) y puede ser simultáneamente socio usuario. Por su parte, el *asociado* es la persona física o jurídica, pública o privada, que simultáneamente no podrá tener en la misma cooperativa la condición de socio y de asociado (art. 39.1 LGC); sin participar en las actividades propias del objeto social de la cooperativa, sí lo hace en su capital social, desembolsando la aportación mínima al capital social. En todo caso, la suma de las aportaciones de los asociados no podrá ser superior al 33% de las aportaciones de la totalidad de los socios al capital social (art. 40.1 y 3 LGC).

La ley vasca diferencia socios cooperativistas ordinarios, socios de trabajo, en su caso, y socios colaboradores (art. 19.2), inactivos o no usuarios (art. 30), con reconocimiento expreso de la titularidad del derecho de voto; socios inactivos (art. 18, ley andaluza; o el art. 19, sobre los socios-colaboradores); socios excedentes (art. 24, ley catalana; o el art. 25, sobre los adheridos); también socios excedentes (art. 23, ley valenciana; o el art. 23 bis, sobre los asociados); o la actual ley navarra (art. 29, asociados y art. 30, socios colaboradores).

CUADRO 3.4.1.

CLASES DE SOCIOS

CLASES DE SOCIOS	TEMPORALES	EXCEDENTES INACTIVOS O NO USUARIOS	COLABORADORES	ASOCIADOS
Ley General	No previsto	No previsto *	No previsto	Sí
Andalucía	No previsto	Sí	Sí	No previsto
Cataluña	No previsto	Sí	No previsto	Sí
País Vasco	Sí	Sí	Sí	No previsto
Comunidad Valenciana	No previsto	Sí	No previsto	Sí
Navarra	Sí	No previsto	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

Los socios de las cooperativas de primer grado pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, públicas o privadas. En las cooperativas de segundo o ulterior grado "sólo" pueden ser socios las sociedades cooperativas con algunas salvedades (art. 29 LGC). La Ley 3/1987 también realiza una delimitación negativa respecto de quienes no pueden serlo:

“nadie podrá pertenecer a una cooperativa a título de empresario, contratista, capitalista u otro análogo, respecto de la misma o de los socios como tales” (art. 29.2 LGC). Por último, es necesario deslindar o integrar a quienes sólo realizan aportaciones de capital sin participar en el fin social o, por ejemplo, quienes suscriben en algunos supuestos específicos acciones de participación cooperativa.

- *El socio de trabajo.* Para la doctrina laboralista no es claro el descifrar si la relación socio-sociedad cae de lleno en el ámbito subjetivo de la relación laboral. Ciertamente es que, en este caso, no existe contrato de trabajo pero pueden darse todos los caracteres propios de una relación del trabajo objeto de regulación en el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores. Se trata de un problema de límites entre lo laboral y lo cooperativo, sin olvidar que la legislación laboral corresponde al artículo 149.1.7 CE, impenetrable para las comunidades autónomas. Sólo la consideración del socio como sujeto ajeno a lo laboral hace que las leyes de las comunidades autónomas puedan entrar a su regulación, por ejemplo el art. 101.1 de la ley vasca de cooperativas permite a los estatutos o, en su defecto, a la asamblea general el establecimiento del marco básico del régimen de trabajo de los socios trabajadores.



- *Régimen previsto para los asociados y socios colaboradores en la legislación autonómica:*

- 1) En la ley vasca se manifiesta que pueden adquirir la condición de socios colaboradores cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (art. 19.2) con el límite de un tercio de votos en la asamblea o en el consejo rector.

- 2) En el art. 19.2 de la ley andaluza se indica que pueden tener hasta un máximo del 20% de los votos en la asamblea, pero sin derecho a voto -sí presencia- en el consejo rector.

- 3) Por su parte, la figura del “adherido” se recoge en el art. 25 del texto refundido catalán. El art. 23 bis de la Ley de 1991, reformadora de la Ley 4/1983, introdujo esta figura (persona física o jurídica (número 2), que adquiere tal condición desembolsando la aportación mínima al capital social que determinen los estatutos (número 7), no responde personalmente de las deudas sociales (número 10), no tiene derecho a retorno ni desarrolla la actividad cooperativizada (número 14), pero sí posee derecho a un interés, a participar en la asamblea general con voz y con un número conjunto de votos que sumados no representen más de un 20% de la totalidad de los votos de los socios de la cooperativa y a estar presente, por medio de un representante, con voz y sin voto, en las reuniones del consejo rector (números 15, 18 y 19 del art. 25).

- 4) La ley valenciana diferencia los socios excedentes (art. 23, socios que por causa justificada no puedan continuar participando en la actividad cooperativizada pero sí seguir formando parte de la cooperativa) y los asociados, cuya suma total de votos en la asamblea general no podrá superar el 45% (“si lo establecen los estatutos, podrán ser miembros del consejo rector, siempre que no superen la tercera parte de éstos”, regulado en el art. 23 bis).

5) La última ley autonómica publicada es la navarra, que también diferencia: a) asociados. Aquellos que cesen como socios de la entidad por causa justificada, siempre y cuando sean personas físicas o jurídicas, y lo soliciten por escrito. "Tendrán derecho a participar en las asambleas generales con voz, pero sin voto, no pudiendo formar parte del consejo rector ni ser nombrados interventores de cuentas o liquidadores" (art. 29); b) Socios colaboradores. "La suma de sus votos en conjunto, tanto en la asamblea general como en el consejo rector, no podrá ser superior a un quinto del total de los votos sociales en el órgano respectivo" (art. 30). No permite que pueda serlo cualquier persona, sólo aquéllas cooperativas con las que se haya celebrado un acuerdo intercooperativo (que hayan suscrito un acuerdo de suministro, entrega de productos o servicios con la cooperativa, art. 75). La solución navarra delimita al asociado dentro de las relaciones asociativas intercooperativas.

- *Socios de duración determinada.* Un ejemplo de flexibilidad de los recursos humanos de la cooperativa es esta posibilidad de admisión de "vínculos sociales de duración determinada". Expresamente recogido en el art. 26.2 de la ley vasca, que curiosamente integra la regulación del socio-temporal en el apartado sobre "baja voluntaria". Esta posibilidad debe estar prevista en los estatutos y el límite establecido lo constituye la prohibición de que "en ningún caso el conjunto de estos socios podrá ser superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido de la clase de que se trate ni de los votos de estos últimos en la asamblea general". En la ley navarra también se regula el socio temporal, como figura propia de la realidad cooperativa, fijándose en lo dispuesto por el legislador vasco.

b) Regulación de los socios en las sociedades cooperativas de segundo grado y otras formas de colaboración económica

Los miembros de cooperativas de segundo o ulterior grado. En la reforma de la ley catalana se añadió en su art. 15.3 a las sociedades anónimas laborales al elenco de quienes podían ser miembros de una cooperativa de segundo grado (antes sólo cooperativas de primer grado y los socios de trabajo). En la ley vasca se consiente que sean miembros cualesquiera entidades y personas jurídicas, de naturaleza pública o privada; además de las cooperativas de grado inferior y los socios de trabajo (art. 129). En la ley navarra se diferencia el asociacionismo cooperativo básico, que agrupa en exclusiva a entidades de naturaleza cooperativa, por un lado; y por otro, en el art. 79.2, se permite a las cooperativas asociarse con otras personas físicas o jurídicas, así como tener participación en ellas para el mejor cumplimiento de sus fines. El Capítulo XIII del Título I de la Ley 3/1987, se refiere a que dos o más cooperativas de la misma o distinta clase podrán constituir cooperativas de segundo o ulterior grado (art. 148 LGC) y en él también se recogen "otras formas de colaboración económica" (art. 149 LGC).

En definitiva, prácticamente cualquier fórmula es posible, hasta el grupo de sociedades cooperativas o mixtas, para conseguir la consolidación de las cooperativas como empresas competitivas.

En el art. 149 LGC se permite que "Las sociedades cooperativas, ya sean de primer grado o de segundo o ulterior, podrán contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas a fin de facilitar o garantizar las actividades empresariales que desarrollen para la consecución de su objeto social. Asimismo, las cooperativas podrán adquirir la condición de asociados en otra sociedad cooperativa".

En este punto tiene interés destacar las "otras modalidades de colaboración económica" (Sección 2ª del Capítulo II del Título II) de la norma vasca, que presenta tres nuevos mecanismos de integración: agrupaciones empresariales, corporaciones cooperativas y cooperativas mixtas.

I) Agrupaciones empresariales. El art. 134 se refiere a institutos de naturaleza no cooperativa ñsino mercantiles- y, por tanto, a materias de competencia estatal.

II) Corporaciones cooperativas. "Aquellas agrupaciones empresariales que, constituidas mayoritariamente por cooperativas de primer y segundo o ulterior grado, tengan por objeto la definición de políticas empresariales, el control, y, en su caso, la planificación estratégica de la actividad de sus socios, así como la gestión de los recursos y actividades comunes" (art. 135). Pueden confluír sociedades cooperativas con otras realidades empresariales, con exigencia expresa de mayoría en favor de las entidades cooperativas.

III) Cooperativas mixtas, donde el 51% de los votos, como mínimo, se atribuirá a socios cooperadores y hasta un máximo del 49% a socios minoritarios (art. 136). Esta fórmula toma como modelo la regulación de las sociedades anónimas laborales, pero evita la aplicación ordinaria del ordenamiento jurídico-laboral.

IV) A todo esto hay que añadir la posibilidad de transformación de las cooperativas en sociedades civiles o mercantiles si las necesidades empresariales exigen soluciones societarias inviables dentro del sistema jurídico cooperativo (art. 85).

3.5. Órganos sociales

3.5.1. Asamblea General

Por lo que respecta a la competencia de la asamblea general se adoptan diversos criterios por las leyes sobre cooperativas ya existentes que van desde la amplitud de las leyes general (art. 43) y andaluza (art. 28) "pueden ser objeto de debate y acuerdo todos los asuntosí a posturas más restrictivas, de carácter residual, según las cuales la asamblea general no podrá adoptar acuerdos obligatorios si se trata de asuntos de competencia exclusiva de otro órgano social (así, con matizaciones en las leyes valenciana -art. 26.2-, vasca -art. 31.4- y catalana ñart. 28-).

Esta segunda postura de no poder adoptar acuerdos obligatorios si se trata de asuntos de competencia exclusiva de otro órgano social, que significa una delimitación clara de las competencias o funciones exclusivas de la asamblea general, tendría su justificación en la exigencia de una gestión empresarial de la cooperativa ágil, eficiente y que ofrezca la mayor seguridad jurídica a los terceros (Exposición de motivos de la ley vasca).

La iniciativa de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria corresponde, en la Ley General, al consejo rector, a un número de socios que representen el 10% del total de votos y, si lo prevén los estatutos, a los interventores (art. 44.2.). Las leyes de Andalucía (art. 29.4.) y de Cataluña (art. 31) mantienen en este punto una posición similar a la de la Ley General, si bien éstas incluyen la iniciativa de los interventores sin necesidad de que exista tal previsión en los estatutos. La ley del País Vasco recoge también la iniciativa de la comisión de vigilancia aunque se incrementa el número de socios, exigiéndose que representen el 20% de los votos (art. 33.3.). Frente a la ley de la comunidad valenciana que se limita a la iniciativa del consejo rector y de los socios (art. 28.1.), la ley de Navarra deja este tema a lo que establezcan los propios estatutos (art. 34 y 35).

CUADRO 3.5.1. COMPETENCIA

COMPETENCIA	
LEY GENERAL	Pueden ser objeto de debate y acuerdo todos los asuntos (art. 43).
ANDALUCÍA	Conocer asuntos propios de la actividad de la cooperativa y con carácter exclusivo adopción determinados acuerdos (art. 28).
CATALUÑA	No podrá adoptar acuerdos obligatorios si se trata de asuntos de competencia exclusiva de otro órgano social. Competencias indelegables (art. 28).
PAÍS VASCO	Igual a la ley de Cataluña (art. 31.4).
COMUNIDAD VALENCIANA	Igual a la ley de Cataluña (art. 26.2).
NAVARRA	Órgano superior deliberante y de decisión (art. 32). Facultades indelegables (art. 33.2) y además cualquier otra competencia que le atribuyan los estatutos o la ley foral (art. 33.1.d).

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

CUADRO 3.5.2. QUÓRUM

QUÓRUM	
LEY GENERAL	1ª convocatoria: más de mitad de los votos sociales. 2ª convocatoria: 10% ó 100 votos sociales (art. 46.1).
ANDALUCÍA	1ª convocatoria: mitad más uno de los socios y 2ª convocatoria: cualquiera que sea el número de asistentes (art. 30.2).
CATALUÑA	1ª convocatoria: igual Ley General. No exige quórum para la 2ª convocatoria. Quórum que se puede reforzar por estatutos (art. 32.1).
PAÍS VASCO	1ª convocatoria: mayoría de votos y 2ª convocatoria: 10% ó 100 votos (art. 34.2).
COMUNIDAD VALENCIANA	1ª convocatoria: más mitad socios y 2ª convocatoria: 10% ó 50 socios (art. 30.1).
NAVARRA	1ª convocatoria: igual a la Ley General y 2ª convocatoria: estatutos (art. 35.4).

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

Por lo que respecta al derecho de voto y en cuanto a las cooperativas de primer grado, la Ley General establece que "cada socio tendrá derecho a un voto" (art. 47). El principio de "un hombre, un voto" se considera expresión de la igualdad de los socios y del funcionamiento democrático de la cooperativa. Sin embargo, en la legislación autonómica se advierte una tendencia a la ponderación de voto (el denominado "voto ponderado" en la ley catalana -art. 34- y "voto progresivo" en la ley vasca -art. 35-), aunque con limitaciones a fin de garantizar la aplicación real del principio cooperativo sobre el funcionamiento democrático en las cooperativas. Esto por lo que se refiere al socio vinculado a la cooperativa a través de una relación societaria de duración indefinida.

En la ley vasca, en su art. 26.2, se regula la figura del socio temporal. Este tipo de vinculación social de duración determinada debe estar prevista en los estatutos y con unas limitaciones, entre ellas que los votos de los socios de carácter temporal no podrán exceder de la quinta parte de los votos de los socios de carácter indefinido en la asamblea general. Figura que es objeto también de regulación en la ley navarra tomando como referencia lo dispuesto en la legislación vasca.

A los asociados se les permite la participación en los órganos sociales pero de forma limitada en favor de la independencia de la cooperativa. Si bien en este apartado se está aludiendo exclusivamente a la asamblea general, en esta cuestión se hace referencia también al consejo rector. En la ley vasca se establece, en cuanto a la admisión de asociados, el límite de un tercio de votos en la asamblea o en el consejo rector (art. 19.2). Sin embargo, la ley andaluza señala que los asociados pueden tener hasta un máximo del 20% de los votos en la asamblea aunque sin derecho a voto en el consejo rector, donde sólo se les reconoce la presencia en este órgano social (art. 19). De forma similar la ley catalana reconoce a los asociados el derecho a participar en la asamblea general con voz y con un número conjunto de votos que sumados no representen más de un 20% de la totalidad de los votos de los socios de la cooperativa y el derecho a estar presente, por medio de un representante, en las reuniones del consejo rector (art. 25 del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero).

En cuanto al voto por representante la ley estatal (art. 48) y la ley navarra admiten dos representados por socio y sólo una representación las leyes andaluza y catalana. La ley valenciana excluye la representación para determinadas clases de cooperativas.

Por lo que respecta a la adopción de acuerdos la ley estatal (art. 49) con carácter general exige más de la mitad de los votos válidamente expresados y una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos que están tasados. Las leyes autonómicas fijan como supuesto ordinario la mayoría simple y para determinados casos mayoría cualificada.

En lo relativo a las acciones de impugnación de acuerdos la Ley General (art. 52.4) fija el plazo de un año para poder realizar la impugnación de los acuerdos sociales tanto nulos como anulables. El plazo de un año para la impugnación de los acuerdos anulables se ha considerado, en el ámbito autonómico, excesivamente amplio por la inseguridad jurídica que provoca en la gestión de la cooperativa, de ahí que se haya acordado establecer el plazo de cuarenta días, en beneficio de la seguridad del tráfico de las cooperativas y en aras a obtener una mayor agilidad en su gestión.

La asamblea de delegados es un órgano social regulado en todas las leyes cooperativas salvo en la navarra, si bien los supuestos en los que se permite son más restrictivos y específicos en las leyes autonómicas que en la Ley General (art. 51). Su establecimiento se determinará en la ley vasca (art. 38) por los estatutos, con absoluta libertad, para que éstos regulen la asamblea de delegados.

3.5.2. Consejo rector

Competencias. En la línea de lo planteado para la asamblea general se trataría de establecer un ámbito de competencias exclusivas para el consejo rector.

En orden a potenciar el consejo rector, órgano de gestión de la sociedad cooperativa, la ley navarra (art. 37), como novedad respecto a su anterior ley de 1989, establece las facultades que son indelegables (mediante un listado que cierra con una cláusula abierta (cualquier otra que le atribuyan los estatutos o la presente ley foral)).

Composición del consejo rector. Trabajadores en el consejo rector y consejeros no socios.

Trabajadores en el consejo rector. En las leyes catalana, valenciana y vasca no se contempla la participación de trabajadores no socios en el consejo rector, sí en el resto de leyes cooperativas si bien con matizaciones: en unos casos (las leyes navarra y general -art. 55.3-) habrá un trabajador vocal si la cooperativa ocupa a más de cincuenta trabajadores y en otros casos si lo prevén los estatutos (leyes andaluza y general, en ésta cuando haya menos de cincuenta trabajadores).

Consejeros no socios. Posibilidad no prevista en la Ley General. En la ley del País Vasco (art. 41.2) se introduce la posibilidad de que una parte de los miembros del consejo rector sean elegidos entre no socios, para profesionalizar a dicho órgano social (Exposición de Motivos).

Incompatibilidades. El mantenimiento de la incompatibilidad por motivo de parentesco para ostentar determinados cargos de la cooperativa es una cuestión polémica precisamente en aquellos casos en los que esa circunstancia, el parentesco, es el motor de la constitución de la cooperativa.

Responsabilidad. Un tema importante es la responsabilidad. Esta materia tiene un tratamiento diferenciado en las distintas legislaciones sobre cooperativas.

Con carácter general se exige la responsabilidad de los consejeros por los acuerdos que adopten excepto aquellos que no estando conformes con el acuerdo adoptado dejen a salvo su voto y así conste en acta por petición expresa del consejero. Y se trata de una responsabilidad solidaria de los consejeros. Ahora bien, esta responsabilidad solidaria sólo se produce cuando los actos de los consejeros producen daños a la cooperativa y a los socios, así en la legislación catalana (art. 45.1) y en la ley navarra (art. 43.2), siendo más amplia, en este punto, la Ley General (si los actos producen daños también a los asociados y acreedores, art. 64.2 y 3) o la ley valenciana (que añade a los terceros, art. 41.1).

En cuanto a la exención de responsabilidad, esto es, la liberación o la no responsabilidad de los miembros del consejo rector y respecto de los consejeros que hayan votado en contra del acuerdo, la postura general asumida por las diferentes leyes es considerarlos exentos de responsabilidad siempre que hagan constar su oposición al mismo en el acta. Respecto de los consejeros ausentes o no asistentes específicamente aparece recogido en la ley valenciana que establece «quedarán exentos de responsabilidad los que no hayan participado (...) y hagan constar su oposición al acuerdo (...) mediante documento fehaciente que se comunique al consejo en los diez días siguientes al acuerdo». Regulación que, con matizaciones, parece adecuada pues exige una actuación positiva, hacer constar su oposición al acuerdo, a los que no hayan participado en su adopción.

Si la asamblea no ejercita la acción de responsabilidad en el plazo previsto (diferente según la ley) se podrá ejercitar por los socios en un número que varía desde «cualquier socio» de la Ley General (art. 65.1) hasta el «20% de los socios» de la ley andaluza (art. 41.2) pasando por el 10% de los socios de la ley navarra (art. 43.3). La LGC permite que pueda ejercitarse por los acreedores en términos similares a lo establecido por la ley que regula las sociedades anónimas. La prescripción, con variedad de plazos (cinco años en la última ley, la navarra -art. 43.3-, dos años en la ley vasca -art. 48.5- y tres años en el resto de las leyes) se computa bien desde el momento de producirse el acto que origina la responsabilidad (art. 65 LGC y art. 48 de la ley vasca), bien desde que puede ejercitarse la acción, criterio éste que ofrece mayor garantía.

3.5.3. Otros órganos

En este epígrafe se comenta la regulación existente sobre órganos distintos a los dos mencionados anteriormente, en particular éstos son: Asamblea General de Delegados, Director, Comisiones, Comités o Consejos, Auditores Externos, Interventores, Comité de Recursos, Administrador Único, Comisión Ejecutiva, Consejo Social, y Letrado Asesor.

La Ley General de Cooperativas recoge en el capítulo «De los órganos de la sociedad» la regulación de la asamblea general (sección 1ª, artículos 42 a 52, refiriéndose el artículo 51 a la asamblea general de delegados), la regulación del consejo rector (sección 2ª, artículos 53 a 66; el artículo 60 regula la figura del director y el artículo 61 alude a las comisiones, comités o consejos, esto es, dentro de la regulación del consejo rector, y además existe idéntica normativa para el consejo rector y para el director en lo relativo a las incapacidades e incompatibilidades y a la impugnación de sus decisiones, artículo 62 y 66), la regulación de los interventores (sección 3ª, artículos 67 a 69. Caben auditores externos ajenos a la cooperativa) y la regulación del comité de recursos (sección 4ª, artículo 70).

Interventores. Figura que existe en toda la legislación cooperativa (estatal y autonómica) con funciones similares.

Comité de Recursos. Salvo la ley navarra (que sólo lo menciona) es un órgano regulado en todas las legislaciones cooperativas, si bien con un tratamiento diferenciado en cuanto al número de sus miembros, duración de su mandato, reelección y voto de calidad.

Administrador Único. Esta figura no está contemplada en la mayor parte de la legislación cooperativa excepto en la ley del País Vasco que, en el art. 41.1, deja esta posibilidad a previsión estatutaria cuando el número de socios sea reducido y en la ley valenciana que establece la posibilidad de confiar la representación, el gobierno y la gestión de la cooperativa a un administrador único o dos administradores en las cooperativas con un número de socios no superior a diez (art. 36.2).

Comisión Ejecutiva. Órgano no regulado ni en la Ley General ni en la ley navarra. La regulación de esta materia es similar en las leyes andaluza (art. 39), catalana (art. 43), vasca (art. 46.5) y valenciana (art. 42): se trata de un órgano que debe estar previsto en los estatutos, se designa por el consejo rector que es quien delega facultades y se establecen limitaciones a la delegación.

Consejo Social. Es un órgano representativo de los socios cooperativistas que sólo aparece regulado en la ley vasca (art. 54) y que no se menciona en el borrador de anteproyecto de la LGC. No tiene carácter obligatorio, sino que su existencia dependerá de su previsión en los estatutos.

Letrado Asesor. Órgano regulado exclusivamente en las leyes valenciana (art. 48) y vasca (art. 73), que señalan su carácter obligatorio para determinadas cooperativas (en la legislación vasca para aquellas cooperativas que estén obligadas a someter a auditoría externa sus cuentas anuales).

El Director. Conforme a la regulación de la Ley General, es una figura que puede existir en la cooperativa, si así lo acuerda la asamblea general, con las facultades que le hubieren sido conferidas en la escritura de poder y que sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario. El consejo rector sigue manteniendo las competencias y facultades que tenía, aún cuando nombre y apodere a un director, ya que el que delega -el consejo rector- controla, de ahí su responsabilidad ante la cooperativa y los terceros. Su designación, contratación y destitución corresponde al consejo rector. El director debe "realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante" (art. 60). Cuando una cooperativa, a través de su órgano de administración (consejo rector o administrador único), nombre y faculte a un director-gerente deben fijarse las reglas de actuación entre el órgano social citado y la dirección. Las partes aparecen vinculadas por una relación contractual, vinculación contractual con la cooperativa que puede ser laboral ordinaria, de alta dirección o de sociedad. En todo caso el puesto de director-gerente está basado en la confianza que tiene el órgano de administración de la cooperativa en aquella persona.

En relación con la figura del director la ley de cooperativas de Andalucía establece que los estatutos podrán prever el establecimiento de una dirección, integrada por una o varias personas, cuya competencia se extenderá al giro o tráfico normal de la cooperativa (art. 44.1.). El nombramiento de los miembros de la dirección deberá realizarse por el consejo rector y comunicarse por la asamblea general. Además de los derechos y obligaciones que fije el contrato, el director debe presentar un informe sobre la situación económica de la cooperativa trimestralmente y, tras el cierre del ejercicio social, la memoria de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados (art. 42.4.).

En la ley de Cataluña se establece que la asamblea general puede acordar instituir una gerencia o dirección encargada de la gestión ordinaria de la empresa cooperativa. En el caso de las cooperativas de crédito y de las cooperativas con sección de crédito, la existencia de dicha gerencia o dirección es obligada (art. 44.1.). La ley de Cataluña, en lo relativo al nombramiento y obligaciones del director, se pronuncia en términos parecidos (art. 44.2. y 3.) a la ley de Andalucía.

La ley del País Vasco apunta que el consejo rector podrá otorgar apoderamientos generales a uno o varios director/es-gerente/es con facultades para dirigir el tráfico ordinario de la cooperativa, debiéndose elevar en escritura de poder. Asimismo, el consejo rector podrá realizar apoderamientos para gestiones concretas a cualquier persona (art. 41.6.).

La ley de la Comunidad Valenciana recoge, en esta materia, una regulación similar a la Ley General, si bien la figura del director es obligatoria si se trata de cooperativas con un volumen anual de operaciones superior a 500 millones de pesetas o cooperativas de crédito y cooperativas con sección de crédito (art. 42).

Por último, es preciso indicar que la ley de Navarra regula, en su artículo 39, la figura del director. Esta ley establece que el consejo rector nombra director con las funciones que acuerde y con los derechos y obligaciones que consten en el correspondiente contrato. Cabe constituir un consejo de directores o gerentes en cooperativas de segundo o ulterior grado.

3.6. Del régimen económico

En relación con el régimen de responsabilidad de los socios por las deudas sociales, hay que mencionar que el sistema de responsabilidad ilimitada se pone en práctica en la actualidad en muy pocas ocasiones. El régimen de responsabilidad limitada, va a significar que los socios no garantizan a título personal y subsidiariamente las operaciones de la cooperativa con terceros.

Por lo que respecta a la responsabilidad quinquenal del art. 71,2 LGC, ésta se ha hecho desaparecer esta mención de la ley de cooperativas vasca.

En cuanto al capital social, se observa que va a adquirir relevancia la idea de garantizar las operaciones del tráfico, mediante el establecimiento de una cifra de capital. Las sociedades cooperativas, al igual que el resto de sociedades de capital se van a constituir con una cifra mínima que servirá de cifra de retención en garantía de terceros. La ley valenciana de cooperativas recoge en el art. 66,1 e), como causa de disolución de la cooperativa, la reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos. En la ley de cooperativas del País Vasco se establece un capital mínimo de un millón de pesetas, 500.000 pesetas es el capital mínimo establecido en la ley valenciana, y 250.000 pesetas para las cooperativas de primer grado en la ley foral de Navarra. En este punto se puede mencionar también la propuesta de Reglamento CEE del Consejo por el que se establece el estatuto de la sociedad cooperativa europea, que en su art. 14 dedicado al capital mínimo establece que no podrá ser inferior a 100.000 ecus (euros), o el equivalente en moneda nacional.

Aportaciones obligatorias: se regula en la legislación estatal y autonómica la posibilidad de exigir nuevas aportaciones obligatorias.

El importe total máximo de las aportaciones que cada socio puede efectuar, en la LGC es de un 25%; si no se fijase esta limitación podría facilitarse la imposición de la voluntad del socio mayoritario. Mantienen este porcentaje del 25% la ley catalana de cooperativas, la ley de cooperativas andaluza y la ley foral de Navarra, que hace una excepción en aquellas cooperativas de primer grado que tengan un número inferior a diez socios, en cuyo caso observarán el porcentaje superior del 33%. La ley de cooperativas del País Vasco establece el límite en un tercio del capital social, y la ley valenciana lo establece en el 45% del capital social en las cooperativas de primer grado.

En materia de aportaciones voluntarias, la LGC, no regula el supuesto de que ante las excelentes condiciones financieras contempladas pueda producirse un exceso de ofertas de suscripción por parte de los socios. Este punto se encuentra regulado en el art. 52 bis de la ley valenciana que establece que las condiciones de suscripción fijadas en el acuerdo de la asamblea general, "respetarán la proporcionalidad con las aportaciones obligatorias hechas por cada socio, si así fuera necesario, por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiera acordado admitir".

El interés de las aportaciones viene regulado en el art. 76 de la LGC, el art. 60,3 de la ley de cooperativas vasca establece que, la retribución de las aportaciones a capital estará condicionada a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes.

La actualización de aportaciones, de regulación estatal, se recoge en el art. 77, 1 de la LGC. Para poder llevarse a efecto esta medida es necesaria la concurrencia de una serie de requisitos entre los cuales estarían los siguientes: que la inflación haya deteriorado el poder adquisitivo de tales aportaciones, la autorización legal para regularizar el balance, la existencia de un suficiente peso ponderal del inmovilizado material y de la financiación ajena, y la inexistencia de pérdidas imputables a ese fondo que excedan del valor del mismo. En términos generales, la regulación de esta materia en la LGC resulta compleja, por los requisitos que conlleva, y puede dar lugar a discriminación entre pequeñas y grandes cooperativas, si se tiene en cuenta que son las pequeñas las que normalmente tienen inmovilizados alquilados así como también un difícil acceso a la financiación ajena.

No se establece en sede de reembolso de aportaciones en el art. 80 de la LGC, un deber de pronto pago a la cooperativa. En la ley de cooperativas de Navarra, en el art. 45, c) se establece que el plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años o de uno en caso de fallecimiento con derecho a percibir el socio o sus derechohabientes sobre la cantidad no reintegrada el interés legal del dinero. La ley andaluza en el art. 54,2,c), señala que el plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de baja o de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir sobre el importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés básico del Banco de España, o el fijado para los socios en activo si fuera mayor. La ley valenciana en el art. 56,1, determina que la cooperativa reembolsará la liquidación fijada en el plazo que señalen los estatutos sociales que no será superior a cinco años en caso de expulsión, tres años en caso de baja no justifi-

cada, y un año en caso de defunción o baja justificada. Durante este plazo las aportaciones devengarán el interés legal del dinero y no podrán ser actualizadas. La ley catalana en el art. 58,c), prescribe que el plazo de reembolso no puede exceder de los cinco años a partir de la fecha de baja o de tres años en caso de defunción, con derecho a percibir sobre la cantidad no reintegrada, el tipo de interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos. Además se puntualiza en la ley catalana, que excepcionalmente, en aquellos casos en los que la devolución pueda poner en dificultad la estabilidad de la cooperativa, la dirección general competente en la materia puede ampliar los plazos.

En la aplicación de excedentes, el cuadro 3.6.1. refleja la situación de las comunidades autónomas.

**CUADRO 3.6.1.
APLICACIÓN DE EXCEDENTES**

APLICACIÓN DE EXCEDENTES	
LEY GENERAL	<p>Netos, deducidos impuestos.</p> <p>Fondo de reserva obligatoria y fondo de educación y promoción 30%.</p> <p>Cuando fondo de reserva obligatoria 50% capital 5% Fondo de educación y promoción y 10% si fondo de reserva obligatoria más del doble capital.</p> <p>Distribución: asamblea salvo disposiciones estatales.</p> <p>Excedentes disponibles conforme asamblea, a retorno cooperativo y a la participación en los resultados por trabajadores asalariados de la cooperativa y a incremento del fondo de reserva obligatoria y fondo de educación y promoción, o a la constitución fondo de reserva voluntaria creado por estatutos o asamblea irrepartible (art. 84).</p>
ANDALUCÍA	<p>Excedentes netos:</p> <p>30% fondo de reserva obligatoria hasta 50% capital, y 20% una vez alcanzado. Puede acumularse la mitad de dicho importe al fondo de educación y promoción (10%).</p> <p>Excedentes netos disponibles: retornos.</p> <p>Estatutos o asamblea modalidades para aplicación retornos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que se satisfagan a los socios • incorporar a capital incrementando aportaciones obligatorias socios • reserva voluntaria. Limita la disponibilidad de fondos (5 años). Distribución posterior al socio. <p>Devenga interés (art. 60).</p>
CATALUÑA	<p>Resultados netos previa deducción de impuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • pérdidas ejercicios anteriores • resto: 30% fondo de reserva obligatoria 10% fondo de educación y promoción, hasta alcanzar 50% capital. Una vez alcanzados los porcentajes mínimos son respectivamente 20% y 10%. <p>Excedentes disponibles retorno. Aplicación según estatutos o asamblea. Puede hacerse atendiendo necesidades económicas de la cooperativa, según las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • incorporación capital • fondo regulado por asamblea. Limita disponibilidad (5 años). Posterior distribución. Devenga interés. • satisfaciéndolo inmediatamente después de aprobación balance (art. 63).
PAÍS VASCO	<p>Excedentes netos deducidas pérdidas e impuestos son excedentes disponibles.</p> <p>Destino:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondo de reserva obligatoria y fondo de educación y promoción cuantía global 30%, 10% mínimo al fondo de educación y promoción y 20% mínimo al fondo de reserva obligatoria. • resto a disposición asamblea: distribución: retornos, dotación fondos reserva voluntaria irrepartibles o repartibles según estatutos o asamblea y participación trabajadores. <p>Si fondo de reserva obligatoria no igual al 50% capital la dotación mínima del fondo de educación y promoción podrá reducirse a la mitad.</p> <p>Retornos socios.</p>

APLICACIÓN DE EXCEDENTES (Continuación)

COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Estatutos o asamblea reconocer participación de trabajadores asalariados resultados favorables (art. 67).</p> <p>Beneficios extracooperativos y extraordinarios deducidas pérdidas a fondo de reserva obligatoria. Excedentes netos procedentes operación con socios: excedentes disponibles destino: mínimo 20% fondo de reserva obligatoria, 10% mínimo fondo de formación y promoción. Fondo de reserva obligatoria no alcance 50% capital dotación obligatoria al fondo de educación y promoción puede reducirse a la mitad. Distribución del Resto retorno: pago en efectivo, asignación participación voluntaria capital, creación fondo retornos, creación de reserva voluntaria.</p> <p>• Si estatutos: todo excedente neto irrepartible, no necesario separar contablemente ingresos cooperativos de extracooperativos: destinar resultado positivo 5% fondo de formación y promoción, a trabajadores mínimo 2% dichos resultados; si hay socios de trabajo: asignación sobre resultado no inferior 5% de los resultados positivos (art. 60).</p>
NAVARRA	<p>Excedentes netos: fondo de reserva obligatoria mínimo 30% hasta 50% o más. Cuando fondo de reserva obligatoria 50%, destinar 5% fondo de educación y promoción y 25% fondo de reserva obligatoria.</p> <p>Resto a disposición asamblea: distribución retornos, dotación fondos, reservas voluntarias irrepartibles o repartibles según estatutos o asamblea, y participación trabajadores. Si fondo de reserva obligatoria no igual al 50% capital la dotación mínima del fondo de educación y promoción podrá reducirse a la mitad.</p> <p>Retornos a socios.</p> <p>Reconocer estatutos o asamblea participación trabajadores asalariados resultados de carácter salarial (art. 50 y 51).</p>
PROYECTO EUROPEO	<p>Estatutos preveer pago reembolso a socios en proporción operaciones realizadas con socios. Estatutos determinan reglas de distribución de excedentes ejercicio.</p> <p>Excedentes de explotación: los estatutos prevén que antes de cualquier otra aplicación de resultados una parte a reserva legal.</p> <p>Hasta que esa reserva no igual al capital deberá destinarse a la misma mínimo 15% excedentes explotación.</p> <p>Saldo de excedentes disponibles tras constitución reserva legal, imputación retorno, constituyen excedentes distribuibles.</p> <p>Asamblea: destinar excedentes orden y proporción estatutaria (arts. 52, 53, 54).</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

El art. 84 LGC desarrolla el tema de las reservas voluntarias, disponiendo que si se crean por los estatutos o por la asamblea general, tendrán el carácter de irrepartibles. La ley andaluza y la ley catalana no establecen en el articulado de sus respectivas normas, la posibilidad de establecer una medida como la del art. 84 LGC, pero sí lo hace la ley vasca en el art. 28,1, de manera que podrá incorporarse a un patrimonio individualizado, susceptible de distribución entre los socios, o bien configurarla con carácter irrepartible. La ley valenciana no establece la posibilidad de constituir una reserva voluntaria pero en el art. 60,3 c), menciona como una de las formas de distribución de retornos: "la creación de un fondo de retornos...". La ley foral de Navarra detalla la constitución de un fondo de reserva voluntario en el art. 51. En este caso será la asamblea general de conformidad con lo acordado en cada ejercicio la que determinará su carácter repartible o irrepartible.

En lo relativo a la aplicación de excedentes y a la participación de los trabajadores en los excedentes netos, el art. 60,3,b) de la ley valenciana configura esta participación como un derecho de los trabajadores a percibir un porcentaje del retorno medio reconocido a los socios. Permite a los trabajadores no socios a través de la vía del art. 60, adqui-

rir la condición de socios, posibilidad que se lleva a cabo a través de la emisión y entrega por parte de la cooperativa a los trabajadores de títulos de participación de aportaciones obligatorias.

La imputación de pérdidas, viene establecida en el art. 87 de la LGC. En relación con este punto, se debe considerar que en algunas ocasiones a los socios puede resultarles relativamente sencillo, a través de los órganos de la cooperativa provocar pérdidas, si confunden la estimación de anticipos y pagos (que constituyen una importante partida de gastos deducibles de los ingresos). Asimismo deben tenerse presentes los límites derivados de las cláusulas generales relativas a la nulidad de actos contrarios a las normas legales, fraude de ley, y abuso de derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros del consejo rector.

CUADRO 3.6.2.
PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ASALARIADO EN LOS EXCEDENTES DISPONIBLES

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ASALARIADO EN LOS EXCEDENTES DISPONIBLES	
LEY GENERAL	Cooperativas trabajo asociado. La participación de cada trabajador asalariado en los resultados favorables igual al 25% del retorno cooperativa acreditado, al socio trabajador que preste igual o similar actividad en la cooperativa. En las demás clases de cooperativas la asamblea fija la cuantía total participación trabajadores excedentes disponibles y distribución. Participación trabajador carácter salarial y compensable con el complemento salarial establecido normativa laboral. Si participación resultados cooperativa es inferior al complemento salarial, se aplica este último (art. 86).
ANDALUCÍA	-
CATALUÑA	En cooperativas trabajo asociado y cooperativas que tienen socios de trabajo puede establecerse que los excedentes pasen totalmente o en parte a integrar un fondo común especial de carácter colectivo o irreplicable. Derecho de los socios a percibir como intereses una compensación directamente proporcional al importe con que cada uno de ellos haya contribuido en la formación del fondo (art. 63.3).
PAÍS VASCO	La cooperativa podrá reconocer y concretar en sus estatutos o por acuerdo de la asamblea el derecho de sus trabajadores asalariados a participar en los resultados favorables. Esta participación tiene carácter salarial y sustituirá al complemento de similar naturaleza, establecido en su caso en la normativa laboral, aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento en cuyo caso se aplica este último (art. 67.5).
COMUNIDAD VALENCIANA	Una vez distribuidos los excedentes disponibles (excedentes netos procedentes de las operaciones con socios), puede distribuirse el resto entre los trabajadores asalariados. Esta participación tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento salarial de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable. En el caso de que la participación en los resultados de la cooperativa fuese inferior al correspondiente complemento salarial se aplicará este último (art. 60.3.B).
NAVARRA	Menciona la posibilidad de que los excedentes disponibles, una vez dotados los fondos obligatorios puedan ser aplicados a retornos coop y a la participación en los resultados de los trabajadores asalariados de la cooperativa (art. 51).
PROYECTO EUROPEO	-

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

El fin genérico del fondo de reserva obligatorio, es de garantía. Es además, irrepartible entre los socios incluso en el caso de disolución de la sociedad. Una de las partidas que conforman este fondo, la constituyen los beneficios procedentes de operaciones ordinarias extracooperativas con terceros no socios, y los beneficios extraordinarios por enajenación de elementos del inmovilizado. En este punto hay que mencionar la peculiaridad de la ley navarra, que en su art. 50.2 b), señala que se destinará al fondo de reserva obligatorio el 50% (y no el 100%), de los beneficios extracooperativos, destinándose el otro 50% a reservas voluntarias.

CUADRO 3.6.3. FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO	
LEY GENERAL	<p>Irrepartible incluso en caso de disolución de la sociedad. Se destinarán a este fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • porcentaje excedentes netos que fijen los estatutos y acuerde la asamblea • beneficios art. 83.b • deducción aportación obligatoria baja • cuotas ingreso • porcentaje sobre el resultado regularización balance. <p>Se dotará también al fondo de reserva obligatorio con las cantidades que con cargo a los excedentes disponibles acuerde la asamblea (art. 88).</p>
ANDALUCÍA	<p>Irrepartible sin perjuicio de lo establecido en caso de disolución de la cooperativa. Se constituirá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • porcentaje excedentes netos ejercicio económico que fijen los estatutos • beneficios extracooperativos • deducciones sobre aportaciones obligatorias a capital baja socios • cuotas de ingreso o periódicas (art. 62).
CATALUÑA	<p>Irrepartible entre los socios Lo constituyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • porcentaje excedentes netos cada ejercicio • beneficios art. 62.1.b • deducciones sobre aportaciones obligatorias caso de baja • cuotas ingreso y/o periódicas • porcentaje sobre el resultado de la regularización del balance (art. 65).
PAÍS VASCO	<p>Irrepartible excepto supuestos previstos en la ley. Se destinarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • porcentaje excedentes disponibles que establezca la asamblea • deducciones sobre aportaciones obligatorias a capital caso baja de socios • cuotas de ingreso (art. 68).
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Irrepartible. Se destinarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuotas ingreso • porcentaje excedentes disponibles que acuerde la asamblea • beneficios extracooperativos y extraordinarios • asignación que corresponda consecuencia de la regularización del balance • deducciones sobre aportaciones obligatorias (art. 62).
NAVARRA	<p>Irrepartible. Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • porcentaje que establezcan estatutos sobre excedentes netos de cada ejercicio no cuantía inferior 30% hasta 50%. Cuando fondo de reserva obligatorio igual 50% de tales excedentes, 5% al fondo de educación y promoción y 25% al fondo de reserva obligatoria. • Fondo de reserva obligatoria igual o superior 200% capital: 20% excedentes netos para nutrirlo y 5% fondo de educación y promoción

FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (Continuación)

- Fondo de reserva obligatoria igual o superior 300%, 10% excedentes netos cubrirlo y 10% fondo de educación y promoción
 - 50% beneficios extracooperativos y el otro 50% reserva voluntaria. Si fondo de reserva obligatoria igual o superior 300% capital, 25% beneficios extracooperativos a ese fondo y el otro 75% reserva voluntaria.
 - deducción de aportaciones obligatorias baja socio
 - sanciones a socios
- Asamblea puede decir deducciones, sanciones y cuotas van al fondo de reserva voluntaria (art. 50).

PROYECTO EUROPEO

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

Analizando el fondo de educación y promoción, se puede resaltar que el art. 89.4 LGC que regula esta materia, impide dedicar este fondo a otro tipo de recursos; podrían dedicarse a adquirir un local para un centro de formación o un vehículo para el traslado de los beneficiarios del centro desde sus respectivas residencias, o maquinaria y utillaje indispensables para una formación práctica.

CUADRO 3.6.4 FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

LEY GENERAL

Destino: actividad cumplan alguna siguientes finalidades:

- formación y educación socios y trabajadores principios cooperativos.
- promoción relaciones intercooperativas.
- promoción cultural y profesional entorno local o general.

Asamblea fija líneas básicas aplicación fondo.
Memoria anual: cantidad que con cargo a dicho fondo se han destinado a fines del mismo.
Se destinarán:

- porcentaje excedentes netos estatutos o asamblea
- sanciones socios
- cantidad cargo a excedentes disponibles acuerde asamblea

– subvenciones, donaciones y cualquier ayuda recibida de socios o terceros
Inembargable.
Importe del fondo de educación y promoción no aplicado materializado en cuentas ahorro o títulos deuda pública (art. 89).

ANDALUCÍA

Inembargables irrepartible.
Se constituye:

- porcentaje excedentes netos cada ejercicio establezcan estatutos.
- multas y sanciones
- subvenciones, donaciones y ayudas de socios y terceros.

Objeto:

- formación socios y trabajadores principios cooperativos.

Asamblea fija líneas básicas de aplicación fondo de educación y promoción, figurará pasivo diferenciándolo de otras partidas.
La aplicación fondo de educación y promoción debe comunicarse anualmente Consejería de Trabajo y Seguridad Social.
La aplicación fondo a fines distintos a los establecidos requiere aprobación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social (art. 63).

CATALUÑA

Inembargable.
Se constituye:

- porcentaje excedentes netos de cada ejercicio que establezcan los estatutos

FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN (Continuación)

	<ul style="list-style-type: none">• multas y otras sanciones• subvenciones, donaciones y cualquier ayuda recibida de socios y terceros en cumplimiento fines del fondo. Objeto: <ul style="list-style-type: none">• formación socios y trabajadores técnicas cooperativas. Asamblea: fijar líneas básicas de aplicación fondo. Partidas pasivo del balance con separación de otras (art. 66).
PAÍS VASCO	Actividad a las que se dedicará: <ul style="list-style-type: none">• formación y educación socios y trabajadores principios cooperativos• promoción relaciones intercooperativas• promoción cultural, profesional y asistencial Se destinarán: <ul style="list-style-type: none">• porcentaje excedentes disponibles que establezcan estatutos o asamblea• sanciones económicas Inembargable. Pasivo con separación de otras partidas. No aplicado: materializarse en deuda pública del País Vasco (art. 68).
COMUNIDAD VALENCIANA	Fines: formación socios y trabajadores principios cooperativos, entre otros. Posibilidad de aportarlo total o parcialmente a una unión o federación cooperativas. Se destinarán: <ul style="list-style-type: none">• porcentaje excedentes netos establezcan estatutos o asamblea• sanciones, donaciones y ayudas cumplimiento fines fondo. Irrepartible e inembargable excepto deudas cumplimiento fines. Hasta su gasto o inversión conservar en efectivo o bienes fácil liquidez. Importe fondo no aplicado: depósitos intermedios financieros o de deuda pública. Si ese fondo o parte se materializa en bienes inmovilizados hacer expresa referencia en el Registro de la Propiedad al carácter inembargable. Conselleria: aplicación fondo de educación y promoción fines distintos (art. 62.3).
NAVARRA	Irrepartible e inembargable. Se constituye: <ul style="list-style-type: none">• porcentaje excedentes netos cada ejercicio que establezcan estatutos o asamblea no inferior al 50% capital• subvenciones, donaciones y ayudas. Asamblea: líneas básicas aplicación fondo. Finalidades: <ul style="list-style-type: none">• fomento de asistencia técnica, creación supraestructuras apoyo cooperativas y actividades dentro del principio intercooperativo.• formación y educación socios y trabajadores por cuenta ajena en principios y técnicas cooperativas.• carácter cultural, profesional o benéfico con destino promoción social (art. 50).
PROYECTO EUROPEO	

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

3.7. Libros y contabilidad

En lo que a la legalización de libros se refiere, se debe mencionar el apartado 3 del art. 90 LGC, que señala que todos los libros sociales serán legalizados por el registrador mercantil del domicilio de la cooperativa en los términos prevenidos en el Reglamento del Registro Mercantil. En relación con el párrafo quinto del art. 90, relativo a otros sistemas de documentación alternativos, es un precepto inaplicable por estar derogado.

La LGC no hace ninguna referencia al depósito de cuentas anuales. Nos encontramos en el artículo 91.6. LGC con una remisión de carácter general, que señala que en todo lo

no establecido en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio. En lo relativo a las cuentas anuales, habría que remitirse a los artículos 39 a 49 del Código de Comercio. Es pertinente mencionar aquí también el art. 365 del Reglamento del Registro Mercantil, que con relación al depósito de cuentas anuales, menciona las sociedades obligadas a efectuar el depósito. En concreto, este artículo establece: "los administradores de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, comanditarias por acciones, y de garantía recíproca, fondos de pensiones y en general cualesquiera otros empresarios que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales, presentarán éstas para su depósito en el Registro Mercantil de su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación".

La ley de cooperativas andaluza de 1985, no hace ninguna referencia al depósito de las cuentas anuales.

El legislador catalán, en lo relativo a la contabilidad se remite por una parte al Código de Comercio (art. 68), y por otra parte impone a las cooperativas, sus federaciones y confederaciones, la obligación de realizar el depósito de las cuentas anuales, y en su caso del informe de auditoría. En este sentido hay que mencionar el artículo 69, que lleva el título: "depósito de las cuentas anuales". Este precepto dispone: "Las cooperativas, sus federaciones y la confederación de cooperativas de Cataluña, depositarán en la dirección general competente en la materia, en los meses siguientes a la fecha en que hayan sido aprobados por la asamblea general, las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta anual de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa del ejercicio, según el procedimiento que las normas regulen". El mismo artículo en su apartado 2 señala: "las cooperativas que tienen la obligación, en virtud de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, de someterse a una auditoría, depositarán la auditoría en la dirección general competente en la materia".

La ley de cooperativas del País Vasco, regula el depósito de las cuentas anuales en el artículo 71.3. Este artículo señala: "los administradores presentarán, para su depósito en el registro de cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas. Dichas cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los administradores y si faltare la firma de alguno, se señalará con expresa indicación de la causa".

En la ley de cooperativas valenciana, el depósito de las cuentas anuales viene recogido en el artículo 58, relativo a la documentación y contabilidad de la cooperativa. En concreto el número 5 de este artículo establece: "los administradores presentarán para su depósito en el registro de cooperativas, durante el mes siguiente a su aprobación, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ir firmados por todos los administradores y si faltare la firma de alguno se señalará, con expresa indicación de la causa".

La ley de cooperativas de Navarra, no hace ninguna mención al depósito de cuentas.

3.8. Administración Pública y cooperativas

La definición de la actuación de la administración autonómica en relación con las cooperativas debe ser lo más clara posible, actuación que viene exigida en el art. 129.2 CE.

La Ley General (art. 150) recoge un principio general de actuación de la administración más abstracto, con términos ambiguos y en consecuencia de menos operatividad que el recogido en las leyes catalana (art. 121), vasca (art. 137) y valenciana (art. 90). Esto se traduce en un mayor fomento o promoción de las cooperativas plasmado en los textos de estas últimas leyes. La plasmación legislativa de la promoción cooperativa por parte de la administración autonómica permite un menor margen de maniobra a la voluntad política de quienes en cada momento dirijan esa administración. Entre otras acciones concretas de fomento cabe destacar: la divulgación de la realidad cooperativa, la participación de las cooperativas en los órganos asesores de la administración autonómica, la promoción de las relaciones intercooperativas y las acciones de fomento específicas para cada clase de cooperativas, atendiendo así a sus peculiaridades.

**CUADRO 3.8.1.
PRINCIPIO GENERAL**

PRINCIPIO GENERAL	
LEY GENERAL	La promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, reconocimiento como tarea de interés público por el Estado, que garantiza la libertad y autonomía de las cooperativas (art. 150).
ANDALUCÍA	Reconocimiento como tarea de interés público de la promoción y estímulo de sociedades cooperativas andaluzas y de sus estructuras de integración económica y representativa por la Junta de Andalucía, que garantiza la libertad y autonomía cooperativas (art. 102.1).
CATALUÑA	La Generalitat reconoce la importancia del movimiento cooperativo para el desarrollo de Cataluña y el interés preferente de las cooperativas (domiciliadas en Cataluña) constituidas conforme a esta ley y fomentará su participación en la actividad económica y social, así crea el Consejo Superior de la Cooperación (art. 113).
PAÍS VASCO	Los poderes públicos del País Vasco asumen como función de interés social la promoción, estímulo y desarrollo entidades cooperativas y sus estructuras de integración empresarial y representativa. Los poderes públicos estimularán la creación cooperativas con finalidad de desarrollar y mejorar los servicios públicos. Fomento información del sistema cooperativo para generar nuevos empleos. Reconocimiento utilidad pública de las cooperativas (art. 137.1 y 2).
COMUNIDAD VALENCIANA	La Generalitat Valenciana asume el compromiso de realizar una política de fomento del movimiento cooperativo y de las cooperativas que lo integran (art. 90).
NAVARRA	Sólo regula, en relación con la promoción cooperativa, el Consejo Cooperativo de Navarra: órgano consultivo de la administración de la comunidad foral en materia cooperativas (art. 81).

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

**CUADRO 3.8.2.
COMPETENCIA GENERAL**

COMPETENCIA GENERAL	
LEY GENERAL	Ministerio de Trabajo (art. 151).
ANDALUCÍA	Consejería de Trabajo y Seguridad Social (art. 102.2).
CATALUÑA	Departamento de la Generalitat competente en materia de cooperativas (art. 108.1).
PAÍS VASCO	Departamento de Trabajo y Seguridad Social (art. 137.3).
COMUNIDAD VALENCIANA	Consejería competente en materia de Trabajo y Comisión Interdepartamental (art. 102.)
NAVARRA	No específica.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.



**CUADRO 3.8.3.
MEDIDAS A ACORDAR POR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

MEDIDAS A ACORDAR POR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
LEY GENERAL	Cuando en la cooperativa concurren circunstancias que pongan en peligro intereses de terceros o de socios, medidas: a) designación de funcionarios para fijar orden día asamblea general, convocarla y presidirla; b) intervención temporal de la cooperativa por funcionarios, su aprobación necesaria para validez acuerdos y c) suspensión temporal actuación órganos sociales, nombrando administradores provisionales (art. 152).
ANDALUCÍA	Cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, la Consejería podrá acordar la intervención temporal de la cooperativa, tras instrucción expediente y previa audiencia Consejo Andalucía de Cooperación (art. 103.3).
CATALUÑA	No específica.
PAÍS VASCO	Cuando como consecuencia de irregularidades en una cooperativa se den circunstancias que aconsejen la adopción de medidas urgentes para evitar que se lesionen gravemente intereses de socios o de terceros, el departamento de trabajo podrá adoptar distintas medidas de intervención temporal, similares a las recogidas en la Ley General (art. 142).
COMUNIDAD VALENCIANA	En caso de graves irregularidades de una entidad cooperativa, que aconsejen medidas urgentes para evitar daños a terceros o a los socios, la Consejería podrá decidir la intervención temporal (similar a la Ley General), en determinados supuestos de oficio (art. 106).
NAVARRA	No específica.

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

**CUADRO 3.8.4.
FOMENTO DEL COOPERATIVISMO (MAYORISTAS)**

FOMENTO DEL COOPERATIVISMO (MAYORISTAS)	
LEY GENERAL	Las cooperativas tendrán la condición de mayoristas. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios proporcionados por las cooperativas a sus socios ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros para cumplimiento de sus fines sociales no tendrán la consideración de ventas (art. 155).
ANDALUCÍA	Las cooperativas andaluzas tendrán en la distribución o en la venta la condición de mayoristas pudiendo no obstante vender al por menor como detallistas. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios proporcionadas por las cooperativas a sus socios ya sean producidas por éstos o adquiridas de terceros no tendrán la consideración de ventas (art. 102.6).
CATALUÑA	Las cooperativas tienen en la distribución o en la venta la condición de mayoristas pero pueden vender al por menor como detallistas. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios igual que la Ley General (art. 132).
PAÍS VASCO	Las cooperativas tendrán la condición de mayoristas por lo que les serán aplicables precios y tarifas correspondientes y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta. No tendrán la consideración de ventas las entregas de bienes y prestaciones de servicios igual que la Ley General (art. 138).
COMUNIDAD VALENCIANA	-
NAVARRA	-

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

**CUADRO 3.8.5.
FOMENTO DEL COOPERATIVISMO (NORMAS ESPECIALES PARA DETERMINADAS CLASES DE COOPERATIVAS)**

FOMENTO DEL COOPERATIVISMO. (NORMAS ESPECIALES PARA DETERMINADAS CLASES DE COOPERATIVAS)	
LEY GENERAL	Cooperativas de consumo: condiciones de consumidor directo. Cooperativas de consumo: condiciones de consumidor directo. Actividades cooperativas internas y tendrán el carácter de operaciones de transformación primaria las que realicen las cooperativas agrarias y las de segundo grado que las agrupen que se destinen a explotación de sus socios. Cooperativas trabajo asociado y de segundo o ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en empates en concursos y subastas obras del Estado. Cooperativas viviendas: derecho adquisición terrenos de gestión pública sistema adjudicación directa. Cooperativas que concentren sus empresas tendrán todos los derechos de agrupación (art. 156).
ANDALUCÍA	Se promoverá la constitución de cooperativas de segundo y ulterior grado tendentes a reforzar vínculos cooperativos. Se consideran actividades cooperativas internas y tendrán carácter de operaciones de transformación primaria las que realicen cooperativas de servicios agrarios. Sociedades cooperativas andaluzas que contraten con la administración gozarán de una reducción del 25% en las fianzas que hubieren de constituir (art. 102).
CATALUÑA	El departamento de agricultura, ganadería y pesca ejercerá sus actividades fundamentalmente por medio de sociedades cooperativas (art. 127). El departamento de bienestar social promoverá las medidas adecuadas apoyo cooperativas que tengan por objeto alguna de las áreas de actuación de los servicios sociales (art. 128). Subvenciones, desgravaciones o créditos, creación de cooperativas de 2º grado (art. 129).

**FOMENTO DEL COOPERATIVISMO (NORMAS ESPECIALES PARA
DETERMINADAS CLASES DE COOPERATIVAS)
(continuación)**

PAÍS VASCO	<p>Cooperativas de vivienda: derecho adquisición preferente terrenos sistema de adjudicación directa (art. 130). Actividades cooperativas internas con carácter de operación de transformación primaria en cooperativas del campo.</p> <p>Las cooperativas que concentren sus empresas gozarán de todos los beneficios otorgados legislación sobre agrupaciones y concentración de empresas. Cooperativas trabado asociado y segundo o ulterior grado que las agrupen, derecho preferente en empate en concursos y subastas administraciones públicas vascas. Cooperativas consumidores: igual Ley General. Operaciones cooperativas agrarias y con productos. actividades cooperativas internas con carácter de operación de transformación primaria que se destinen únicamente a explotación de sus socios. Cooperativas vivienda: igual Ley General (art. 138).</p>
COMUNIDAD VALENCIANA	<p>Cooperativas derecho preferente en empate en concursos y subastas. Promoción cooperativas trabajo asociado en relación con empresas en crisis viables. Promoción cooperativas trabajo juvenil. Promoción cooperativas fomento ocupación marginados. Fomento relaciones entre cooperativas. Con este fin subvención, desgravación o créditos preferentes. Generalidad: promoción emisión valores representa de empréstitos por cooperativa Cooperativas vivienda: igual Ley General. Fomento cooperativas agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, etc. Cooperativas pequeñas la Generalidad subvenciona coste auditoría (art. 94,95 96).</p>
NAVARRA	

Fuente: Elaboración propia a partir de las legislaciones estatal y autonómicas.

4

Análisis comparativo del marco legal por clase de cooperativas

4.1. Clasificación y normas aplicables

El contenido del apartado 1 del artículo 116 no introduce ninguna novedad en la ley pues, por un lado, no contiene los criterios de la tipología societaria que enuncia (se mezclan datos sectoriales -así en las cooperativas agrarias o del mar- con criterios funcionales -cooperativas de trabajo asociado o de servicios-) y, por otro, los distintos tipos de cooperativas ya vienen regulados en otros preceptos de la ley, en los artículos 118 y siguientes. El apartado 1 del artículo 116 contiene, más que una clasificación, una simple enumeración de las sociedades cooperativas (de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, de viviendas, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, de servicios, del mar, de transportistas, de seguros, sanitarias, de enseñanza, educacionales y de crédito), así el propio legislador habla de “cooperativas de las clases relacionadas en el número anterior” (art. 116.2). A pesar de su frase inicial este precepto contiene, poniéndolo solo en relación con el artículo 148, una clasificación implícita entre cooperativas de primer grado y cooperativas de segundo o ulterior grado.

El número 2 del artículo 116 se integra por tres párrafos, si bien el segundo ha sido suprimido por la disposición derogatoria de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito. La primera parte del primer párrafo y el tercer párrafo del número 2 señalan las normas a las que está sujeta la sociedad cooperativa, esto es, las disposiciones aplicables a la clase a que la entidad concreta pertenece (las normas de la Sección correspondiente del Capítulo XI del Título I de la Ley 3/1987 y las normas a las que la Ley General se remite), las disposiciones que, en esta ley, contienen la regulación de carácter general y las normas que integran la legislación específica reguladora de las empresas del sector económico de que se trate. La última parte del primer párrafo del apartado 2 carece de utilidad pues recoge una regulación que reproduce lo establecido en otro lugar de la ley (artículos 5.2 y 30, y el Capítulo V del Título I).

El apartado 1 del artículo 117 establece la posibilidad de constituir una sección de crédito en cualquier clase de cooperativa excluidas, lógicamente, las que desarrollan la actividad financiera. Asimismo señala que basta, para que una cooperativa pueda tener una sección de crédito, que los estatutos lo prevean sin necesidad de que éstos contengan toda la regulación de la sección. La sección de crédito no tiene personalidad jurídica independiente ni, en consecuencia, responsabilidad separada de la sociedad matriz.

Y va a actuar como intermediario financiero, limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la propia cooperativa y a sus socios y asociados, si bien puede rentabilizar sus excesos de tesorería a través de cooperativas de crédito, esto es, pueden realizar con éstas operaciones de activo con la finalidad citada.

Para finalizar, es preciso señalar que el artículo 117, en su apartado 2, contiene una regla prohibitiva que afecta a las cooperativas en cuyo seno exista una sección de crédito pues “no podrán incluir en su denominación las expresiones cooperativa de crédito, caja rural u otra análoga”, con el fin de evitar equívocos que induzcan a confusión.

Por lo que se refiere al ámbito autonómico, hay que señalar que el legislador andaluz realiza una síntesis clasificatoria en el artículo 76, según el cual las cooperativas de primer grado pueden ser de trabajo asociado, de consumidores y usuarios y de servicios.

La ley de Cataluña especifica las distintas cooperativas de primer grado, destacando en esa normativa la inclusión de las cooperativas mixtas, la posibilidad de constituir cooperativas con “objetivos sociales diferentes”, la regulación de las cooperativas de artesanos (que pueden ser cooperativas de trabajo asociado o de servicios, art. 105) y la consideración de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra como una modalidad de cooperativas agrarias (art. 84).

En la ley de la Comunidad Valenciana la síntesis clasificatoria se realiza a través de diversos criterios clasificatorios: por su base social, por su estructura socio-económica y por la clase de actividad que constituya su objeto social (art. 68 bis apartado 1).

En otras leyes se permite también la posibilidad de constituir cooperativas con otros objetivos sociales (art. 98 ley País Vasco, art. 68 ley de la Comunidad Valenciana). La ley de la Comunidad Valenciana fija los criterios clasificatorios, ya citados, y admite la creación de cooperativas polivalentes (art. 68 bis).

La ley de Navarra pasa directamente a la regulación de cada una de las cooperativas, en su Título II.

En lo relativo a las normas aplicables y a las secciones de crédito, apenas hay regulación específica en las leyes autonómicas respecto a la legislación estatal.

4.2. Clases de Cooperativas

4.2.1. Cooperativas de trabajo asociado

Al tratar de delimitar el alcance del concepto de las cooperativas de trabajo asociado (CTA, en adelante), es necesario relacionar con carácter previo la especie con el género o “cooperativa común”. En las CTA la particularidad no radica en la actividad realizada (consumo, agricultura, enseñanza, etc.) sino en la organización de la entidad y en las características de quienes desarrollan dicha actividad, los socios trabajadores. La primera peculiaridad de las CTA radica, por tanto, en el elemento subjetivo o personas que pueden pertenecer a la cooperativa. De la definición legal que se encuentra en el art. 118.1 de la Ley

General de Cooperativas (LGC, en adelante), se deduce que un requisito subjetivo imprescindible es la asociación de personas físicas o naturales, para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo. En las CTA el socio aporta capital a la cooperativa, pero sobre todo su propio trabajo (obligación de hacer, más que de dar; de ahí que, por ejemplo, en la ley valenciana, en orden a su constitución, se establece en el art. 72, que "si transcurriese un año desde la constitución de la cooperativa sin que se hubieran incorporado al menos cuatro socios a la efectiva prestación laboral, la cooperativa incidirá en causa de disolución"). En parecidos términos a los descritos por la Ley General³ se pronuncian el resto de leyes autonómicas.

El objeto principal de las CTA es "proporcionar a los socios puestos de trabajo para producir en común bienes y servicios para terceros" (art. 118.1 LGC). De esta manera se recoge en la LGC la función principal de cualquier cooperativa, la promoción social de sus miembros. En este mismo sentido se expresan las leyes autonómicas: por ejemplo, en el art. 64.1 de la ley navarra se indica que: "son cooperativas de trabajo asociado las que asocian a personas físicas que mediante la aportación de su trabajo realizan cualquier actividad económica o profesional de producción de bienes o servicios, proporcionándoles un empleo estable"; igual, en el art. 72.1 de la ley valenciana, pero sin añadir la finalidad perseguida: "son cooperativas de trabajo asociado las que asocien personas físicas que mediante la aportación de su trabajo...". La finalidad de las CTA es la realización de actividades con terceros, por ello no es necesario que conste en los estatutos una autorización para operar con personas no socios (art. 10 de la ley navarra).

En el art. 30.1 LGC ya se ofrece un primer avance sobre esta singularidad de las CTA, mediante una delimitación positiva respecto al resto de cooperativas. Para todas las cooperativas que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, la admisión de socios de trabajo tiene carácter potestativo, sin embargo, para las CTA es el elemento fundamental de la cooperativa, sin ellos no existe trabajo asociado, aunque puede existir cooperativa, bien que de otro tipo. Además, lo dispuesto en las CTA es obligado punto de remisión para la regulación de los socios de trabajo de cualquier tipo de cooperativa (art. 30.2 LGC).

En el art. 121 LGC se permite la intervención de los estatutos y, en su defecto, de la asamblea general, para regular la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y las vacaciones anuales; pero fija en ello unos límites, es decir, aunque los estatutos o la asamblea general puedan establecer el marco básico del régimen del trabajo de los socios de trabajo, deben respetar unas reglas de derecho laboral necesario. En este sentido, en el art. 101 de la ley vasca, se desbordan los márgenes de lo constitucional al establecer que los estatutos o las asambleas generales de las cooperativas de esas comunidades podrán intervenir sobre estas materias, obviando que dicha intervención no puede menospreciar lo regulado en la normativa estatal laboral o en la Ley General de Cooperativas y, en tanto que norma especial, deberá respetar los mínimos fijados en las normas estatales (en el mismo sentido se pronuncia el art. 64.8 de la ley navarra). En estos casos

3. Sobre la importancia del trabajo prestado por el socio, tiene interés traer aquí la prohibición que se recoge en el apartado 7 del art. 118 LGC: "El número de trabajadores asalariados en la cooperativa con contrato por tiempo indefinido no podrá ser superior al 10% del total de sus socios".

los estatutos o asambleas generales de las CTA funcionan como auténticos convenios colectivos.

4.2.2. Cooperativas agrarias

El art. 133.1 LGC alude, de forma amplia, a los posibles socios cooperadores: "personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales". Por lo tanto, pueden ser socios cooperadores no sólo los propietarios, sino también los arrendatarios y otros productores que mantengan con la tierra, ganado o zona forestal, algún tipo de relación jurídica. La ley catalana en su art. 81.1, habla de "ganaderos y campesinos en activo... e incluye a los colaboradores de la explotación" (expresión hoy derogada por la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias). También la ley de la Comunidad Valenciana permite ser socios colaboradores a las sociedades agrarias de transformación, comunidades de regantes y sociedades civiles agrarias siempre que no represente más del 40% de los socios, considerando como socios también a las explotaciones conexas. (art. 69.1 de la ley valenciana).

ces En cuanto al objeto, básicamente es el mencionado en el art. 133.1 LGC "prestación de suministros y servicios y operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones". La ley vasca, ha permitido una ampliación de su objeto, teniendo cobijo las más variadas aplicaciones (turismo rural, agroturismo, animación socio-cultural, actividades ecológicas, etc.) así se recoge en el art. 109.2 "mejora económica, técnica, laboral, ecológica o social de las cooperativas, de las explotaciones de los socios, de los elementos de éstas o del medio rural".

Para lograr ese objeto las cooperativas agrarias se valen de diversas actividades instrumentales. La LGC en su art. 133, recoge en cuatro apartados las diversas actividades instrumentales. En el apartado:

- a) Se refiere a adquirir, elaborar, etc., animales, piensos, abonos... de la propia cooperativa o de las explotaciones de sus socios, situándonos ante las que tradicionalmente se han llamado cooperativas de suministro y/o maquinaria.
- b) Se recogen actividades encaminadas a la comercialización de los productos, "comercialización incluso directamente al consumidor" (cooperativas de comercialización).
- c) Se refiere a la adquisición, parcelación, saneamiento y mejora de tierras (cooperativas de obras y mejoras).
- d) Se refiere a una operatoria mutualizada, entendiendo que los destinatarios son siempre las explotaciones agrarias de los socios "facilitar el mejoramiento económico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones", permitiendo incluir aquí las actividades de reciente implantación y desarrollo en la agricultura (turismo y artesanía rural, etc.). Cataluña a la hora de determinar las actividades instrumentales incluye: promover y gestionar créditos y seguros agrarios y prestar servicios para la mejora de la población agraria y del medio rural (art. 80 ley catalana). Este criterio tam-

bién lo sigue la ley valenciana, incluyendo el establecer acuerdos o consorcios con otras cooperativas (art. 70.1 ley valenciana). Finalmente, la ley navarra, fija en su art. 62.1, como una de las finalidades de las cooperativas de utilización de maquinaria agrícola (CUMAS), "la adquisición y uso en común de maquinaria".

El apartado 3 del art. 133 LGC se ocupa del ámbito territorial de las cooperativas agrarias, estableciendo: "Las explotaciones agrarias de los socios, para cuyo mejoramiento la cooperativa agraria presta sus servicios y suministros, deberán estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa, establecido estatutariamente". El hecho de que una cooperativa agraria tenga delimitado su ámbito territorial estatutariamente, no impide a la misma realizar operaciones instrumentales en otra parte del territorio nacional. Basta en las cooperativas agrarias que una parte de la explotación del socio esté situada en el ámbito de la cooperativa agraria y necesite los concretos servicios y prestaciones que la entidad ofrece a sus miembros. Si se trata de una cooperativa ganadera y el ganado es trashumante, habrá que resolver caso por caso.

En cuanto a las operaciones con terceros, la LGC permite, que las cooperativas de comercialización puedan operar con productos de no socios, con dos límites:

- 1.- No superar en cada ejercicio el 5% por cada actividad.
- 2.- Se pueda autorizar en estatutos alcanzar el 40%, también por cada actividad.

En todo caso, cuando se utilicen productos agrarios de terceros, tendrá que reflejarse esa circunstancia en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca (art. 134 LGC) y los resultados positivos o negativos que obtengan las sociedades cooperativas con la comercialización de productos de terceros se imputarán al fondo de reserva obligatorio (art. 82.2 LGC).

En la ley andaluza, cabe ceder a terceros sus productos limitada o ilimitadamente, siempre y cuando se trate de remanentes (art. 110.2 ley andaluza).

La ley catalana en su art. 83.2, permite en los casos de peligro de viabilidad económica, el ser autorizado por la Administración, para realizar o ampliar actividades con terceros en la cuantía y plazo que determine la autorización.

4.2.3. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

Son cooperativas de explotación comunitaria de la tierra las que asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo a la misma, pudiendo asociar también a otras personas físicas que sin ceder derechos de disfrute sobre bienes prestan su trabajo en la misma (art. 135.1 LGC). La ley navarra, en su art. 62.1 señala que pueden tener por objeto: la adquisición o arrendamiento de tierras, ganados, bosques u otros bienes similares para explotarlos en común.

En cuanto a las actividades, el art. 135.2 LGC dice: Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán desarrollar cualquier actividad dirigida al cumplimiento de su objeto social, tanto las dedicadas directamente a la obtención de los productos agrarios como las preparatorias de las mismas y las que tengan por objeto constituir o perfeccionar la explotación en todos sus elementos, así como las de recolección, almacenamiento, tipificación, transporte, transformación, distribución y venta, al por mayor o directamente al consumidor, de los productos de su explotación y, en general, cuantas sean propias de la actividad agraria o sean antecedente, complemento o consecuencia directa de las mismas.

Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra no obstante lo establecido en los números anteriores de este artículo, podrán desarrollar las actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de la explotación de la cooperativa, hasta un 5 por 100, en cada ejercicio económico, cuantificado, dicho porcentaje, independientemente para cada una de las actividades en que la cooperativa utilice productos de terceros. Cuando la cooperativa utilice productos de terceros, deberá reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca.

En cuanto al régimen de los socios (art. 136 LGC). Pueden ser socios:

- Las personas físicas titulares (en propiedad, usufructo, arrendamientos, etc. de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles agrarios. Además pueden ser socios, los trabajadores que adquieran esa condición.

Tipos de socios: 1.- Solo socios cedentes. 2.- Además de socios cedentes de derechos de goce, socios trabajadores. 3.- Solo socios trabajadores cuando presten su trabajo en la cooperativa. Cada socio tiene un voto. El socio trabajador tiene la condición de socio CTA. El número de socios trabajadores por tiempo indefinido debe de ser inferior al 20% de los socios trabajadores. Esta proporción se rebaja al 10% de los socios trabajadores en la ley andaluza (art. 96.4). El plazo mínimo de permanencia fijado en estatutos no podrá ser inferior a 15 años (artículos 112 y 62.4 ley vasca y catalana respectivamente). Este plazo se extiende a los 25 años, en la ley valenciana (art. 71.4).

4.2.4 Cooperativas de viviendas

La necesidad social de conseguir una vivienda adecuada a las condiciones de cada individuo y el encarecimiento que este bien ha sufrido en las últimas décadas en nuestro país, han hecho proliferar la figura de las cooperativas de viviendas, pues al eliminar la figura del intermediario, representada por el promotor de viviendas, se consigue abaratar el precio final de las mismas y lograr la máxima adecuación posible entre las necesidades y las posibilidades del adquirente, con arreglo a sus condiciones económicas.

El objeto de las cooperativas de viviendas, como señala el art. 129.1 de la LGC, consiste en procurar a sus socios: 1.- Viviendas y locales. 2.- Edificaciones e instalaciones complementarias. 3.- Conservar y administrar las viviendas y locales. 4.- La creación y

suministro de servicios complementarios. 5.- La rehabilitación. Este objeto se reitera con menor precisión en casi todas las leyes autonómicas, destacando por su peculiaridad, la de la Comunidad Valenciana, que incluye en su art. 74.1, a los aparcamientos y permite administrar las viviendas, bien por sí misma o bien por contrata con terceros. Como se ve las cooperativas de viviendas pueden tener un objeto consumidor o meramente instrumental.

Pueden ser socios, no sólo las personas físicas, sino también, “entes públicos y cooperativas, así como otras entidades sin ánimo de lucro mercantil con tal de que dichas organizaciones, precisen locales en los que puedan desarrollar sus actividades” (art. 129.1 LGC). Esta enumeración es similar en las leyes autonómicas, incluyendo la ley andaluza, a las cajas de ahorros (art. 80.1).

Para cumplir ese objeto social, las cooperativas de viviendas, pueden realizar diversas actividades instrumentales que vienen señaladas en el art. 129.2 LGC “Adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social”. La ley andaluza prevé en su art. 80.2, la posibilidad de arbitrar medidas necesarias para instrumentar sistemas de adquisición preferente por estas cooperativas, en las enajenaciones de suelo público. Las cooperativas de viviendas pueden operar con terceros, respecto de los locales comerciales, instalaciones y edificaciones complementarias e incluso permutar con socios de otras cooperativas de viviendas, como se desprende del art. 129.3 in fine, de la LGC. No se puede ser miembro del consejo rector en más de dos cooperativas de viviendas, siendo el cargo no remunerado (art. 129.5 y 6 de la LGC). Las leyes vasca, de la Comunidad Valenciana y Navarra, fijan en sus artículos 115.3, 74.2 y 65.2, que ningún socio puede ser titular de más de una vivienda de promoción cooperativa, salvo familias numerosas y colectivos especiales.

La baja del socio, permite deducir hasta un 15% en el caso de expulsión y un 10% si se trata baja voluntaria no justificada, dando lugar a un derecho de reembolso que será inmediato si existe socio sustituto, y sino en el plazo máximo de 5 años. (art. 129.5 LGC). La ley andaluza permite que la deducción pueda alcanzar hasta un 50% (art. 80.5 ley andaluza).

En caso de que existan construcciones por fases o promociones, el art. 130 LGC prevé “Que deben existir tantas juntas preparatorias como fases o promociones se desarrollen, estando obligados, además, a llevar contabilidad independiente de cada fase o promoción, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa”. La ley catalana permite en su art. 97, la posibilidad estatutaria de establecer autonomía de gestión y patrimonio separado, así como delegar competencias de la asamblea general en “asambleas de bloque o fases”, con ciertos límites.

Las cooperativas de viviendas, estarán obligadas a una auditoría externa de sus cuentas anuales en los siguientes casos: 1.- Número de viviendas y locales en promoción superior a 50. 2.- Distintas fases o promociones. 3.- Apoderamientos externos. 4.- Previsión estatutaria o de la asamblea general (art. 131 LGC). La ley andaluza diverge de la normativa anterior en su art. 82, al exigir la auditoría externa cuando la cooperativa, o más del 50% de los socios “hayan solicitado o tengan reconocidas subvenciones, bonificaciones, exenciones o cualquier otro tipo de ayuda pública”, o cuando lo pidan el 20% de los

socios, oído el consejo rector y lo permitan los auditores. La ley catalana agrega a los supuestos de la LGC, uno más: "Si la cooperativa mantiene la propiedad de las viviendas y cede a los socios únicamente el usufructo" (art. 82).

En las cooperativas de viviendas se establecen limitaciones a la libre transmisión de la vivienda por el socio. Estas limitaciones no operan cuando la transmisión es "mortis causa". Cuando es "inter vivos", tampoco operan cuando se realiza a favor de ascendientes o descendientes del socio transmitente (art. 132.3 LGC). La doctrina civilista entiende que la excepción debe comprender al cónyuge, supuesto expresamente incluido en las leyes catalana art. 96.6 y navarra art. 65.4. Estas limitaciones a la libre transmisión de las viviendas tienen lugar si se efectúan en el plazo de 5 años contados desde la fecha de la cédula de habitabilidad. En este caso el socio transmitente deberá ponerlo en conocimiento de la cooperativa, para que los socios expectantes puedan ejercitar el derecho de tanteo, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que el socio lo puso en conocimiento de la cooperativa. El precio será igual a la cantidad desembolsada por el socio, revalorizada de acuerdo con el índice de precios al consumo (IPC). A falta de la puesta en conocimiento a favor de la cooperativa, se puede ejercitar el derecho de retracto, de acuerdo con el art. 1518 C.C. y en el plazo de un año desde la inscripción, o en su defecto, en el plazo de tres meses desde que el retrayente tuvo conocimiento de la transmisión. En algunas leyes autonómicas, el plazo de 5 años se computa desde la plena adquisición por parte del socio (art. 96 de la ley catalana y 74.1 de la ley de la Comunidad Valenciana). En el País Vasco solo cabe hablar de limitaciones a la libre transmisión cuando la cooperativa de viviendas "haya obtenido de los organismos públicos subvenciones o ayudas para el cumplimiento de su objeto social" sometiéndose a las limitaciones previstas en su régimen administrativo de fomento.

4.2.5. Cooperativas de consumidores y usuarios

El artículo 127, en la regulación de las cooperativas de consumidores y usuarios y respecto de los socios cooperadores, solo admite como norma general (cabe una excepción en la modalidad de suministros especiales, pero siempre que no supongan más de un 50 por 100 del total de socios de la cooperativa) a las personas físicas. Sin embargo, la Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece que también las personas jurídicas pueden ser reputadas consumidores.

En cuanto al objeto, la finalidad específica de estas entidades cooperadoras es "procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de los socios y de los familiares que habitan con ellos". La Ley General de Cooperativas precisa que los bienes y servicios que la cooperativa va a distribuir a sus socios puede adquirirlos ésta a terceros o ser producidos por la misma. Esta actividad de aprovisionamiento es una actividad instrumental, en consecuencia no integra el objeto social y no ofrece un dato relevante para fijar el ámbito territorial de la entidad cooperativa.

El número 2 del artículo 127 menciona las modalidades que puede adoptar una cooperativa de consumidores y usuarios: a) de suministro de artículos de consumo, uso, vestido, mobiliario y demás elementos propios de la economía doméstica; b) de servicios diversos, como restaurantes; c) de suministros especiales, como agua; d) de ahorro por el con-

sumo y e) de suministros, servicios y actividades para el desarrollo cultural. El apartado 3 del precepto recoge una especialidad, frente al régimen general previsto en el artículo 51, a la hora de regular la asamblea general de delegados de grandes (cuando tengan más de 10.000 socios) cooperativas de consumidores y usuarios: los estatutos regularán lo relativo a la composición de la mesa de las juntas preparatorias y las personas que la pueden integrar, y a la elección y proclamación de delegados y votos que les son conferidos.

El último número del artículo 127 establece que "sólo podrán suministrar bienes y servicios a sus socios y, en su caso, a los usuarios no socios, dentro del ámbito de la misma, establecido estatutariamente". Tenor literal que confirma el carácter esencialmente distributivo de la cooperativa, función que sólo podrá realizarse dentro de su ámbito estatutario.

El artículo 128, en sus apartados 1 y 2, constituye una manifestación del carácter de servicio a la comunidad (art. 1.1 LGC) de las cooperativas de consumidores y usuarios. Estas cooperativas "podrán suministrar y servir a los no socios" en cuatro casos que determinan gran amplitud en las operaciones con terceros ("a) cuando lo hagan por acuerdo de autoridad competente por motivo de utilidad pública; b) a los entes públicos; c) en cada nuevo punto de ventas que abra la cooperativa, por un período de nueve meses desde la fecha en que inicie las ventas en el mismo y d) cuando la cooperativa expresamente establezca esta posibilidad en sus estatutos").

La regulación del apartado 3 del artículo 128 concuerda con lo establecido para las operaciones con terceros, bien con carácter general (art. 5.3 LGC) o bien para distintos tipos de cooperativas (art. 134.2 -cooperativas agrarias-; art. 135.3 -cooperativas de explotación comunitaria de la tierra-; art. 139.4 -cooperativas de servicios- y art. 141.3 -cooperativas del mar-).

Por lo que respecta a las cooperativas de consumidores y usuarios existe una regulación bastante similar en las leyes autonómicas y en la ley estatal, en lo relativo no solo a los socios o al objeto (si bien las leyes de Cataluña, País Vasco y Comunidad Valenciana explicitan en el objeto "la defensa y promoción de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios", así en el art. 105.1 de la ley del País Vasco, y de forma parecida en el art. 86.1 de la ley de Cataluña y art. 73.1 de la ley de la Comunidad Valenciana, insistiendo en este tema esta ley al señalar, en el apartado 4, que el fondo de formación y promoción cooperativa tendrá como destino fundamental la defensa de los derechos de los consumidores) sino también a las operaciones con terceros no socios (esto es, si así lo prevén los estatutos, arts. 79 de la ley de Andalucía, 86.2 de la ley de Cataluña, 105.2 de la ley del País Vasco y 73.3 de la ley de la Comunidad Valenciana). Hay una referencia específica al número mínimo de socios en la ley de Cataluña (art. 87). La ley de Andalucía reproduce lo detallado respecto a las modalidades en la Ley General, añadiendo otras ("de viviendas, de crédito y de seguros", art. 78.2).

4.2.6. Cooperativas de enseñanza

Las cooperativas de enseñanza vienen reguladas en la ley estatal en el art. 145 que las define como: "aquellas que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras".

A este tipo de cooperativas se les aplican las normas de la LGC, para las cooperativas de consumidores y usuarios cuando asocien a los padres de alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos. Si asocian a profesores, y personal no docente y de servicios se les aplican las normas de la LGC reguladoras de la cooperativas de trabajo asociado. Se incluyen para este tipo de cooperativas: enseñanzas regladas, no regladas, destinadas a obtener un título oficial o aquellas que ofrecen una acreditación y titulación privadas.

Hay que tener en cuenta que tanto a las cooperativas de enseñanza de base consumidora, como a aquellas de base productiva, les será de aplicación la legislación educativa.

Tampoco parecen existir obstáculos, aunque el legislador estatal no lo haya recogido, para dar cabida a las cooperativas de enseñanza combinadas. Será válido por tanto que exista una cooperativa de enseñanza consumidora que prevea estatutariamente la existencia de socios de trabajo.

Para el tema de las operaciones con no socios habrá que aplicar (cambiando lo que haya de cambiarse) el art. 128 LGC.

El legislador andaluz no ha regulado esta figura como una clase independiente sino que aparecen en el art. 78.2.b) como una de las modalidades de cooperativas de consumidores y usuarios, en el ramo de servicios diversos.

La ley de cooperativas catalana aporta en materia de cooperativas de enseñanza la siguiente novedad: junto a las modalidades basadas en el consumo o en el trabajo, las entidades de carácter mixto, (que asocian no sólo a padres, alumnos o representantes legales de éstos, sino también a educadores y a personal no docente).

La regulación la encontramos en el art. 93. Se remite al art. 106 regulador de las cooperativas mixtas a las que define como aquellas que cumplen finalidades propias de distintas clases de cooperativas y unifican las distintas actividades en una sola persona jurídica.

Además el art. 93.2 menciona que para el caso de que únicamente asocien a padres o alumnos les serán de aplicación las normas previstas para las cooperativas de consumo, excépto en lo que se refiere al número mínimo de socios.

La ley de cooperativas del País Vasco expone el tema de las cooperativas de enseñanza de manera detallada en los artículos 106 a 108.

Tras definir qué considera como cooperativa de enseñanza el número 1 del art. 106, los apartados 2, 3 y 4 recogen las modalidades que pueden adoptar este tipo de cooperativas, mencionando el número 3 la cooperativa de carácter integral o intersectorial, que define como aquella que como mínimo agrupe a la mayoría de quienes imparten la enseñanza y del personal no docente por un lado y a la mayoría de quienes reciben las prestaciones docentes o representan a los alumnos, por otro. También considera tales, aquéllas en las que sin concurrir esa mayoría alcancen un número de socios de ambos colectivos, que sea suficiente según los estatutos para configurar esa modalidad.

El art. 107 regula las especialidades de las cooperativas de enseñanza integrales y el art. 108 de los socios de naturaleza o utilidad pública.

La ley valenciana de cooperativas acoge en materia de cooperativas de enseñanza, reguladas en el art. 79, las dos formas previstas en la LGC, y también una modalidad mixta, objeto de una regulación específica.

La ley navarra de cooperativas analiza las cooperativas de enseñanza en el art. 69. Se trata, básicamente, de una reproducción de los dos primeros números del art. 145 LGC. No contiene en este sentido, ninguna aportación novedosa.

4.2.7. Cooperativas de servicios

El apartado 1 del artículo 139 alude, de forma amplia, a los posibles socios cooperadores: cualquier persona física o jurídica, tanto privada como pública ("las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia").

En lo concerniente al objeto, la Ley General de Cooperativas señala que las cooperativas de servicios "tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de las actividades profesionales o de las explotaciones de los socios" (art. 139.1 y 3.d)).

En el apartado 2 del artículo 139 el legislador ofrece la regla para resolver posibles conflictos tipológicos entre cooperativas al fijar que "no podrá ser clasificada como cooperativa de servicios aquella en cuyos socios y objeto concurren circunstancias o peculiaridades que permitan su clasificación conforme a lo establecido en otra de las secciones de este capítulo", considerando así a la cooperativa de servicios una especie de "cajón de sastre" o "cooperativa residual", que serviría para acoger las iniciativas cooperativas que no tuvieran encaje en otro tipo cooperativo.

El apartado 3 del mismo precepto alude a las actividades instrumentales que pueden desarrollar las cooperativas de servicios para cumplir su objeto, enumeración que es meramente enunciativa pues no está cerrada ("entre otras") a otras actividades distintas de las especificadas.

En las operaciones con terceros no socios, las cooperativas de servicios, como establece el apartado 4 del artículo 139, podrán, si así lo prevén los estatutos, realizar actividades y servicios cooperativizados hasta un 10 por 100 del volumen total de actividad cooperativizada realizada con sus socios y esas actividades deberán ser reflejadas en su contabilidad de forma separada (contenido similar al del artículo 134.2).

El apartado 1 del artículo 140 viene a completar, a través del enunciado de ejemplos concretos expresamente mencionados, el abanico de entidades (minerías, hostelería,...) que pueden acogerse a este tipo jurídico de cooperativas, las de servicios. Este precepto, asimismo, establece que no es necesaria la denominación "de servicios" para que las cooperativas puedan incluirse en este tipo jurídico.

Por último, el apartado 2 del citado precepto regula el ámbito de las cooperativas de servicios utilizando dos criterios, en función de los sujetos cooperadores. En lo que respecta a la localización de las explotaciones de los socios que reciban los servicios y suministros de la cooperativa, reproduce la fórmula del artículo 133.3, relativo a las cooperativas agrarias (“deberán estar situadas dentro del ámbito territorial de la sociedad, establecido estatutariamente”). En lo que se refiere a los profesionales o artistas integrados en una cooperativa de servicios, el artículo 140.2 reproduce la fórmula del artículo 135.4, relativo a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (“deberán desarrollar su actividad habitual dentro del referido ámbito territorial de la sociedad”).

En el ámbito autonómico, la regulación es casi idéntica en las leyes de Andalucía, Cataluña y Navarra respecto a la Ley General, tanto en los socios, en su carácter de residual, en las actividades instrumentales y en el uso de otra denominación. Hay más especificidad en la normativa del País Vasco (distingue tres tipos de cooperativas de servicios: profesionales, empresariales e institucionales, art. 123) y de la Comunidad Valenciana (parece deducirse la exigencia de la denominación “de servicios” y cabe, si así lo prevén los estatutos, el voto plural, art. 78).

ces

4.2.8. Cooperativas de transportistas

Las cooperativas de transportistas asocian, según se establece en el art. 142 de la LGC, a personas físicas o jurídicas, titulares de empresas de transporte o a profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito, incluso local, la actividad de transportistas de personas, cosas o mixto. Se sigue, en cuanto al elemento finalista, la matriz utilizada por la LGC para las cooperativas de servicios.

Hay que mencionar en este punto la enorme incidencia de la legislación sectorial: Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio, BOE número 182 de 31 de julio de 1987) y el Reglamento de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres (R.D 28 de septiembre de 1990, número 1211/1990, Ref. Aranzadi 2072).

En la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, deben destacarse, los artículos 60 y 61 principalmente. Estos dos artículos se enmarcan dentro de la Sección 2TM del Capítulo II, sección que lleva por título: “Agrupación y cooperación entre empresas”. El art. 60 establece que: “la Administración promoverá la agrupación y cooperación entre sí de los pequeños y medianos empresarios de transporte, protegiendo el establecimiento de fórmulas de colaboración y especialmente cooperativas”.

El art. 61 señala que: “las personas habilitadas para la prestación de servicios discretionales de transporte de mercancías o viajeros, podrán establecer cooperativas de transportistas, considerándose incluidas dentro de las funciones atribuidas por su normativa específica, las de captación de cargas o contratación de servicios y comercialización para sus socios”.

Señalar también en esta materia como relevantes los artículos 52, 53, y la Disposición Adicional 5^a del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres de 1990.

Con respecto al tratamiento fiscal de las cooperativas de transportistas (Ley 20/1990), se encuentran en la misma situación jurídica que las cooperativas de servicios. Las cooperativas de servicios no figuran dentro de la categoría de cooperativas “especialmente

protegidas". En consecuencia, serán "protegidas" y su régimen tributario especial vendrá diseñado por lo establecido en el art. 33 de la citada norma.

La ley de cooperativas de Andalucía no ha regulado este tipo de cooperativas. En consecuencia habrá que remitirse a lo expuesto en el art. 139 LGC. La ley catalana de cooperativas no menciona tampoco en su enunciado las cooperativas de transportistas. En todo caso el art. 100 destinado al análisis de las cooperativas de servicios, en su número 5 establece lo siguiente: "Las cooperativas de servicios pueden recibir la denominación de cooperativas del mar, del comercio, de transportes o del sector económico a que pertenezcan las explotaciones de las cuales sean titulares los socios".

La ley de cooperativas del País Vasco no recoge en su articulado las cooperativas de transportistas. En los artículos 123 a 126 se analizan las cooperativas de servicios, distinguiendo entre cooperativas de servicios profesionales (art. 123), cooperativas de servicios empresariales (art. 124), cooperativas de servicios institucionales (art. 125) y normas complementarias (art. 126).

El art. 124.3 establece: "sin perjuicio de lo previsto en la presente ley sobre cooperativas de trabajo asociado, las personas habilitadas para prestar servicios de transportes de mercancías o de viajeros, podrán constituir al amparo de este artículo cooperativas de transportistas para asumir todas las funciones reconocidas a estas empresas en la legislación sectorial sobre transporte".

La ley valenciana de cooperativas perfila las cooperativas de transportes en el art. 80 distinguiendo entre:

- a) Cooperativas de trabajo asociado o transportes propiamente dicha,
- b) Cooperativa de servicios o de transportistas.
- c) La cooperativa de transporte mixta que podrá incluir socios exclusivamente de servicio y otros que no disponiendo de título de transportista, puedan ejercer la actividad con vehículos propios de la cooperativa o aportados por el socio.

La ley navarra se encarga de la cooperativa de transporte en el art. 71; es básicamente un reflejo del art. 142.1 LGC.

4.3. Cooperativa de Segundo grado y ulterior grado y otras formas de colaboración económica.

Cooperativas de segundo grado y ulterior grado

La figura de las cooperativas de segundo y ulterior grado viene recogida en el art. 148 LGC.

En las cooperativas de segundo o ulterior grado, a tenor de lo dispuesto en la norma de la ley estatal que las regula, podemos distinguir dos clases de asambleístas:

1.- Los de estatuto limitado o semipleno: obligados a asistir con voz y sin voto (consejeros, interventores y en su caso, liquidadores de la cooperativa de segundo grado).

2.- Los asambleistas de estatuto jurídico pleno. Asisten con voz y voto. Son los representantes de cada cooperativa o sociedad agraria de transformación, en su caso.

Los presidentes de las cooperativas de primer grado, representan a su cooperativa en la asamblea de la cooperativa de segundo grado, siempre que no formen parte de los órganos de esta última.

Existen aspectos importantes en relación con los cargos de representación, modalidades de elección, incompatibilidades, etc., que diferencian a la cooperativa de segundo grado de la de primer grado.

Asimismo existe una regla especial sobre liquidación del patrimonio de una cooperativa de segundo o ulterior grado que no es la misma que establece el art. 112 para la adjudicación del haber social de cooperativas de primer grado.

Teniendo en cuenta la previsión establecida en la Disposición Final Segunda de la LGC, se han configurado en la Disposición Adicional Tercera del R.D. 84/1993, de 22 de enero que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito, las cooperativas de integración: pueden ser socios de éstas además de las cooperativas de grado inferior, "otras entidades de la economía social o de titularidad pública, o empresas participadas por unas y otras".

La ley de cooperativas andaluzas señala en cuanto a las cooperativas de segundo grado y ulterior grado que para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico, dos o más cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo o ulterior grado.

En la ley catalana destaca la posibilidad de que las sociedades anónimas laborales puedan ser socias de cualquier cooperativa de segundo grado: "sólo pueden ser socios de las cooperativas de segundo y ulterior grado, las cooperativas, las sociedades anónimas laborales y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17, los socios de trabajo. Pueden ser socios de las cooperativas de segundo grado y de grado ulterior formadas por cooperativas agrarias, las sociedades agrarias de transformación que hayan sido inscritas en el Registro de Agrupaciones de Productores, cuya participación no puede exceder en ningún caso el 25% del total de socios" (art. 15.3).

Asimismo, esta ley regula el voto plural para este tipo de cooperativas.

La ley de cooperativas del País Vasco regula esta materia de forma muy detallada y puede decirse también que, en muchos de sus aspectos novedosa. Las principales aportaciones de esta norma son:

1.- La apertura de la cooperativa de segundo grado a cualquier tipo de entidades.

2.- Estructura orgánica relativamente peculiar.

- 3.- Amplio margen a la autorregulación societaria para completar las previsiones específicas de la ley sobre cooperativas de segundo grado.

En la ley de cooperativas valenciana se establece que son cooperativas de segundo grado, las integradas por cooperativas y otras personas jurídicas para desarrollar una actividad económica de modo cooperativizado a favor de todos los integrantes. Las personas jurídicas que no posean la forma de cooperativa, no podrán ostentar en la asamblea general un porcentaje superior al 40% de los votos presentes y representados. Es más extensa desde el punto de vista subjetivo: dice "otras personas jurídicas", con lo cual amplía el elenco.

Otras formas de colaboración económica

En la legislación estatal se establece que las sociedades cooperativas sean de primer o de segundo o ulterior grado podrán contraer vínculos societarios, o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas a fin de facilitar o garantizar las actividades empresariales que desarrollen para la consecución de su objeto social. Podrán también las cooperativas adquirir la condición de asociado en otra sociedad cooperativa.

Igualmente se señala que los excedentes, beneficios o inversiones obtenidos por las cooperativas por las participaciones o inversiones realizadas, se destinarán al fondo de reserva obligatorio.

La noción de "integración cooperativa" puede considerarse idéntica a la de "intercooperación" y sirve para designar el fenómeno del asociacionismo con fines económicos entre cooperativas con multitud de formas: contratos, cooperativas y también pueden incluirse sociedades civiles y mercantiles siempre y cuando estén controladas por cooperativas.

La integración cooperativa pretende evitar que las empresas cooperativas sean absorbidas por el sector capitalista, así como la prolongación de la autoayuda.

Estas formas de colaboración vienen recogidas también en las leyes autonómicas, destacando la ley andaluza que dice que las sociedades cooperativas andaluzas, previo acuerdo de la asamblea general, podrán establecer conciertos y contraer vínculos societarios sin desvirtuar su específico objeto social, con otras personas o entidades, a fin de facilitar o garantizar el mejor desarrollo de sus actividades empresariales.

La ley de cooperativas del País Vasco acoge la figura de: "otras modalidades de colaboración económica" en una regulación pormenorizada: ésta ha dado cobertura legal a experiencias tan llamativas como la de Mondragón Corporación Corporativa (MCC).

También analiza la ley vasca las cooperativas mixtas que se definen como aquellas en las que hay socios minoritarios cuyo derecho de voto en la asamblea se puede determinar de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado, que a su vez estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

Por último, la ley navarra también recoge que las cooperativas de primer grado podrán suscribir con otras los correspondientes acuerdos intercooperativos en cumplimiento de sus fines sociales. Además de esto, y curiosamente dentro del capítulo dedicado al “asociacionismo cooperativo”, habla de “otras formas de colaboración económica”, reproduciendo en cierta medida la finalidad económica en cumplimiento del fin social, que inspira al texto estatal en el artículo 149.

4.4. Asociacionismo Cooperativo

La pretensión del legislador al regular este tema, tal y como reza en el texto estatal, responde a los principios de autonomía y libertad de asociación consagrados en la CE.

En esta materia además, se ha tenido presente la nueva configuración del Estado en el sentido de la asunción de competencias para legislar en materia de cooperativas por parte de las comunidades autónomas, por lo que se intenta dar a la regulación suficiente flexibilidad que dote al asociacionismo estatal de un sólido desarrollo.

Tal y como se ha visto con anterioridad, el art. 149 LGC, contemplaba la asociación de cooperativas con otras cooperativas, o bien con otras personas con finalidad económica.

Los artículos que ahora se analizan y que llevan por título “Del asociacionismo cooperativo”, se encargan de regular la asociación de cooperativas con finalidad no precisamente económica. Intentan promocionar y defender intereses comunes. Tal y como dice el art. 158 solamente serán sociedades cooperativas las que podrán asociarse en uniones, federaciones y confederaciones. El art. 159 LGC está destinado a las uniones de cooperativas, entendiendo que forman una unión de cooperativas la asociación formada por cooperativas de cualquier grado, de la misma clase en un territorio.

El apartado 3 del art. 159, establece además que en las uniones de cooperativas formadas por cooperativas agrarias, pueden integrarse sociedades agrarias de transformación y entidades que asocien a agrupaciones de productores agrarios, aunque éstas no tengan el carácter de cooperativa.

Para que se constituya válidamente una unión de cooperativas, es preciso que la misma esté formada como mínimo por cinco cooperativas o por dos uniones de cooperativas.

El art. 160 LGC regula las federaciones y confederaciones de cooperativas. El ámbito de una federación de cooperativas coincidirá con el territorio de una comunidad autónoma.

Esta federación debe agrupar por lo menos diez cooperativas de distinta clase. Una sociedad cooperativa no puede pertenecer a más de una federación. También regula este artículo las confederaciones, que son de ámbito estatal. Los miembros de una confederación podrán ser federaciones de ámbito autonómico o uniones de cooperativas estatales. Por lo menos debe estar formada por cuatro federaciones.

El asociacionismo cooperativo, se encuentra recogido en la ley de cooperativas andaluza, en el art. 105, que regula las federaciones de cooperativas, reconociendo a éstas

a su vez la facultad de asociarse libremente. Establece este artículo que, para que una federación pueda incluir en su denominación términos que hagan referencia a un determinado ámbito territorial o a una concreta actividad o sector, deberá integrar al menos el 30% de las sociedades cooperativas andaluzas existentes en dicho ámbito geográfico o de actividad.

En la ley catalana las federaciones y confederaciones se encuentran reguladas en los artículos 110 (Federaciones. Principios generales), art. 111 (Federaciones generales) y art. 112 (Confederación de Cooperativas de Cataluña). El número mínimo de cooperativas para constituir una federación es de quince, excepto para las cooperativas de crédito que son tres.

Considera la ley catalana federaciones generales a las federaciones que asocian como mínimo al 35% de las cooperativas censadas y con actividad en la rama respectiva.

El art. 112 examina las confederaciones de cooperativas, órgano máximo de representación de las cooperativas y de sus organizaciones. Ha de estar integrada por federaciones, según ramas o clases de cooperativas, y sus órganos deben ser el reflejo de la realidad de cada una de estas ramas de cooperativas de Cataluña.

La promoción cooperativa viene a su vez mencionada en el título 5, artículos 121 a 135, donde se reconoce la importancia del movimiento cooperativo para el desarrollo de Cataluña, y donde se recogen las medidas precisas que se adoptarán para el cumplimiento de objetivos de las cooperativas.

En la ley de cooperativas del País Vasco, el asociacionismo cooperativo opera desde el punto de vista legal a través de los artículos 143 y 144. Una vez que el art. 143 recoge lo que son los principios generales del asociacionismo, el art. 144 regula las uniones, federaciones y confederaciones. Una unión se podrá constituir con dos o más cooperativas del mismo sector de actividad económica.

A su vez las sociedades cooperativas de la misma clase inscritas o domiciliadas en el País Vasco, pueden constituir federaciones entre sí o con uniones de cooperativas. Si asocian como mínimo el 45% de las cooperativas inscritas en el registro de cooperativas, con actividad acreditada ante el mismo, o si el número de socios de las entidades federadas es superior a idéntico porcentaje respecto del total de socios de las cooperativas activas e inscritas en el citado registro, deben añadir a su denominación social las palabras "de Euskadi". Las federaciones de cooperativas, reconoce esta ley, pueden constituir confederaciones.

En la ley valenciana el asociacionismo cooperativo se regula en los artículos 84 a 89. El capítulo primero analiza las cooperativas de segundo grado y los consorcios, grupos cooperativos y otras uniones. El capítulo segundo regula en el art. 86 las uniones sectoriales y las federaciones. Las uniones sectoriales de cooperativas deben estar constituidas por un número mínimo de al menos cinco cooperativas de la misma clase y pueden integrarse en otra unión de cooperativas ya existente de ámbito geográfico no inferior o constituir una nueva unión de ámbito geográfico superior.

Las uniones sectoriales que sean más representativas y creadas en la Comunidad Valenciana pueden adoptar la denominación de federaciones y deben indicar la clase de cooperativa que agrupan. Para asumir la consideración de unión sectorial más representativa en cada sector, la misma debe acreditar que asocia directamente o a través de entidades a ellas asociadas al mayor número de cooperativas inscritas y no disueltas de su clase.

Las uniones intersectoriales de cooperativas, se mencionan en el art. 87, y deben estar constituidas al menos por tres uniones de diferentes sectores o uniones intersectoriales de ámbito geográfico inferior a la que se trata de constituir.

El art. 88 recoge las normas comunes a uniones y federaciones. El art. 89, dentro del capítulo tercero regula la Confederación de Cooperativas Valenciana a la que reconoce como el máximo órgano de representación de las cooperativas de la Comunidad Valenciana y que estará integrada por las federaciones existentes y por las uniones intersectoriales de ámbito provincial que reúnan como mínimo el 25% de las cooperativas de los sectores integrados en cada unión que no formen parte de ninguna federación.

Los artículos 90 a 96 analizan el fomento del cooperativismo.

La ley de Navarra de cooperativas, dedica los artículos 76 a 80 al "asociacionismo cooperativo". Dentro de estos artículos el 79 está destinado, sin embargo, a "otras formas de colaboración", similar al art. 149 LGC, en el sentido de que parece observarse en éste la finalidad económica.

El art. 77 se refiere a las uniones y asociaciones y el 78 a las federaciones. Al igual que la ley estatal para constituir una asociación o unión o cualquier otra entidad, será preciso un número mínimo de cinco cooperativas y agruparán las uniones diferentes cooperativas de un mismo sector o clase. Las asociaciones, uniones y demás entidades, podrán a su vez, asociarse o establecer relaciones de colaboración con las existentes en la Comunidad Foral de Navarra, o en otras comunidades autónomas, o con otras de carácter nacional o internacional.

La regulación de las federaciones de cooperativas, -cuyo ámbito coincidirá con el de la Comunidad Foral de Navarra,- tienen un tratamiento similar a la LGC. No estudia la ley navarra, las confederaciones.

5

Bases para el diseño de una política de apoyo a las cooperativas de Castilla y León

El hecho de que la Junta de Castilla y León haya asumido plenas competencias, incluso legislativas, en materia de cooperativas, le confiere una especial responsabilidad en la elaboración y puesta en práctica de una política de fomento del cooperativismo y las cooperativas en nuestra región. Esta política podría articularse a partir de tres ejes básicos:

- Diseño de unas medidas concretas de fomento.
- Elaboración de una ley de cooperativas de Castilla y León.
- Articulación del papel de las organizaciones representativas de este colectivo.

5.1. Medidas de fomento del cooperativismo

Partiendo de las competencias que actualmente tiene transferidas la Junta de Castilla y León, en materia de cooperativas y en otras materias, y de las que asumirá en un futuro muy próximo, se deberían diseñar las medidas de fomento del cooperativismo y las cooperativas. Son siete las líneas consideradas prioritarias:

1. Dotar a las cooperativas de un marco administrativo adecuado en el que se ubicaría el registro de cooperativas.
2. Diseñar una campaña de amplia repercusión de difusión y fomento de este modelo de empresa.
3. Introducir en todos los niveles del sistema educativo el conocimiento de los valores y principios cooperativos, así como el funcionamiento de este tipo de empresas.
4. Diseñar y dotar económicamente unas líneas de ayuda específicas para cooperativas.
5. Demandar, tanto de la administración autonómica como de otras administraciones la adecuación de su normativa a la realidad cooperativa.

1.- Dotar a las cooperativas de un marco administrativo adecuado en el que se ubicaría el registro de cooperativas.

Las peculiaridades administrativas y competenciales de las cooperativas hacen necesario que tengan una ubicación administrativa propia e independiente, con personal cualificado.

La competencia en materia de cooperativas debería recaer en quien ostente las competencias en materia de trabajo, pero también sería conveniente una “especialización” de alguna unidad administrativa que coordinara las políticas de fomento del cooperativismo y gestionara el registro de cooperativas.

Esta unidad debería incorporar a su denominación el concepto “cooperativas” pudiéndose añadir, en función de la actividad que se pretenda desarrollar, el término “sociedades laborales” (dada su estrecha vinculación con el concepto de cooperativas de trabajo asociado y el empleo) o incluso el concepto de “Economía Social” (si bien esto último precisaría una definición muy clara de este concepto por parte de la Junta de Castilla y León).

Antes de poner en práctica una política efectiva de fomento del cooperativismo es necesario disponer de datos fiables y actualizados que permitan conocer la realidad del colectivo al que se pretende apoyar. Para ello se debería dotar al registro de cooperativas de los medios necesarios para que pueda cumplir con eficacia y profesionalidad las funciones que tenga encomendadas. Debería asimismo convertirse en una fuente de datos fiable y accesible que permitiera la elaboración de estadísticas sobre las cooperativas de Castilla y León. No se debe olvidar que el registro de cooperativas debe tener igual competencia en relación con las cooperativas, que el Registro Mercantil en relación con otras empresas.

2.- Diseñar una campaña de amplia repercusión de difusión y fomento de este modelo de empresa.

A pesar de tener más de un siglo de existencia, las cooperativas siguen siendo unas desconocidas para la mayor parte de la población. No obstante, muchas veces se hace alusión a ellas desde instancias públicas y privadas como destinatarias de ambiciosos planes o programas cuando las circunstancias resultan favorables a quien los propone.

La Junta de Castilla y León, conjuntamente con las organizaciones representativas de las cooperativas, debería lanzar una campaña de difusión con el objetivo de dar a conocer este modo de hacer empresa a toda la sociedad castellana y leonesa.

3.- Introducir en todos los niveles del sistema educativo el conocimiento de los valores y principios cooperativos, así como el funcionamiento de este tipo de empresas.

Aprovechando el momento actual, en que la Junta de Castilla y León ha recibido competencias en materia de educación universitaria, y estando anunciada la transferencia en breve

plazo del resto de competencias en niveles inferiores y formación profesional ocupacional, se debería introducir en el sistema educativo de Castilla y León el estudio y mayor conocimiento de la realidad cooperativa y de los principios y valores que la inspiran.

Estos valores están muy ligados al espíritu emprendedor tan necesario en nuestra región. Reconociendo que el empleo es el principal problema en nuestra sociedad puede ser positivo aprovechar esta posibilidad de generar "autoempleo colectivo" a través de las cooperativas.

4.- Diseñar y dotar económicamente unas líneas de ayuda específicas para cooperativas.

Las medidas propuestas hasta ahora irían dirigidas a la creación de un entorno favorable al desarrollo de las cooperativas en Castilla y León. Estas medidas deben complementarse con actuaciones directas a favor de las cooperativas puestas en marcha por la Junta de Castilla y León. Los programas deben compaginar las subvenciones con ayudas financieras teniendo en cuenta que las cooperativas, al igual que las PYMEs en general, tienen como principal problema, no tanto la falta de recursos, como la falta de garantías para avalar sus proyectos.

Deben apoyarse desde la Administración Regional aquellos proyectos que sean viables y generadores de empleo, máxime teniendo en cuenta que en una mayoría de ocasiones se trata de proyectos sencillos con escasa inversión inicial.

La simplificación de trámites, la agilización de plazos, la prestación de garantías o avales deben constituir los objetivos prioritarios de cualquier línea de ayuda para el colectivo de cooperativas.

La Junta de Castilla y León, desde la Consejería de Agricultura y Ganadería, lleva varios años publicando una orden sobre líneas de ayuda específicas para cooperativas agrarias. Sería adecuado establecer líneas similares orientadas a todas las clases de cooperativas.

Por otra parte, en las cooperativas es muy importante la intercooperación y su fomento debe ser tarea primordial de las organizaciones de cooperativas, aunque sería adecuado contar con el apoyo de la Administración Regional. La formación inicial y el reciclaje son finalmente el otro problema común en las cooperativas.

Estas características aconsejan que se intensifiquen los programas de apoyo a las cooperativas dirigidos a:

- Apoyar la creación de nuevas cooperativas.
- Favorecer e incentivar la incorporación de socios a nuevas cooperativas y a cooperativas ya en funcionamiento.
- Financiar proyectos de inversión que supongan mejorar la gestión, la calidad y competitividad de las cooperativas.

- Subvencionar programas de formación específicos para socios y trabajadores de cooperativas.
- Fomentar el asociacionismo cooperativo y apoyar las organizaciones representativas.

5.- *Demandar, tanto de la Administración Autonómica como de otras administraciones, la adecuación de su normativa a la realidad cooperativa.*

Las especificidades de las cooperativas se traducen, entre otras cosas, en la difícil puesta en práctica de determinados preceptos de normas que les son de aplicación.

En algunas comunidades autónomas es práctica habitual la inclusión en las convocatorias de muchos concursos, de una cláusula que reconoce a las cooperativas prioridad, en caso de igualdad entre varias empresas.

En este momento prácticamente se ha culminado el proceso legislativo autonómico en materia de cooperativas, incluso se ha reformado la propia Ley General de ámbito estatal, habiéndose adaptado los diferentes proyectos de ley a las necesidades y características del actual entorno económico.

No obstante, las nuevas normas implican una adaptación de la ley fiscal que data de 1990 y que no se ha producido. Es por ello, y tratándose de una competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, que el Consejo solicita a la Junta de Castilla y León que, una vez aprobada la ley autonómica, inste al gobierno de la nación a modificar la normativa precisa con el fin de que el entorno fiscal se adecúe también a la nueva realidad.

La preocupación por el empleo es compartida por todos los agentes económicos y sociales representados en el Consejo Económico y Social de Castilla y León. Esto, unido al volumen cada vez mayor de competencias que recaen sobre la Administración Regional en materia de trabajo y empleo, hace que el Consejo recomiende a la Junta de Castilla y León la creación de una nueva consejería que asuma todas estas competencias y de la que dependerían directamente las materias relativas a cooperativas.

5.2. Bases para la elaboración de una Ley de Cooperativas de Castilla y León

En Castilla y León, al igual que en otras muchas comunidades autónomas que han asumido recientemente las competencias sobre cooperativas, es este un momento especialmente importante en el que se afronta por primera vez la tarea de legislar sobre esta materia.

Los diferentes tratamientos que estas nuevas normas otorgan a las cooperativas se pueden traducir en conflictos entre comunidades autónomas y en beneficios que supongan un trato discriminatorio en función del territorio. Con el objetivo de evitar estas dife-

rencias sería aconsejable contar con una mínima coincidencia entre todas las propuestas legislativas de las comunidades autónomas.

En el presente capítulo del informe, se pretenden aportar algunos criterios que ayuden, tanto a la Junta de Castilla y León en su tarea de confeccionar la ley de cooperativas de Castilla y León, como a otras comunidades autónomas a la hora de tomar como referencia unos criterios generales que unifiquen en lo fundamental cualquier propuesta legislativa.

1. Legislación sobre cooperativas

El modelo legislativo debe partir de criterios empresariales, preocupándose por garantizar tanto la viabilidad económica como la social de la cooperativa; apoyando la capitalización suficiente y el rigor en el régimen económico; pero todo ello sin dejar de lado los elementos inspiradores básicos de la institución cooperativa: los principios cooperativos, recientemente reformulados en la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en Manchester (Inglaterra, 1996). En definitiva se trata de regular un cooperativismo en torno a los cánones de la eficiencia, la democracia, la cooperación, la solidaridad, etc.

2. Disposiciones Generales

2.1. Concepto

Debe primar un concepto flexible que de cabida a la participación de diferentes figuras asociativas, tanto físicas como jurídicas, y que destaque el carácter empresarial de la cooperativa.

2.2. Ámbito de aplicación

Se trata de una materia fundamental en un momento en el que van a convivir multitud de leyes autonómicas (posiblemente una por comunidad autónoma) con una estatal. Debe quedar claro el ámbito de aplicación de cada ley autonómica partiendo del criterio de ubicación y actividad principal, aunque existan centros de trabajo fuera de la comunidad. El mismo criterio debería primar en las restantes comunidades autónomas.

2.3. Número mínimo de socios

Como norma general debe tenderse a reducir el número mínimo de socios para constituir una cooperativa, al objeto de potenciar la constitución de cooperativas, sobre todo en trabajo asociado que es donde se constituyen el mayor número. La situación económica actual y el protagonismo del sector servicios en nuestra Comunidad aconsejan esta

reducción. Si alguna clase de cooperativas aconseja contar con un número mínimo de socios superior incluso al regulado hasta ahora por la Ley General, debería regularse de forma específica para ella.

2.4. Constitución de la cooperativa

Deben simplificarse los trámites para constituir una cooperativa.

2.5. Capital social mínimo.

Atendiendo al carácter empresarial de la cooperativa que debe primar en todo momento, es recomendable que se fije un capital social mínimo que hasta ahora no recogía la legislación cooperativa estatal. No obstante, en aras de mantener una diferenciación positiva de este tipo de empresa respecto de otras mercantiles, este capital debería ser inferior al fijado para las sociedades limitadas o las sociedades laborales.

No obstante, atendiendo a las realidades particulares de algunas clases de cooperativas (agrarias por ejemplo) cabría la posibilidad de establecer un capital social mínimo superior específico para esa clase de cooperativas.

3. El registro de cooperativas

Es preciso dotar al registro de cooperativas de la comunidad de competencias y medios similares a los que tienen otros registros. La cooperativa debe concentrar toda su relación administrativa con un solo registro que debe ser el de cooperativas. Este deberá tener capacidad para coordinarse con otros registros a la hora de facilitar la información que se demande o de garantizar otras funciones claves como la no concurrencia de nombres idénticos para diferentes sociedades (sean o no cooperativas) u otras.

4. Sobre los socios y colaboradores

Es necesario contemplar la posibilidad de incorporar nuevas formas de asociación y colaboración en la cooperativa, acordes con el entorno económico y con la legislación laboral actuales.

Es importante diferenciar la especificidad de cada clase de cooperativas a la hora de regular estos aspectos. En cualquier caso hay que remarcar la relación societaria de los socios con la cooperativa sin renunciar en ningún caso a los beneficios y oportunidades que la legislación laboral otorga a trabajadores y empleadores cuando se cumplan los requisitos establecidos.

En concreto, sería necesario que la normativa de la Seguridad Social se modificara, con el fin de posibilitar la cotización a tiempo parcial de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Deben regularse nuevas formas de asociación y/o colaboración que faciliten la entrada de capital y recursos en las cooperativas convirtiendo a este tipo de empresas en sociedades atractivas para el inversor.

5. Sobre los órganos sociales y rectores

Hay que delimitar mejor las competencias de cada órgano con el criterio claro de agilizar la toma de decisiones, sobre todo las de carácter empresarial. Para ello es imprescindible crear nuevas figuras como la del administrador único para cooperativas "pequeñas", o potenciar la figura del director (clave para acometer procesos de mayor profesionalización en la gestión empresarial de las empresas cooperativas).

Los criterios de participación en los órganos también deben reconsiderarse, incluso, en ciertas ocasiones, el principio fundamental de "un hombre, un voto", posibilitando el voto plural cuando la clase de cooperativa y su situación societaria lo aconsejen.

6. Sobre el régimen económico

A la hora de regular el régimen económico de las cooperativas deben primar sobre todo los aspectos empresariales: el primer criterio debe ser siempre el de fortalecer a la cooperativa frente a terceros.

Uno de los aspectos de la legislación cooperativa que más "desanima" a los socios de cooperativas e incluso a posibles promotores de cooperativas, es el carácter irrepartible de algunos fondos que la cooperativa está obligada a dotar cada año. Sin prescindir de este elemento que es propio e identifica a la cooperativa, se deberían establecer mecanismos que adecúen el volumen de dichos fondos con la realidad de la cooperativa y que permitan un uso más racional de los mismos.

El capital aportado y las aportaciones voluntarias deben actualizarse periódicamente en la medida que la actividad se va consolidando, al objeto de que participar económicamente en una cooperativa no suponga perder rentabilidad respecto de otras colaboraciones y/o participaciones en otro tipo de empresas.

Asimismo hay que potenciar todas las formas de colaboración económica y empresarial entre cooperativas y con otro tipo de empresas, procurando que, en lo posible, predominen criterios cooperativos en estas relaciones, pero garantizando que el hecho de ser cooperativa no suponga ninguna limitación para establecer este tipo de relaciones.

7. Sobre las clases de cooperativas

Atendiendo a la especial situación socioeconómica de nuestra región, la ley de cooperativas de Castilla y León debe dar respuesta a las necesidades específicas de cada sector de actividad, que tendrán reflejo en una u otra clase de cooperativas. En este sentido, nos encontramos con algunos sectores clave para el desarrollo económico de nuestra región que deben contar con la mejor regulación posible en el ámbito cooperativo para desarrollar su actividad: el mundo agrario, el sector servicios y los nuevos yacimientos de empleo vinculados a los servicios a las personas, la industria, el sector financiero y la vivienda; para ello hay que diseñar una adecuada regulación de las cooperativas agrarias, de trabajo asociado, de crédito y de vivienda respectivamente.

8. Sobre la administración y las cooperativas

Es imprescindible que la ley de cooperativas de Castilla y León suponga un instrumento real de fomento de este tipo de empresas: sin duda debería ser el principal instrumento de fomento en manos del gobierno regional. Para ello es imprescindible que en el mismo texto legal se fijen unas líneas básicas de fomento en diferentes apartados y figure el compromiso de la Junta de Castilla y León hacia este colectivo.

Por otra parte, la ley de cooperativas debe regular las relaciones de la Administración Regional con las organizaciones representativas, estableciendo cauces de participación.

9. Sobre el asociacionismo cooperativo

El asociacionismo empresarial es importantísimo. La ley de cooperativas de Castilla y León debe reforzar el papel de estas organizaciones y fomentar entre las cooperativas el asociacionismo. Así mismo, en relación con lo comentado en el punto anterior, las organizaciones más representativas deben tener un cauce estable de participación y colaboración con la Administración Regional.

Para fortalecer el papel de las organizaciones deben regularse en la misma ley nuevas funciones para ellas.

5.3. El papel de las organizaciones representativas de las cooperativas

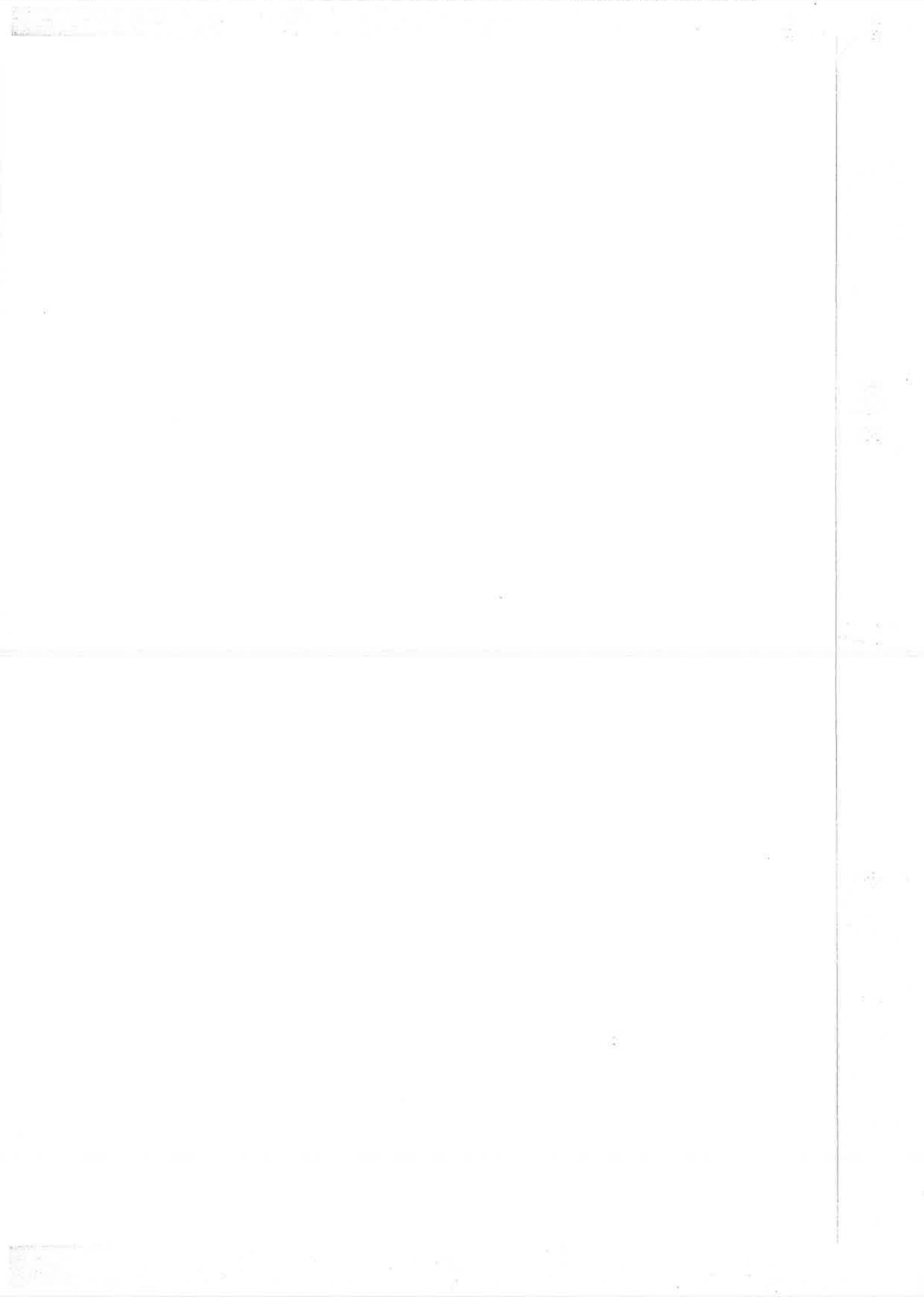
Las posibilidades de desarrollo de cualquier colectivo vienen determinadas en cierta medida por el grado de interlocución que exista entre la administración competente y las organizaciones representativas.

La tenencia de competencia exclusiva en materia de cooperativas permite a la Junta de Castilla y León definir en la misma ley el marco de relaciones con el sector.

Son mayoría las comunidades autónomas que han legislado ya sobre la materia, creando un órgano consultivo y asesor en materia de cooperativas. Incluso se ha creado en la nueva Ley General estatal.

El Consejo lo considera adecuado y estima que el citado órgano o consejo debería convertirse en cauce formal de relaciones entre la Junta de Castilla y León y el movimiento cooperativo, del mismo modo que sucede con otros grupos de representación en nuestra región (empresarios, sindicatos, consumidores, etc.).

Entre sus funciones estarían el diseño y articulación de una política efectiva a favor de las cooperativas y garantizar en todos los niveles y ámbitos la defensa de los intereses de éstas.



6

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

La presencia de las empresas de Economía Social (cooperativas y sociedades laborales) es inferior en Castilla y León que la media nacional si lo medimos en términos de participación en la población ocupada (1,56% frente al 2,13% con tendencia en ambos casos a aumentar), si bien en términos de la participación en el número total de empresas se encuentra por encima de la media nacional (véase a este respecto el Informe a Iniciativa Propia sobre Creación de Empresas realizado por el CES de Castilla y León). De ahí que el tamaño medio de las empresas en las que trabajan las aproximadamente doce mil personas ocupadas en la economía social de nuestra Comunidad Autónoma sea inferior a la media nacional (9,1 frente a los 10,5 trabajadores en el caso de las cooperativas y 6,9 frente a 10 en el caso de las sociedades laborales); lo que deja claro uno de los principales problemas a resolver dentro de este sector en los próximos años, aumentar la dimensión media de las empresas, lo que redundará en la mejora de su capacidad competitiva, el ámbito de sus mercados y, en consecuencia, su capacidad para generar empleo.

En comparación con la media nacional, tomando los datos de población ocupada, disponemos de una presencia marcadamente inferior de la Economía Social en los sectores de Industria y Construcción, y en menor medida en Servicios; sectores que, en consecuencia deben recibir la atención prioritaria por parte tanto de las empresas de Economía Social existentes como por los nuevos emprendedores de nuestra región, hecho que ya se puede apreciar si tenemos en cuenta los recientes datos sobre 1997.

Del total de nuevas empresas cooperativas constituidas en España, aproximadamente un 5%-6% corresponden a Castilla y León, si bien el número de socios que representan se sitúa alrededor del 3,5%-4%, lo que explica esta mayor atomización que presenta.

Nuestra región dispone del 5,4% del total de cooperativas de España y el 4,61% de los trabajadores de estas; aproximadamente mil cien empresas y diez mil trabajadores; que se distribuyen sectorialmente de la siguiente forma en 1996:

Agrario	1.962 trabajadores (19,5%)
Industria	3.458 trabajadores (34,5%)

Construcción	483 trabajadores (4,8%)
Servicios	4.135 trabajadores (41,2%)

Otro hecho diferencial reside en que si a nivel nacional cerca del 75% de las empresas cooperativas que se crean son de trabajo asociado, en Castilla y León este porcentaje se sitúa aproximadamente en el 35%. Este tipo de cooperativas tiene un papel relevante como forma de organización en el sector industrial, de hecho, cerca del 80% de las cooperativas industriales adoptan esta forma jurídica.

Cooperativas de trabajo asociado

En Castilla y León, las cooperativas de trabajo asociado que presentan un mayor dinamismo son las que pertenecen al sector de "Madera y Muebles" siendo también las más antiguas. Son las más numerosas, con el 24,24% del total; las de mayor dimensión; casi una cuarta parte de ellas exporta sus productos; y el 52,38% factura más de 100 millones de pesetas.



Con carácter general la facturación de las cooperativas de trabajo asociado de la muestra se sitúa en un 58% entre 0 y 50 millones de pesetas y muy pocas de ellas mantienen relaciones comerciales con el extranjero.

Las cooperativas más preocupadas por la formación de sus empleados son las del sector Textil, pero la mayoría de cooperativas de trabajo asociado muestran escasa preocupación por realizar un diagnóstico de sus necesidades formativas.

El tamaño medio de las plantillas se ha ido reduciendo a lo largo del tiempo en las cooperativas de nueva creación. El nivel de estudios es bajo, llamando la atención el hecho de que únicamente el 4,64% tenga titulación superior.

En las cooperativas de trabajo asociado de Castilla y León existen pocos directivos, técnicos y mandos intermedios.

La estructura del activo y del pasivo de las cooperativas castellanas y leonesas es similar a la de las pequeñas y medianas empresas españolas. Las cooperativas regionales utilizan en menor medida capitales ajenos para financiarse y la calidad de la deuda es mayor. Los gastos de personal en las cooperativas de trabajo asociado de Castilla y León son mucho menores que en España y el gasto en aprovisionamiento es muy superior.

Cooperativas agrarias

El volumen aproximado de facturación de las 273 cooperativas agrarias que se estima están en la actualidad a pleno rendimiento, es de 150.000 millones de pesetas. En estas cooperativas es bastante frecuente que los socios lo sean de más de una cooperativa.

El papel de estas empresas en la región es importante desde el punto de vista del desarrollo rural, la diversificación de las rentas agrarias y por su intervención en la regulación de los mercados de los productos con los que operan.

En cuanto a los resultados de la encuesta realizada por URCACYL se aprecia:

- Que no existe una concentración provincial de estas cooperativas en el territorio de Castilla y León y que desde 1990 hasta hoy se han constituido pocas cooperativas nuevas.
- Son mayoría las cooperativas agrícolas, entendiéndose por tales las que operan con cereales, vinos, etc.
- La facturación media por cooperativa en los últimos tres años asciende a 430 millones de pesetas.
- Destaca el elevado porcentaje de trabajadores fijos.
- Más de la mitad de las personas en plantilla de las cooperativas encuestadas se dedican a tareas de producción, y se trata de plantillas reducidas.
- El número de socios por cooperativa es muy elevado (412,3) y este hecho debe considerarse junto a la circunstancia de que es frecuente pertenecer a más de una cooperativa agraria.
- En los resultados de la facturación de la actividad principal para el último año resulta significativo que las cooperativas de suministros facturaron un volumen medio de 2.220 millones de pesetas, casi el triple que las ganaderas y casi diez veces más que las agrícolas.

Esta circunstancia, unida a los 130 millones de pesetas que en valores medios alcanza el capital social de las cooperativas de suministro da una idea de la gran dimensión de estas empresas.

- En estas cooperativas se constata un crecimiento progresivo de las plantillas cuanto más tiempo llevan funcionando.
- Existe una relación directa entre el volumen de facturación de las cooperativas y su dotación informática.

En general las cooperativas comparten un problema derivado de la limitación legal a la contratación de trabajadores no socios, y es la dificultad de asumir con carácter excepcional nuevos proyectos o trabajos con las mismas plantillas.

Actuaciones de la Administración Central y Junta de Castilla y León

Desde el Ministerio de Trabajo, las ayudas destinadas al cooperativismo se han centrado en el fomento del autoempleo colectivo, fundamentalmente a través de las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades anónimas laborales.

Estas ayudas se han enmarcado dentro de las denominadas políticas activas de empleo y consistían en apoyo financiero, ayudas a la incorporación de socios, formación, etc.

Además existen ayudas de carácter excepcional para supuestas especialidades y la modalidad de pago único de la prestación por desempleo.

Destaca la labor del Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Fomento de la Economía Social, de difusión y fomento de la economía social.

La Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo (desde que asumió las competencias) ha venido reproduciendo las ayudas del Ministerio de Trabajo.

Se ha constituido desde mayo de 1995 un único registro con nueve secciones provinciales que carece hasta la fecha del necesario nivel de informatización.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, por su parte, elabora unas líneas de ayuda específicas para la promoción del movimiento cooperativo agrario.

Por último en la mayoría de los programas y líneas de ayuda de las diferentes consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico, aparecen las cooperativas como posibles beneficiarios.

6.2. Recomendaciones

Conviene establecer algunas de las actuaciones estratégicas que han de configurar el cooperativismo del futuro, impulsando este modelo empresarial como organizador de la actividad económica de un importantísimo colectivo social.

1.- Se precisa una mayor dimensión empresarial del cooperativismo, que permita contar con empresas cooperativas cada vez más consolidadas. Para ello, es preciso definir incentivos que permitan: agrupar cada vez a un mayor número de socios, profesionalizar la gestión, incorporar más tecnología y dotarse de un mayor capital social. Todo ello permitirá contar con empresas más solventes económicamente y más competitivas en los mercados.

2.- La excesiva atomización existente conlleva en algunas ocasiones a multiplicar estructuras e inversiones que no son aprovechadas adecuadamente. Por ello se recomienda que existan mayores relaciones entre las distintas cooperativas, que conduzcan tanto a abordar conjuntamente acciones empresariales como a iniciar procesos de integración que culminen en fusiones o cooperativas de segundo grado.

3.- La Junta de Castilla y León debería crear una unidad administrativa de rango superior dentro de la Consejería competente en materia de trabajo y empleo, que estuviera dedicada a las cooperativas.

4.- El Consejo considera necesario que los legisladores tengan en cuenta las especificidades de las cooperativas a fin de evitar que en la aplicación de las normas se produzcan disfunciones con la realidad cooperativa.

5.- Se debe consolidar el entramado representativo del cooperativismo. Esta potenciación pasa por la colaboración y participación de las cooperativas en los distintos órganos de decisión representativos y técnicos, propiciando que los ámbitos de integración, de formación, de cooperación y de aprovechamiento puedan ser utilizados como señas de identificación de las organizaciones representativas.

6.- Se debería crear a nivel de Castilla y León un Consejo para el Fomento del Cooperativismo, en el cual estuvieran representadas las distintas asociaciones de cooperativas. Este Consejo debería contribuir a potenciar la fórmula cooperativa, con base en la contribución que está realizando a la creación de empleo, a la presencia empresarial en núcleos rurales, y a que un gran número de personas puedan acceder al valor añadido de su trabajo, hecho que de otra manera no ocurriría. Todo ello tiene también razón de ser en el mandato de la Constitución Española que en su artículo 129.2 orienta a los poderes públicos hacia el fomento de las sociedades cooperativas.

7.- El Consejo considera que la ley de cooperativas de Castilla y León debería aprobarse durante esta legislatura. Así mismo recomienda una armonización normativa entre las comunidades autónomas que están actualmente elaborando o tienen prevista la elaboración de leyes sobre cooperativas.

El Consejo también considera que sería necesario adecuar la legislación de ámbito estatal (fiscal, de seguridad social, laboral, etc.) a las especificidades que marca la legislación cooperativa. En este sentido, desde la Administración Autonómica se debería instar a la Administración Central para que lleve a cabo éste cometido.

8.- La ley de cooperativas que se elabore para Castilla y León debe contemplar los principios cooperativos, pero al mismo tiempo ha de ser un instrumento jurídico útil para hacer frente a los grandes desafíos económicos y empresariales del futuro. Para ello, se formulan las siguientes propuestas:

- Debe clarificarse la regulación sobre el ámbito de aplicación de la ley regional para que posibilite que, aquellas cooperativas que realizando actividades fuera de la región que tuvieran carácter marginal, no sean consideradas dentro del ámbito de aplicación de la ley estatal y sí de la autonómica.
- Fijar en tres el número mínimo de socios para constituir una cooperativa, sin perjuicio de que en alguna clase de cooperativa sea precisa la concurrencia de un número mayor.
- Fijar un capital social mínimo.
- Mejorar la regulación de las distintas clases de socios, en sus diferentes formas de colaboración y aportación.

- Debe contemplarse la posibilidad de regular el trabajo a tiempo parcial para los socios de cooperativas de trabajo asociado de acuerdo con la regulación específica que sobre esta materia se está debatiendo en la actualidad.
- Posibilitar el voto ponderado cuando la clase de cooperativa y su situación societaria lo aconseje, como instrumento que permita un mejor desarrollo empresarial.
- Hacer posible la creación de secciones, al objeto de poder abordar diferentes actividades por la cooperativa.
- Regular la participación de las organizaciones representativas en el Consejo para el Fomento del Cooperativismo.